



**Gerencia Seccional VIII - Cúcuta**  
**PGA 2017**

**Auditoría Regular a Contraloría Departamental de Casanare**

## **INFORME FINAL**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditor Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Ana Milena Pacheco Quintero**  
Gerente Seccional

**Ingrih Mabel Cárdenas Arias**  
Coordinador

Henry Camacho Acosta  
Yucely Maria Galvis Villamizar  
Ingrih Mabel Cárdenas Arias

Equipo Auditor

San José de Cúcuta, 18 de julio de 2017

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA	5
1.2.1. <i>Proceso Contable .....</i>	5
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal .....</i>	5
1.2.3. <i>Proceso de Contratación .....</i>	6
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana .....</i>	6
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría.....</i>	6
1.2.6. <i>Indagación Preliminar .....</i>	7
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal .....</i>	7
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio .....</i>	7
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva .....</i>	7
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal .....</i>	8
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales .....</i>	8
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano .....</i>	8
1.2.13. <i>Gestión TICs .....</i>	8
1.2.14. <i>Planeación Estratégica .....</i>	8
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno.....</i>	9
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	9
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>10</b>
2.1. PROCESO CONTABLE.....	10
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	10
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	11
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	16
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	16
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	16
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	21
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	21
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	22
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	29
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	29
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	30
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA .....	34
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	34
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo. ....</i>	35
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES.....	40
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	40
2.6.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	41
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	41
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario .....</i>	42
2.7.2. <i>Procedimiento Verbal.....</i>	45

2.8.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....	45
2.8.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>45</i>
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA .....	46
2.9.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>46</i>
2.10.	GESTION MACROFISCAL .....	47
2.10.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>47</i>
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....	47
2.11.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>47</i>
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO .....	48
2.12.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>48</i>
2.13.	GESTIÓN TICS .....	49
2.13.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>49</i>
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA .....	50
2.14.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>50</i>
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....	51
2.15.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	<i>51</i>
2.15.2.	<i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	<i>51</i>
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	52
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO .....	55
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA .....	59
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA .....	60
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	60
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	60
5.	ANEXOS .....	68

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VIII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Casanare, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental de Casanare, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental de Casanare, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Departamental de Casanare y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Casanare, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Departamental de Casanare, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la entidad, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

#### 1.2.1. Proceso Contable

La gestión del proceso contable fue **Excelente**, debido a que la información contable correspondiente a la vigencia 2016 cumple con los principios de contabilidad pública, con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de los registros de las transacciones.

#### 1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión de la Contraloría durante la vigencia 2016 fue **Regular**, cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Casanare, respecto a formulación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia evaluada; las modificaciones realizadas al presupuesto de la entidad se ajustaron a la normatividad vigente; ejecutó el 2% del presupuesto asignado a la contraloría en gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y sujetos de control. Se evidenció, que la Contraloría ejecutó gastos no autorizados por el fondo de caja menor, y realizó el pago de viáticos y gastos de

viaje, para atender asuntos no relacionados con el control fiscal, contrariando los principios de la función administrativa y las normas de austeridad en el gasto público.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

Presentó **Regular** gestión, debido a que se encontraron debilidades en cuanto a la planeación, ejecución y supervisión del proceso contractual, inobservando los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, toda vez que el plan anual de adquisiciones- PAA fue modificado en dos ocasiones y no fue diligenciado, ni publicado en el secop ni en la página web de la contraloría, así como tampoco se publicó en el secop, la oferta seleccionada en 8 contratos; en uno de los procesos contractuales hay sobrecosto y no se dio aplicación de las normas de austeridad en el gasto; en otro proceso contractual se pagaron actividades sin el debido soporte; conjuntamente, en la etapa post contractual, los informes del contratista presentaron deficiencias denotándose falta de supervisión del proceso por parte de la contraloría.

### 1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **Deficiente** gestión en la vigencia 2016, por cuanto el procedimiento para la atención de requerimientos ciudadanos se encuentra desactualizado; la Contraloría no cumple con los términos legales para dar traslado por competencia a las denuncias y para dar respuesta al ciudadano; en los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos no se precisó sobre el cumplimiento de la normatividad legal vigente; el ente de control no ha expedido y publicado la Carta de Trato Digno al Usuario, y no público el Plan Anticorrución y de Atención al Ciudadano.

Respecto a las actividades de promoción y divulgación de la participación ciudadana se ejecutaron satisfactoriamente y contribuyeron a la divulgación y fomento del control social.

### 1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Presentó **Buena** gestión, toda vez que la Contraloría realizó 21 auditorías en sus distintas modalidades; la cobertura en cuanto a entidades auditadas fue del 17%; la cobertura respecto a presupuesto vigilado alcanzo un 84,92%, teniendo en cuenta que auditaron dos vigencias 2014-2015; se evidenció la aplicación de la GAT en la elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido, aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (gestión y resultados, financiero, legalidad, control interno, revisión de cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes.



En los resultados del proceso auditor se determinaron 71 hallazgos fiscales con presuntos detrimentos estimados en \$7.877.122.609, 121 hallazgos con alcance disciplinario, 7 hallazgos con presunta responsabilidad penal y 285 hallazgos de tipo administrativos. En cuanto al traslado de hallazgos se presentaron dilaciones en el trámite hacia el área de responsabilidad fiscal en tres auditorías.

### 1.2.6. Indagación Preliminar

La gestión fue **Regular**, la Contraloría no cumplió el término previsto en las Leyes 610 de 2000, artículo 39 y 1474 de 2011, artículo 107, para decidir las indagaciones preliminares y persiste la falta de oportunidad en el inicio de las mismas.

### 1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó una gestión **Regular**, por cuanto se iniciaron 28 procesos sin el requisito contemplado en el numeral 1 del art. 41 de la Ley 610 de 2000; en 21 procesos se presentó el fenómeno jurídico de la caducidad; en 120 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$10.223.634.089, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, ya que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas y la implementación de la oralidad fue nula, pues durante la vigencia 2016 no se adelantaron procesos por este procedimiento.

### 1.2.8. Proceso Sancionatorio

La gestión de la contraloría en los 14 procesos administrativos sancionatorios tramitados por valor de \$3.458.782, fue **Buena**. Se cumplieron los términos legales determinados en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011, no se presentó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria y se recaudó la suma de \$1.430.782.

### 1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La Contraloría presentó **Buena** gestión, toda vez que de los 77 procesos tramitados durante la vigencia 2016, reportó recuperación de cartera a través de la ejecución de garantías en 4 procesos por valor de \$4.497.833; 6 procesos se terminaron por pago en cuantía de \$20.662.784 y en 70 procesos coactivos se han practicado medidas cautelares por valor de \$3.805.337.370

### 1.2.10. Gestión Macrofiscal

La Contraloría elaboró y presentó a la Asamblea Departamental de Casanare el informe fiscal y financiero correspondiente a la vigencia 2015, evidenciándose en su contenido los elementos requeridos para la evaluación financiera, presupuestal y contable de las entidades sujetas a vigilancia. Así mismo, elaboró y presentó el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento y los 19 Municipios concerniente a la vigencia 2015, concluyéndose una gestión **Buena**.

### 1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La gestión de la Contraloría fue **Buena**, toda vez que se evidenció una adecuada defensa judicial en las 9 controversias judiciales que gestionó durante la vigencia 2016, además logró el fallo en dos sentencias proferidas en segunda instancia a su favor.

### 1.2.12. Proceso de Talento Humano

Presentó **Buena** gestión, toda vez que se proporcionó la información solicitada requerida en el formato, la planta ocupada no excedió la planta autorizada, se cumplió con los procedimientos para la vinculación de los funcionarios, reconocieron y pagaron los sueldos y prestaciones sociales autorizadas por la norma, desarrollaron las actividades del programa de bienestar social y salud ocupacional, así mismo se verificó que se destinó el 2,9% del presupuesto para capacitación de sus funcionarios y entes sujetos de control.

### 1.2.13. Gestión TICs

Presentó **Buena** gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto se evidenció avances de los componentes de la implementación de la estrategia de gobierno en línea, presentó el plan de desarrollo tecnológico en el cual describen el objetivo general, los objetivos específicos, las acciones a desarrollar y los avances del plan. Así mismo, cuentan con el plan de contingencia en el que se establecen las acciones preventivas y correctivas para los riesgos que puedan presentarse en los sistemas informáticos.

### 1.2.14. Planeación Estratégica

Presentó **Buena** gestión, toda vez que el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en el Plan Estratégico 2016-2019, alcanzó un 40% en su primer año, actividades que apuntan al cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011. Mediante Resolución 126 del 04 de mayo de 2016, la



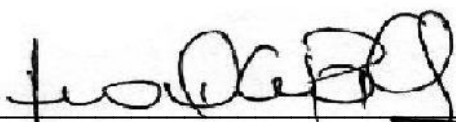
Controlaría actualizó los planes de acción ajustados al plan estratégico de la nueva administración, los cuales se les realizó seguimiento, medición y evaluación a través de las auditorías internas programadas por la oficina de control interno.

### 1.2.15. Sistema de Control Interno

En cuanto a la presentación de informes propios de las labores del control interno se presentan de manera oportuna, sin embargo como sistema integral de control interno presenta **Regular** gestión, toda vez que en la evaluación de la gestión fiscal de la vigencia 2016, el control interno como una herramienta de medición, seguimiento y mejoramiento al desempeño poco se reflejó, de acuerdo con las observaciones evidenciadas por el equipo auditor de la AGR, que no fueron mencionadas en las auditorías internas realizadas por control interno, a excepción de la observación formulada al proceso de responsabilidad fiscal sobre el riesgo de prescripción en 5 procesos.

## 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Dirección de Control Fiscal, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



**ANA MILENA PACHECO QUINTERO**  
Gerente Seccional VIII – Cúcuta

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la revisión del proceso contable de la contraloría, se tomaron las cifras registradas en el catálogo de cuentas y se cruzaron con los documentos soportes: Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, y el Estado de Cambios en el Patrimonio; tabulándose la siguiente estructura financiera de la vigencia rendida, comparada con la de la vigencia anterior.

Tabla No. 1.  
Estructura Financiera Comparativa 2015-2016

Cifras en Miles

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31/12/2015	Saldo a 31/12/2016	ANÁLISIS VERTICAL	ANÁLISIS HORIZONTAL VARIACION \$	VARIACION %
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	2.089.119	2.169.838	100%	80.719	3,9%
11	Efectivo	578.587	650.885	30%	72.298	12,5%
14	Deudores	128.943	92.610	4%	-36.333	-28,2%
16	Propiedades, planta y equipo	1.003.282	938.061	43%	-65.221	-6,5%
19	Otros activos	378.307	488.282	23%	109.975	29,1%
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>	647.202	824.485	100%	177.283	27,4%
24	Cuentas por pagar	419.362	608.371	74%	189.009	45,1%
25	Obligaciones laborales	224.283	212.558	26%	-11.725	-5,2%
27	Pasivos estimados	3.557	3.556	0%	-1	0,0%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	1.441.917	1.345.353	100%	-96.564	-6,7%
31	Hacienda pública	1.441.917	1.345.353	100%	-96.564	-6,7%
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	3.006.960	2.796.448	100%	-210.512	-7,0%
41	Ingresos fiscales	521.710	428.769	15%	-92.941	-17,8%
47	Operaciones interinstitucionales	2.470.794	2.244.579	80%	-226.215	-9,2%
48	Otros ingresos	14.456	123.100	4%	108.644	751,5%
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	2.832.256	2.796.448	100%	-35.808	-1,3%
51	De administración	2.822.904	2.443.070	87%	-379.834	-13,5%
58	Otros gastos	9.352	250.655	9%	241.303	2580,2%
59	Cierre de ingresos y Gastos		102.723	4%	102.723	0,0%
<b>8</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	0	0		0	0,0%
81	Derechos contingentes	241.874	241.874		0	0,0%
89	Deudoras por contra (cr)	241.874	241.874		0	0,0%
<b>9</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	0	0		0	0,0%
93	Acreedoras de control	3.190.058	4.075.278		885.220	27,7%
99	Acreedoras por contra (db)	3.190.058	4.075.278		885.220	27,7%

Fuente: Información reportada en el F-01 vigencias 2015 - 2016

Con base en la información reportada, se realizaron cruces de saldos con el formato de bancos, caja menor y propiedad planta y equipo los cuales se hallaron coherentes en su revisión de cuenta.

## **2.1.2. Resultados del trabajo de campo**

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en trabajo de campo se realizó la verificación y análisis de la información contable conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se cotejó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado.

### **2.1.2.1. Libros de Contabilidad**

La contabilidad de la Contraloría se procesa en el software contable denominado PROSOFT, el cual cuenta con módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería, inventarios de propiedad planta y equipo y nomina, para el procesamiento de la información financiera generada por la entidad. Los libros de contabilidad, mayores y auxiliares, así como los estados contables y demás reportes, son generados por este software, el cual facilita la consulta de los mismos. Los soportes que respaldan las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la Contraloría en la vigencia 2016, reposan en medio físico, debidamente organizados cronológicamente sin aplicación de la Ley de archivo.

Los libros de contabilidad de la Contraloría, se conservan en medio magnético, a través de copias de seguridad que reposan en la oficina de sistemas y dentro del software contable, cumpliendo con los aspectos de legalidad, estructura, diseño, y contenido.

### **2.1.2.2. Estados Financieros**

De conformidad con los saldos revelados en el Balance General, Catalogo de cuentas y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, se deriva el siguiente análisis.

#### **2.1.2.2.1. Activo.**

El Activo total de la vigencia 2016, fue de \$2.169838 miles, reflejando un aumento de \$80.460 miles, representado en el 3.9%, respecto a la vigencia anterior, originado principalmente en el grupo efectivo; el activo está conformado por el grupo efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, y otros activos.

**Efectivo.** Este grupo representa el 30% del Activo total, con un saldo de \$650.885 miles, al término de la vigencia 2016, presentó un aumento de \$72.299 miles, equivalente al 12.5% respecto a la vigencia anterior, lo anterior como resultado del aumento en los saldos de la cuenta depósitos en instituciones financieras. La contraloría cuenta con cuatro cuentas bancarias, las cuales se encuentran destinadas, una para el manejo de los recursos del fondo de bienestar de los funcionarios de la entidad, con saldo de \$916.851 los cuales fueron aportados por los mismos empleados; una cuenta del banco agrario con saldo de \$ 241,792,059 correspondientes a los depósitos judiciales y dos cuentas bancarias en donde se manejan los recursos de la contraloría para la realización de los pagos de las obligaciones generadas durante la vigencia 2016 con un saldo consolidado de \$408,074,019

**Caja Menor.** En la vigencia 2016, la Contraloría constituyó un fondo de caja menor, mediante Resolución No. 012 del 15 de enero de 2016, por valor de \$1.300.000, acto administrativo que determinó los códigos presupuestales, el concepto del gasto y el monto fijo para cada rubro. El valor ejecutado por este fondo en la vigencia rendida sumó \$ 12.838.902.

**Deudores.** Este grupo presentó un saldo de \$92.610 miles, reflejando una disminución del 28.2% con respecto del año anterior. Se encuentra representada por los saldos de las cuotas de fiscalización de la ESP de Paz a de Aripuro y la ESE Salud Yopal con \$6.408.902, por el saldo de las transferencias de la Gobernación de Casanare con motivo de una adición presupuestal por \$74.358.900 la cual se encuentra respaldada por la resolución No. 366 del 2 de diciembre de 2016. Adicionalmente por el saldo de recursos reintegrados a la tesorería por \$616.805, los cuales vienen de vigencias anteriores; y también por el saldo de la cuenta de otros deudores por \$11.225 miles que corresponde al registro de las incapacidades adeudadas por las EPS a la contraloría así como a mayores valores pagados en diferentes facturas durante la vigencia 2016.

**Propiedad, Planta y Equipo.** Grupo conformado por los bienes de la Contraloría a 31 de diciembre de 2016, reveló un saldo de \$938.061 miles, frente a la vigencia anterior reflejó una disminución del 6.5%, esto debido a la baja de bienes, adquisiciones de muebles y equipos de computación y al efecto del proceso de depreciación de los bienes de la entidad.

Tabla No. 2.  
Grupo propiedades, planta y equipo

Cifras en miles							
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación en \$	Variación en %
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.003.283	127.151	192.373	938.061	-65.222	-6,5%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Variación en \$	Variación en %
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	520.392	73.763	420	593.735	73.343	14,1%
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	77.728	266	0	77.994	266	0,3%
166502	Equipo y máquina de oficina	215.901	29.599	420	245.080	29.179	13,5%
166501	Muebles y enseres	226.763	43.898	0	270.661	43.898	19,4%
1670	Equipos de comunicación y computación	330.181	49.048	4.340	374.889	44.708	13,5%
167002	Equipo de computación	274.160	45.478	4.340	315.298	41.138	15,0%
167001	Equipo de comunicación	56.021	3.570	0	59.591	3.570	6,4%
1685	Depreciación acumulada (cr)	1.448.947	4.340	187.613	1.632.220	183.273	12,6%
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	124.232	0	29.990	154.222	29.990	24,1%
168507	Equipos de comunicación y computación	195.856	4.340	57.930	249.446	53.590	27,4%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	311.799	0	56.332	368.131	56.332	18,1%
168504	Maquinaria y equipo	5.704	0	412	6.116	412	7,2%
168501	Edificaciones	811.356	0	42.949	854.305	42.949	5,3%

Fuente: Balance de comprobación vigencia 2016

Se verificó el registro de los movimientos créditos y débitos de las cuentas afectadas en la baja de bienes por un valor total de \$4.760.000 y el registro de los bienes adquiridos en la vigencia por \$141.388.580, registros que se ajustaron a lo reportado en el formato propiedad planta y equipo. La baja de bienes se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin dentro de la contraloría.

**Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad.** La Contraloría en la vigencia 2016, adquirió tres (03) seguros SOAT y tres (03) pólizas con cobertura 2016-2017 para el parque automotor, además se adquirió póliza de manejo de los recursos públicos y póliza para el aseguramiento de los demás bienes de la entidad con un costo total de \$17.802.090.

**Otros Activos.** Presentó un saldo de \$488.282 miles, representado en el 23% del Activo. Ese grupo se encuentra conformado por los saldos de las cuentas de bienes pagados por anticipado (suscripciones), cargos diferidos (materiales y suministros), bienes de arte y cultura (libros y publicaciones) y los bienes intangibles (licencias). Adicionalmente se registra la amortización de los intangibles y las valorizaciones a la edificación de propiedad de la contraloría.

#### 2.1.2.2.2. Pasivos.

El Pasivo total de la Contraloría ascendió a \$824.485 miles, al compararlo con el año anterior, presentó un aumento de \$177.284 miles, que equivale al 27.4%, la



variación más representativa se sitúa en las cuentas por pagar.

**Cuentas por Pagar.** Este grupo presentó un saldo de \$608.371 miles, correspondiente a cuentas por pagar registradas en las cuentas de adquisición de bienes y servicios con \$260.498 por concepto de liquidación del contrato No. 03 de 2015, la cuenta servicios públicos con \$276.697 por concepto de la causación de los mismos, correspondientes al mes de diciembre, la cuenta viáticos y gastos de viaje con \$848.417 por concepto de legalización de viáticos de funcionarios de la contraloría y la cuenta otros acreedores saldo de \$338.322.522 por concepto de recursos no ejecutados durante la vigencia 2016 y que serán devueltos a la Tesorería Departamental de Casanare.

Se verificó el pago de las retenciones, aportes a la seguridad social y parafiscal, concluyéndose que fueron oportunos y que los mismos fueron liquidados sobre la base y porcentajes de acuerdo al concepto de la retención.

**Obligaciones Laborales y de Seguridad Social.** Grupo que presentó un saldo de \$212.558 miles, que presentó una disminución del 5,2% con relación al año anterior, conformado por el saldo de las cuentas: Cesantías (\$90.304 miles), Vacaciones (\$54.315), Prima de vacaciones (\$41.916) y prima de servicios (\$25.735 miles).

**Pasivos Estimados.** Este grupo presentó un saldo de \$3.556 miles, correspondiente a provisión para prestaciones sociales, saldo sin depurar de vigencias anteriores.

#### 2.1.2.2.3 Patrimonio.

El Patrimonio presentó un saldo de \$1.345.353 miles, que representa un incremento del 6,2% respecto a la vigencia anterior. Este saldo se encuentra conformado por las cuentas 'Capital fiscal' con \$1.202.241 miles, 'Resultado del ejercicio' con un excedente de \$102.723 miles, 'Superávit por valorización' de la edificación en donde funciona la entidad con \$224.407 miles, 'Superávit por donaciones' \$15.528 miles y disminuidas por el valor de 'Provisiones, agotamiento y depreciaciones con \$199.546 miles.

#### 2.1.2.2.4 Cuentas de Orden.

Durante la vigencia 2016 la Contraloría Departamental de Casanare no incrementó el saldo de las cuentas de orden por concepto de derechos contingentes por posibles litigios con \$241.874 miles.

La Contraloría presentó un saldo en cuentas de orden acreedoras



correspondientes al valor de las medidas cautelares decretadas en los procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$3.827.501 miles y depósitos judiciales por valor de \$247.777 miles.

#### 2.1.2.2.5 Ingresos.

La cuenta de ingresos presenta un saldo al finalizar la vigencia 2016 de \$2.796.448 miles, los cuales se encontraron registrados en las cuentas de ingresos por cuotas de fiscalización con \$428.769 miles, transferencias por parte del Departamento con \$2.244.579 miles, y el saldo de ajustes de vigencias anteriores con \$123.100 miles por concepto de reclasificación de cuentas. Los ingresos por concepto de cuotas de fiscalización y de transferencias departamentales se redujeron con respecto al año anterior en un 17,8% y 9,2% respectivamente.

#### 2.1.2.2.6 Gastos.

Los gastos registrados en el balance general presentaron un saldo de \$2.930.992 miles; al compararlos con la vigencia anterior, reveló una disminución del 2,5% representada en los gastos de administración, siendo la cuenta más representativa sueldos y salarios, la cual tiene una participación en los gastos del 58%.

**Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales.** Se analizaron los soportes correspondientes a las deducciones legales aplicadas a la nómina, de la muestra seleccionada se evidenció que se liquidaron de conformidad con las tarifas establecidas y fueron pagadas oportunamente a las entidades beneficiarias.

Se verificó que los valores por concepto de retención en la fuente fueron los efectivamente pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia a los hechos generadores y la correcta aplicación de las tarifas acordes al concepto del gasto.

**Notas a los estados contables:** La Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba y selectivamente con libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

**Informe de control interno contable.** Se presentó el informe de control interno contable en cumplimiento de la Resolución 357 de 2008, en el cual se registró el grado de efectividad del control interno de confiable en el rango de calificación adecuado. La calificación efectuada corresponde a la valoración cuantitativa, cuyo

objetivo fue el de evaluar el grado de implementación y efectividad de los controles asociados a las actividades del proceso contable, así como de otros elementos de control. En el contenido del informe de control interno se observa la identificación de debilidades y recomendaciones dirigidas hacia la parametrización del software contable y al proceso de actualización de la normatividad contable.

## **2.2. PROCESO PRESUPUESTAL**

### **2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

El presupuesto de la Contraloría fue aprobado de conformidad con la normatividad vigente, se rindió la información presupuestal mediante los formatos F-06 al F-12, al igual que la información complementaria solicitada en cada formato, el resultado de la revisión de cuenta fue consistente con lo verificado en trabajo de campo.

### **2.2.2. Resultados del trabajo de campo**

Se verificaron los actos administrativos correspondientes a la aprobación del presupuesto de la Contraloría y se examinaron los registros presupuestales, con el fin de establecer su coherencia con los respectivos soportes y el cumplimiento de los principios presupuestales, obteniendo los siguientes resultados.

#### **2.2.2.1. Asignación Presupuestal**

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2016, fue aprobado en el Presupuesto del Departamento de Casanare, mediante Ordenanza N° 012 del 25 de noviembre de 2015 y liquidado mediante Decreto N° 0305 del 10 de diciembre de 2015, y adoptado por la Contraloría en la Resolución 447 del 30 de diciembre de 2015, el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$2.987.783.609.

Durante la vigencia 2016 se presentaron 3 adiciones presupuestales por \$165.933.900 y 2 reducciones por \$148.650.420, lo cual totalizó el presupuesto asignado a la Contraloría Departamental de Casanare en \$3.005.067.089

#### **2.2.2.2. Recaudo Presupuestal.**

El presupuesto definitivo de la vigencia 2016 ascendió a \$3.005.067.089, reflejando un incremento del 2,9% con \$85.155.518, respecto a la vigencia anterior (\$2.919.911.571). El recaudo de los recursos asignados para la vigencia 2016, fue del 95% con \$2.924.299.287, tal como se ilustra a continuación:

Tabla No. 3.  
Recaudos de presupuesto en la vigencia 2016

Cifras en pesos

Ejecución de Ingresos	Aforo Inicial	Adición	Reducción	Aforo definitivo	Recaudo
Cuota de Fiscalización del Departamento	2.410.363.890	165.933.900	0	2.576.297.790	2.501.938.890
Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas	577.419.719	0	148.650.420	428.769.299	422.360.397
<b>Totales</b>	<b>2.987.783.609</b>	<b>165.933.900</b>	<b>148.650.420</b>	<b>3.005.067.089</b>	<b>2.924.299.287</b>

Fuente: F-06 Rendición de cuentas vigencia 2016

### 2.2.2.3. Ejecución presupuestal de gastos.

En la vigencia 2016, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$ 3.005.067.089, de los cuales comprometió \$ 2.673.347.935, que representa el 89% del presupuesto definitivo y se canceló el 96% de las obligaciones, quedando un saldo por ejecutar de \$ 331.719.154.

Tabla No. 4.  
Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2016

Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	1.494.536.115	1.392.504.804	1.392.504.804	1.392.504.804	102.031.311	93.17%
Gastos Generales	1.059.753.184	838.928.997	813.832.539	812.896.381	220.824.187	79.16%
Transferencias	450.777.790	441.914.134	441.914.134	351.610.877	8.863.656	98.03%
Total	3.005.067.089	2.673.347.935	2.648.251.477	2.557.012.062	331.719.154	

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

Del presupuesto comprometido, los gastos de personal, incluidas las transferencias, equivalen al 61% y los gastos generales el 39%. Los compromisos de cada rubro del gasto no superaron la apropiación definitiva, las modificaciones al interior del gasto, los créditos y contracréditos dieron sumas iguales.

Se verificó la expedición oportuna de los CDP y RP para cada una de las erogaciones realizadas en la vigencia 2016. La información registrada en el subformato egreso presupuestal, se cruzó con el formato 08 modificaciones al presupuesto y el F -09 ejecución del PAC, evidenciándose consistente entre los saldos.

Al verificar los soportes de los gastos ejecutados durante la vigencia 2016 se

evidenció que algunos de estos gastos, relacionados con la caja menor de la entidad, se realizaron contrariando los decretos de austeridad en el gasto público, y adicionalmente, se evidenció un gasto contrario a los principios de la función administrativa, configurándose las siguientes observaciones:

**Hallazgo Nro. 1. Contabilidad. Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público. (A, F, D)**

Analizado los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que durante la vigencia 2016, se realizaron pagos por conceptos que no se encuentran acordes con las políticas de austeridad en el gasto público, como son pagos en restaurantes, reposterías y arreglos florales, como se ilustra a continuación:

Tabla No. 5.  
Pagos irregulares por Caja menor

Cifra en pesos				
Comprobante de Egreso	Fecha del reembolso	No. Factura	Beneficiario	Valor
154	24/04/2016	466	Carbón y Vino	99.000
252	13/06/2016	467	Carbón y Vino	84.000
252	13/06/2016	1183	Floristería Yopal	120.000
252	13/06/2016	1762	Floristería Yopal	70.000
337	02/08/2016	PC1-759138	La Cascada	100.000
337	02/08/2016	1262	Floristería Yopal	80.000
337	02/08/2016	1258	Floristería Yopal	80.000
398	15/09/2016	PC1-790750	La Cascada	115.000
398	15/09/2016	PC1-790756	La Cascada	34.200
398	15/09/2016	1313	Floristería Yopal	60.000
398	15/09/2016	1878	Floristería Yopal	30.000
410	26/09/2016	PC1-823387	La Cascada	48.600
410	26/09/2016	1935	Floristería Yopal	70.000
444	12/10/2016	12591	Carbón y Vino	110.000
444	12/10/2016	12590	Carbón y Vino	114.000
533	05/12/2016	12592	Carbón y Vino	86.000
533	05/12/2016	PC1-853597	La Cascada	55.000
625	30/12/2016	955	El Gran Tolima	120.000
625	30/12/2016	956	El Gran Tolima	120.000
625	30/12/2016	957	El Gran Tolima	110.000
<b>TOTAL</b>				<b>1.705.800</b>

Fuente: Soportes de reembolsos de Caja menor.

En los gastos relacionados en el cuadro anterior se evidencia que los mismos no se ajustan a la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor, como es el pago de gastos urgentes y prioritarios, que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría. Estas erogaciones no contribuyen al cumplimiento de la labor misional de la entidad y por lo tanto, realizarlos se considera una práctica que transgrede las normas de austeridad del gasto público establecidas en el Decreto 1737 de 1998 y a los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para la AGR, lo anterior se genera por falta de control, diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la Contraloría, lo que conlleva a que se ocasione un presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.705.800 y a que se vulneren sin justificación los principios de economía, eficacia y responsabilidad que debe regir en toda actuación administrativa, y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º, 2º y 4º (Deberes del Servidor Público).

**Hallazgo Nro. 2. Contabilidad. Pago de viáticos y gastos de viaje para atender asuntos no relacionados con el control fiscal. (A, F, D)**

La Contraloría Departamental de Casanare, comisionó al Vicecontralor para asistir al “congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados de control fiscal”, que se realizaría en la ciudad de Armenia el día 2 de noviembre de 2016. Para este desplazamiento, la contraloría mediante la resolución No. 313 del 31 de octubre de 2016, autorizo viáticos y gastos de viaje por valor de \$1.050.934.

La asistencia a este congresillo técnico no obedece a funciones propias del control fiscal de la Contraloría Departamental de Casanare, más cuando el objetivo de la asistencia a este evento era la de informar sobre la reglamentación general, el sistema de juego y la metodología del campeonato, labores que nada tiene que ver con la labor misional del ente de control. Por lo que la Auditoría General de la República no encuentra la necesidad, justificación y pertinencia de la participación del Vicecontralor en el “Congresillo técnico” realizado en la ciudad de Armenia, toda vez, que no tiene relación con el mejoramiento y el fortalecimiento del control fiscal que ejerce la Contraloría. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Se evidencia además que en la autorización y pago de la comisión a la ciudad de Armenia para asistir a este “Congresillo técnico” no se actuó con diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la contraloría, lo cual vulnera los principios de economía y eficacia de la función administrativa (Art. 209 de la C.P. y art. 3 de la Ley 1437 de 2011), toda vez que los resultados obtenidos no guardan relación con los objetivos y metas establecidos en la Constitución y la ley para el Ente de Control Departamental, generando un presunto daño patrimonial al estado por \$1.050.934.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observa que aunque el presupuesto de gastos aumentó en 2,9% para la vigencia 2016, los compromisos se redujeron en un 0.5% y los saldos por comprometer aumentaron en un 42% con respecto a la vigencia anterior, es decir, que no se ejecutó el presupuesto en su totalidad durante la vigencia 2016, como se ilustra a continuación:



Tabla No. 6.  
Comparativo del presupuesto vigencias 2015-2016

Ejecución Gastos	2015	2016	Cifras en pesos	
			Variación \$	%
Apropiación Definitiva	2.919.911.571	3.005.067.089	85.155.518	2,9%
Compromisos Presupuestal	Registro 2.686.424.465	2.673.347.935	-13.076.530	-0,5%
Obligaciones	2.673.845.287	2.648.251.477	-25.593.810	-1,0%
Pagos	2.570.754.673	2.557.012.062	-13.742.611	-0,5%
Saldo por Comprometer	233.487.106	331.719.154	98.232.048	42,1%

Fuente: Rendición de cuenta, formato F-07 vigencia 2015-2016

**Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2016.** La Contraloría, mediante Resolución 449 del 30 de diciembre de 2015, constituyó reservas presupuestales por \$12.581.177, las cuales fueron ejecutadas durante la vigencia 2016. De igual forma constituyó cuentas por pagar mediante Resolución 448 del 30 de diciembre de 2015 por \$112.476.907, las cuales correspondían a los siguientes conceptos: Cesantías con \$44.494.131; Interés a las cesantías con \$4.882.402; Impuestos por pagar con \$8.931.000; Prestaciones sociales de la planta temporal con \$6.059.744; Seguros por pagar con \$455.293 y Cámara de comercio de Casanare con \$47.654.337. Se verifico el pago de las obligaciones contraídas por la contraloría al finalizar la vigencia 2015, durante la vigencia 2016.

**Gastos de Capacitación:** La Contraloría durante la vigencia 2016 ejecutó recursos por \$125.278.047, que equivalen al 4% del presupuesto definitivo para la vigencia 2016, lo anterior dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 4 de la ley 1416 de 2010 que establece que las contralorías destinaran como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

**Modificaciones al Presupuesto.** La Contraloría en la ejecución del presupuesto, realizó durante la vigencia 2016 seis (6) traslados presupuestales, los cuales se encontraban debidamente soportados por las Resoluciones 061, 228, 276, 323, 348 y 383 del 2016. Adicionalmente, se presentaron tres (3) adiciones al presupuesto de la Contraloría, los cuales se respaldaron mediante los Decreto de la Gobernación de Casanare de la siguiente manera: Decreto 0088 del 2 de mayo de 2016 con \$7.326.000, Decreto 0156 del 24 de agosto de 2016 con \$84.249.000 y Decreto 0243 del 28 de diciembre de 2016 con \$74.358.900. También se llevaron a cabo dos (2) reducciones al presupuesto, los cuales se respaldaron con los siguientes Decretos: Decreto 0102 del 27 de mayo de 2016 con \$123.082.977 y el Decreto 0270 del 27 de diciembre de 2016 con \$25.567.443.



Tabla No. 7.  
Modificaciones presupuestales – 2016

No.	No. Resolución	Fecha	Decreto Gobernación de Casanare	Clase de Modificación	Cifras en pesos
					Valor modificación
1	128	12/05/2016	088 del 02/05/2016	Adición	7.326.000
2	281	09/09/2016	0156 del 24/08/2016	Adición	84.249.000
3	366	21/12/2016	0243 del 28/12/2016	Adición	74.358.900
4	196	09/06/2016	0102 del 27/05/2016	Reducción	123.082.977
5	396	29/12/2016	0270 del 27/12/2016	Reducción	25.567.443
<b>Total Adición</b>					<b>\$165.933.900</b>
<b>Total Reducción</b>					<b>\$148.650.420</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2016

Cada traslado presupuestal presentó su soporte, así mismo se verificó que se registraron oportunamente los traslados y las modificaciones al PAC y los saldos reportados en el formato 08 “modificaciones al presupuesto”, son consistentes con los registros del sistema y libros presupuestales.

## 2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare, celebró durante la vigencia 2016, 21 contratos por \$641.377.083, cuya fuente de recursos fue el presupuesto asignado. El presupuesto definitivo correspondió a \$3.005.067.089. La menor cuantía a \$193.047.000, equivalentes a 280 salarios mínimos; correspondiente el 10% de la menor en \$19.304.712. Respecto al presupuesto, en pesos y el valor del salario mínimo de 2016, se concluye acorde con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y el art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La distribución de la contratación, según la clase de contrato fue la siguiente:

Tabla No.8.  
Contratación 2016 por clase de contrato

Clase de Contrato	Cantidad	% part.	Cifras en pesos	
			Valor total	% part.
Contrato interadministrativo	1	4.76%	146.602.047	22.85%
Compra venta y/o suministro	6	28.57%	261.343.014	40.74%
Seguros	1	4.76%	17.803.126	2.77%
Publicidad	1	4.76%	19.250.000	3.00%
Mantenimiento y/o reparación	3	14.28%	60.887.708	9.49%

Clase de Contrato	Cantidad	% part.	Valor total	% part.
Prestación de servicios	7	33.33%	130.864.788	20.40%
Contratos actividades científicas /tecnológicas	2	9.52%	4.626.400	0.72%
<b>Totales</b>	<b>21</b>	<b>100.00%</b>	<b>641.377.083</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observa

En cuanto a la modalidad de selección del contratista, se desprende que predominó la contratación de mínima cuantía con un 76.19%, así:

Tabla No. 9.  
Contratación 2016 por modalidad de selección del contratista

Modalidad	Cantidad	% part.	Cifras en pesos	
			Valor total	% part.
Contratación Directa	3	14.28%	151.228.447	23.57%
Mínima cuantía	16	76.19%	261.420.552	40.75%
Selección abreviada	2	9.53%	228.728.084	35.66%
<b>Totales</b>	<b>21</b>	<b>100.00%</b>	<b>641.377.083</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observa

Según el rubro presupuestal, la contratación de la vigencia 2016, de acuerdo a su cuantía, se concentró primordialmente en el rubro de materiales y/o suministros el 48.82%, seguido del rubro de capacitación con el 26.95%.

Tabla No. 10.  
Contratación 2016 por rubro presupuestal

Denominación rubro presupuestal	N° rubro presupuestal	Contratos	% part.	Cifras en pesos	
				Valor \$	% part.
Capacitación	2.1.02.02.01	1	4.76%	146.602.047	22.85%
Otros servicios personales	2.1.02.01.98	7	33.33%	91.894.087	15.36%
Bienestar social e incentivos	2.1.02.01.07	1	4.76%	19.295.000	3.22%
Impresos y publicaciones	2.1.02.02.13	1	4.76%	19.250.000	3.00%
Seguros y pólizas de manejo	2.1.02.02.09	1	4.76%	17.803.126	2.77%
Materiales y suministros	2.1.02.01.01 2.1.02.01.03	6	28.57%	261.343.014	40.74%
Comunicaciones y transporte	2.1.02.02.05	1	4.76%	18.000.000	3.00%
Mantenimiento	2.1.02.02.15	3	14.28%	60.887.708	9.49%
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100.00%</b>	<b>641.377.083</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL SIA Observatorio

Los 21 contratos reportados por la contraloría están contemplados en el plan anual de adquisiciones –PAA y se publicaron en el secop<sup>1</sup>.

### 2.3.2. Resultados del trabajo de campo

<sup>1</sup> <http://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y los riesgos detectados, se procedió a seleccionar el 100% de la contratación, equivalente a 21 contratos celebrados en la vigencia 2016 por la Contraloría Departamental de Casanare.

### **2.3.2.1. Etapa precontractual**

La Contraloría elaboró el plan anual de adquisiciones –PAA para la vigencia 2016, el cual según información remitida en la cuenta y lo verificado en campo arroja un valor de \$483.000.000; fue publicado en el sistema electrónico de contratación pública –SECOP, el 27 de enero de 2016 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. Sin embargo, este PAA fue modificado en dos ocasiones mediante las Resoluciones 109 de fecha 15 de abril y 281 del 09 de septiembre de 2016, modificaciones que no fueron actualizadas, ni publicadas en la página web de la entidad, ni en el SECOP.

#### **Hallazgo Nro. 3. Proceso de Contratación. Incumplimiento del principio de la planeación contractual. (A)**

La Contraloría no diligenció, no publicó, ni actualizó las modificaciones realizadas durante la vigencia 2016 al Plan Anual de Adquisiciones –PAA, incumpliendo lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

Para la AGR, esta situación refleja el desconocimiento de las normas contractuales, y a la falta de control y seguimiento al proceso contractual, lo que conlleva a que la contraloría no cumpla con los principios de publicidad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Por otra parte, respecto a los requisitos precontractuales se evidenció existencia y coherencia de la disponibilidad presupuestal frente al valor del contrato. En el 100% de los contratos revisados, los estudios previos contienen todos los elementos exigidos en la norma. (La descripción de la necesidad, el objeto, la modalidad, el valor estimado del contrato, criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, garantías y la indicación de si el proceso está cobijado por acuerdo comercial). Los procesos contractuales que se adelantaron por contratación directa contienen el acto administrativo de justificación, los que se adelantaron por selección abreviada, los proyectos de pliego y los pliegos de condiciones, contienen todos los requisitos mínimos legales

<sup>2</sup> Ley 1474 de 2011, artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas... Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

y reglamentarios y para la contratación de mínima cuantía se cumplieron los elementos señalados en el 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

En los expedientes contractuales, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y de responsabilidad fiscal), acreditación de la experiencia e idoneidad requerida. Se verificó la justificación de la modalidad de selección, las variables utilizadas para determinar el presupuesto y la aplicación de los factores de selección definidos en los estudios previos; se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas y la respuesta oportuna a las observaciones realizadas en los procesos de selección abreviada, evidenciando que la entidad cumple con la normatividad vigente (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015).

Sin embargo, en los contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, se evidenciaron falencias en la publicación en el SECOP, toda vez que no publica la oferta que seleccionó, solo pública el oficio de aceptación de la oferta.

#### **Hallazgo Nro. 4. Proceso de Contratación. Incumplimiento del principio de publicidad. (A)**

La Contraloría incumple con la publicidad de los documentos contractuales, ya que no público en el SECOP, la oferta seleccionada en 8 contratos (2, 3, 09, 10, 13, 15, 16 y 17) celebrados en la vigencia 2016 bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo los principios de transparencia y publicidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, artículo 3; Ley 80 de 1993, art. 23; Decreto único reglamentario 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1.

Esta situación denota ausencia de control y supervisión del proceso contractual, lo que conlleva a que no se publiquen todos los documentos y actos que se generan en cada una de las etapas del proceso de contratación.

#### **2.3.2.2. Etapa contractual**

Se observaron cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos evaluados en la medida en que están elevados a escrito, existe registro presupuestal, se presentaron las garantías exigidas y están aprobadas, se presentó el pago de estampillas, de seguridad social y parafiscales

Se constató que los objetos contractuales están dirigidos a cumplir con el plan estratégico de la contraloría, se refieren al normal funcionamiento de la contraloría

y no se contrató prestación de servicios para desarrollar actividades de carácter permanente en la entidad. Los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en los contratos. Sin embargo, se evidenció en el expediente contractual CDC-MC-09-2016, el pago de una actividad sin el debido soporte, y el sobrecosto y la no aplicación de las normas de austeridad en el gasto en el contrato CDC-MC-13-2016.

### **Hallazgo Nro. 5. Proceso de Contratación. Incumplimiento del principio de eficacia por la deficiente ejecución contractual. (A, F, D)**

En el contrato CDC-MC-09-2016, suscrito entre la Contraloría y la Corporación para la Prosperidad de Nuestra Gente, cuyo objeto consistía en “Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, de integración y deportivas para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare”, se evidenció que no se dió cumplimiento por parte del contratista en una de las obligaciones consignadas en el contrato, por cuanto no se comprobó en el expediente contractual la realización de la actividad “1. Jornada cultural y de integración para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare. - Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador”, no existen evidencias que demuestren la realización o la ejecución de esta actividad y que sirvieran de soporte para que la contraloría efectuará el pago al contratista por valor de \$5.000.000, contraviniendo los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3, 4, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.

Para la AGR, esta situación obedece a la ausencia de un control efectivo en la gestión contractual, que genera para la contraloría reprocesos, costos y la expone al incumplimiento de los principios de la función administrativa especialmente el de moralidad, eficacia, economía y responsabilidad, y a lo reglado para la contratación administrativa.

En lo concerniente al expediente contractual CDC-MC-13-2016, cuyo objeto es “Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental” se evidenció que la contraloría pagó la suma de \$19.250.000, por la realización de las siguientes actividades:



Tabla No. 11.  
Oferta seleccionada contrato CDC-MC-13-2016

Ítem	Descripción	cantidad	Cifras en pesos	
			V/unitario	V/total
1	Emisión de cuñas institucionales de 30 segundos en emisoras de cobertura regional	100	40.000	4.000.000
2	Programas y Balance de gestión de una hora cada uno	2	2.000.000	4.000.000
3	<b>Producción de cuñas institucionales de 30"</b>	<b>3</b>	<b>1.000.000</b>	<b>3.000.000</b>
4	Publicación de reportaje en prensa regional	3	1.600.000	4.800.000
5	Publicación de banner en página WEB por tres (3) meses	3	1.150.000	3.450.000
Total				19.250.000

Fuente: Expediente contractual CDC-MC-13-2016

El ente de control para promover y divulgar a través de medios radiales y digitales los objetivos misionales de la Contraloría Departamental, canceló al contratista \$19.250.000, valor que se considera superior, teniendo en cuenta lo pagado en vigencias anteriores respecto a la contratación en comunicación realizado por el ente de control, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.  
Comparativo en contratación de medios de comunicación por vigencias del ente de control

Vigencia	Contrato No.	objeto	contratista	Cifras en pesos
				Valor
2014	5	Servicio de difusión de cuñas radiales institucionales y un programa radial en un horario de alta sintonía, para la promulgación del control fiscal con amplitud modulada.	CASANAREÑA DE COMUNICACIONES LTDA	3.000.000
2015	3	Servicio de difusión de cuñas radiales institucionales y un programa radial en un horario de alta sintonía en frecuencia con amplitud modulada para la promulgación del control fiscal	CASANAREÑA DE COMUNICACIONES LTDA	3.300.000
2016	CDC-MC13-2016	Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales escritos y digitales dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental	REPUBLIKA CREATIVA	19.250.000

Fuente: SIREL Formato F- 13 Rendición de cuentas 2014, 2015 y 2016

Así mismo, se evidenció en este expediente contractual, que la contraloría pagó al contratista REPUBLIKA CREATIVA, por la tercera actividad "Producción de 3 cuñas institucionales de 30", el valor de \$3.000.000, es decir, canceló por cada cuña \$1.000.000, teniendo en cuenta lo contratado y pagado anteriormente, la AGR consultó y cotizó a empresas que prestan servicios de medios de comunicación en la ciudad de Yopal, el valor cobrado por este producto en el año 2016, dando como resultado un sobre costo de \$2.550.000, pues las entidades requeridas para la cotización, cobraban por la producción de cada cuña



institucional de 30”, un promedio de \$150.000, como se demuestra a continuación:

Tabla No. 13.  
Cotizaciones -Producción de cuñas institucionales de 30”

Cifras en pesos

Íte m	Descripción	Cant	MANANTIAL STEREO 107.7 FM		LA VOZ DE YOPAL 750 AM		VIOLETA STEREO 89.7 FM	
			V/Unitario	V/total	V/unitario	V/total	V/unitario	V/total
1	Emisión de cuñas institucionales de 30 segundos en emisoras de cobertura regional	100	25.000	2.500.000	30.000	3.000.000	45.000	4.500.000
2	Programas y Balance de gestión de una hora cada uno	2			1.000.000	2.000.000	2.000.000	4.000.000
3	<b>Producción de cuñas institucionales de 30”</b>	3	200.000	600.000	120.000	360.000	150.000	450.000
4	Publicación de reportaje en prensa regional	3						
5	Publicación de banner en página WEB por tres (3) meses	3			500.000	1.500.000		

Fuente: MANANTIAL STEREO 107.7 FM, LA VOZ DE YOPAL 750 AM, VIOLETA STEREO 89.7

### Hallazgo Nro. 6. Proceso de Contratación. Inaplicabilidad de la austeridad del gasto y sobrecosto en el proceso contractual. (A, F, D)

En el expediente contractual CDC-MC-13-2016 cuyo objeto es “Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría departamental” por valor de \$19.250.000, se evidenció que la contraloría desatendió lo señalado en el Decreto 1737 de 1998, lo instituido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas respecto a la austeridad del gasto y la reducción de costos del presupuesto de publicidad, y en la directiva presidencial No.1 de 2016, numeral 13.

Igualmente, se evidenció en este expediente contractual, que el producto ofertado y entregado a la Contraloría por el contratista REPUBLIKA CREATIVA- “Producción de 3 cuñas institucionales de 30”, por la suma de \$3.000.000, no se ajustan a los precios de mercado ofrecidos en cotizaciones realizadas en la ciudad de Yopal por el mismo producto en el año 2016, pues las entidades requeridas para la cotización, cobraban por la producción de cada cuña institucional de 30”,

<sup>3</sup> Directiva Presidencial No. 1 de fecha 10 de febrero de 2016. Plan de Austeridad 2016. 1. Reducción de gastos en Comunicaciones. Gastos en campañas, eventos, publicaciones y elementos de divulgación.

un promedio de \$150.000, por lo que el ente de control canceló por este producto el sobrecosto de \$2.550.000.

En este sentido, se vulneraron los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.

Para la AGR, esta situación se presenta por la inaplicabilidad o inobservancia de las normas contractuales y por un deficiente control interno, afectando sin justificación el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, eficacia y moralidad que deben regir en toda actuación administrativa.

En cuanto a la supervisión, la contraloría designó los supervisores de los contratos y se evidenciaron en los expedientes contractuales los informes de supervisión que se acompañaron con evidencias físicas, tales como: actas parciales, informe finales, entradas al almacén, facturas, inventarios, listados de asistencia y registros fotográficos, entre otros. Sin embargo, se evidenció debilidades en esta labor.

#### **Hallazgo Nro. 7. Proceso Contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de contratos. (A, D)**

En el contrato CDC-MC-09-2016, se detectaron falencias en el informe del supervisor, relacionadas con la especificación de las actividades realizadas por el contratista, ya que no detallan los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, dando como resultado el pago de una actividad (Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador por \$5.000.000), sin que el supervisor advirtiera que el servicio no se había prestado, incumpliendo lo señalado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Ver **ANEXO 1**.

Lo anterior, denota falta de un adecuado seguimiento y monitoreo a la gestión contractual, lo que conlleva a que el ente de control incumpla sin justificación alguna con los deberes funcionales, los principios de eficacia y Responsabilidad contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Ley 80 de 1993, Artículos 4 y 26, y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º, art.

48, numeral.

### **2.3.2.3. Etapa pos contractual**

En las carpetas contractuales se evidenció el cumplimiento del objeto contractual, los productos y servicios adquiridos coinciden con el objeto y las obligaciones del contrato. El objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación. También se observó los pagos de los aportes al sistema de seguridad social, la liquidación oportuna de los contratos y su publicación en el secop, dando cumplimiento al art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015.

Los bienes adquiridos mediante los contratos coadyuvaron a la gestión y resultados de la contraloría en la medida en que se adquirieron bienes y servicios para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al organismo de control.

La contratación realizada en la vigencia 2016 por la Contraloría Departamental de Casanare incumplió algunos principios de la función administrativa y contractual, como lo fue: El principio de la planeación contractual, ya que no diligenció, no publicó, ni actualizó las modificaciones realizadas durante la vigencia 2016 al plan anual de adquisiciones –PAA ; el principio de publicidad, ya que no publicó en el secop, la oferta seleccionada en 8 contratos (2, 3, 09, 10, 13, 15, 16 y 17) celebrados en la vigencia 2016 bajo la modalidad de mínima cuantía; el principio de eficacia, ya que, no se evidenció el cumplimiento de una actividad en la ejecución del contrato CDC-MC-09-2016; incumplimiento al principio de economía, ya que no se dio aplicabilidad a la austeridad del gasto y se presentó sobrecosto en el proceso contractual CDC-MC-13-2016 y el incumplimiento del principio de responsabilidad al presentarse debilidades en la labor de supervisión en la ejecución del contrato CDC-MC-09-2016.

## **2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría Departamental de Casanare reporta el trámite de 69 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2016, de los cuales, 68 se clasificaron como denuncias ciudadanas y un derecho de petición. Del total de requerimientos registrados, 33 se radicaron durante la vigencia 2016 y 36 de vigencias anteriores. Los medios de participación ciudadana por los cuales se recibieron los requerimientos en la vigencia evaluada, son los siguientes: Por correo físico 61; página WEB 5; 1 por correo electrónico y 2 por medios masivos de comunicación.

El ente de control durante la vigencia 2016, archivo 24 requerimientos, que corresponde al 34.78%, de las cuales 7 se archivaron por traslado por competencia; y 45 se encontraban en trámite con primera respuesta, equivalente al 65.21% del total.

## 2.4.2. Resultados del trabajo de campo

De los 69 requerimientos ciudadanos que la Contraloría tramitó durante la vigencia 2016, se revisaron 15, y las actividades de promoción y divulgación de la participación ciudadana.

### 2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Mediante Resolución 296 del 12 de agosto de 2015, la Contraloría adoptó el procedimiento para el proceso de desarrollo del control social, el cual incluye la atención de quejas, denuncias y derechos de petición conforme lo establece la ley 1755 del 30 de junio de 2015; no obstante, el procedimiento no se encuentra actualizado conforme lo señala la Ley 1757 de 2015, arts 69 y 70, respecto al procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, toda vez que las denuncias trasladadas a la Dirección de Vigilancia Fiscal no son atendidas en los términos legales consagrados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015

#### **Hallazgo Nro. 8.** Proceso Participación ciudadana. **Desactualización del procedimiento para la atención de requerimientos ciudadanos.** (A)

La Contraloría en la vigencia 2016, no tiene actualizado el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, en lo relacionado con el trámite de las denuncias en el control fiscal, los cuales por competencia deben ser atendidos por la Dirección de Vigilancia Fiscal, de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, evidencia falta de controles efectivos, lo que conlleva a que los requerimientos ciudadanos no sean atendidos en los términos señalados por la Ley y a que se desconozcan los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, artículo 209. Ley 1437 de 2011, artículo 3.

#### **Hallazgo Nro. 9.** Proceso Participación Ciudadana. **Incumplimiento de términos para dar traslado por competencia y para emitir respuesta al ciudadano.** (A, D)

Analizada la gestión del proceso de atención a requerimientos ciudadanos que adelanta la Contraloría Departamental de Casanare se pudo evidenciar que en dos (02) requerimientos (11 y 20-2016), el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción de la denuncia y la fecha de respuesta es de aproximadamente 02 meses, desatendiendo lo instituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 14.

Igualmente, en 6 denuncias archivadas por traslado por competencia a otra entidad (8 y 24 -2014; 23, 24, 27 y 43-2015), se verificó que la contraloría utilizó el término promedio de un (1) año y ocho (8) meses para tomar la decisión de trasladar por competencia, desconociendo los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se evidenció el incumplimiento del término para dar respuesta de fondo al peticionario en 11 requerimientos, de los cuales 6 (35, 41 y 43/2015; 11, 15 y 20/2016), tuvieron respuesta de fondo en el término promedio de un (1) año, 5 meses, y 5 denuncias (40/2014; 12, 46 y 50/2015; 22/2016) que aún se encuentran en trámite sin respuesta de fondo, después de haber transcurrido el término promedio de un (1) año, 10 meses. Ver **ANEXO No. 2**.

En este sentido, se vulneraron los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 1755 de 2015, art. 14. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70, y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º.

Para la AGR, esta situación se presenta por la no aplicación de la normatividad legal vigente y por la desactualización del procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo que conlleva al incumplimiento sin justificación alguna de los deberes funcionales del ente de control y de los principios de celeridad, eficacia, igualdad, transparencia e imparcialidad que deben regir en toda actuación administrativa. Al mismo tiempo, podría generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

La Oficina Asesora de Control Interno, realizó 2 informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, sin embargo, se observó que en estos informes del primer y segundo semestre del 2016 no se vigiló que la atención de los requerimientos ciudadanos se prestaran de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Hallazgo No. 10.** Proceso de Participación Ciudadana. **En los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos no se precisó sobre el cumplimiento de la normatividad legal vigente. (A)**



En los dos informes semestrales realizados por Control interno, no se conceptuó sobre el cumplimiento o no de los términos señalados por la Ley para atender los requerimientos ciudadanos, desconociendo lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, denota desconocimiento de las normas aplicables al proceso de participación ciudadana y a la falta de seguimiento por parte de la Alta Dirección, lo que conlleva a que los informes semestrales de control interno no determinen el cumplimiento del ordenamiento jurídico en la atención de los requerimientos ciudadanos del ente de control.

**Hallazgo No. 11. Proceso de Participación Ciudadana. La Entidad no ha expedido y publicado la Carta de Trato Digno al Usuario. (A)**

En la vigencia 2016 la Contraloría no expidió, ni publicó la carta de trato digno al usuario, documento en el cual se deben especificar todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente, desconociendo los principios señalados en el art. 3 y numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación se presenta por el ausente control y desconocimientos de las normas, lo que conlleva a que los ciudadanos desconozcan los derechos y medios que tienen para acudir o requerir la atención de la controlaría.

**2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.**

**2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.**

La Contraloría desarrolla el plan de actividades dentro el plan estratégico, el cual enmarca el proceso de participación ciudadana en el objetivo “4.3 Promover el ejercicio del control social a la gestión pública y fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Casanare”, que contiene 9 estrategias y en el que se verificó el desarrollo de 23 actividades de promoción y participación ciudadana, relacionadas de la siguiente manera: 14 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, 4 actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios), 4 actividades de promoción y divulgación y Un convenio con organizaciones de la sociedad civil.



Adicionalmente, se promovió y se asesoró a 4 veedurias ciudadanas durante la vigencia evaluada, también se capacitaron 1351 ciudadanos y veedores, y se contó con la asistencia de 94 ciudadanos a las actividades de deliberación.

#### 2.4.2.2.2. *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

La Contraloría a través del Vicecontralor con funciones de control interno elaboró el plan anticorrupción y de atención al ciudadano de 2016, donde se verificó que comprendía el contenido del plan estratégico 2012-2015 y que los riesgos de la vigencia anterior se mantuvieron, sin embargo, en los seguimientos realizados por control interno, se evidenció que fue ajustado y modificado, dándole el contenido estratégico y articulándolo con la gestión y los objetivos del Plan Estratégico Corporativo (PEC 2016-2019). También, se promovió y divulgó en la entidad mediante circular interna 08 de 2016 y se le realizaron dos seguimientos a las acciones planteadas. Sin embargo, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Mapa de riesgos de corrupción del año 2016 no fueron publicados en el sitio Web de la Contraloría, desatendiendo lo señalado en el artículo 2.1.4.8 del Decreto 124 de 2016.

#### **Hallazgo No. 12. Proceso de Participación Ciudadana. La Contraloría no publicó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. (A)**

En la vigencia 2016 la Contraloría no publicó en su página Web el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, ni el Mapa de riesgos de corrupción, desconociendo lo señalado en el artículo 2.1.4.8 del Decreto 124 de 2016 y los principios contemplados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior denota, falta de control y desconocimientos de las normas, lo que conlleva a que la contraloría no cumpla con los principios de la función administrativa y con el procedimiento diseñado para implementar esta política institucional.

#### 2.4.2.2.3. *Alianzas Estratégicas*

En la vigencia 2016, no se celebraron alianzas estratégicas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, la Contraloría celebró un convenio de cooperación con la Cámara de Comercio de Casanare cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos para la realización de jornadas de capacitación, dirigidas a servidores públicos del nivel departamental, municipal, organismos de control y veedurías ciudadanas, de diecinueve (19) municipios del departamento de Casanare*”, para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal. Se realizó un seminario de control fiscal en el mes de septiembre de 2016, con

asistencia de 300 funcionarios del orden Municipal y Departamental. Adicionalmente se llevaron a cabo capacitaciones a los funcionarios de la Contraloría sobre temas de control fiscal.

## 2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

### 2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría tiene bajo su vigilancia 104 entidades sujetas a control fiscal, cuyos presupuestos definitivos ascendieron a \$ 3.589.448.111.499, los cuales ejecutaron un presupuesto de gastos de \$ 3.345.307.243.089 y 91 puntos de control con un presupuesto asignado de \$12.020.461.843, para la vigencia 2015.

La información sobre los sujetos de control se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 14.  
Sujetos de Control

Nivel/Entidades	Nro. Entidades	Presupuesto apropiado	Cifras en pesos
			Participación %
Nivel Central Departamental	1	1.463.270.116.324	40,8
Nivel Descentralizado Departamental	11	426,988,455,192	11,9
Nivel Central Municipal	19	1,279,354,971,223	35,6
Nivel Descentralizado Municipal	73	419,834,568,761	11,7
Total	104	3.589.448.111.499	100,0

Fuente: Cuenta rendida 2016, F- 20

El nivel central del departamento participa con el 40,8% del presupuesto total consolidado, seguido del nivel central municipal con el 35,6%. A nivel departamental el sujeto con mayor presupuesto es la Gobernación de Casanare y en el nivel municipal es municipio de Yopal.

En la vigencia rendida se radicaron 195 cuentas dentro del término. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución Nro. 346 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 017 de 22 de enero de 2016 y la Resolución 153 del 9 de junio de 2016.

La Contraloría realizó 21 ejercicios auditores, con un presupuesto auditado de \$2.089.152.430.433, frente al presupuesto vigilado por \$2.460.080.885.555, alcanzándose una cobertura del primero frente al segundo de 84,92%, es de tener en cuenta que la contraloría ejecutó procesos auditores sobre la gestión fiscal de dos vigencias 2014-2015.

En cuanto al control de recursos del Sistema General de Participaciones, auditaron \$110.602.768, correspondiente al Municipio de Sacama y Paz de Ariporo; a la Gobernación y Municipio de Trinidad le auditó recursos de regalías por \$4.989.436.079; también auditaron recursos de patrimonio cultural a la Gobernación y Municipio de Pore por \$1.483.647.012. Sobre los recursos de resguardos indígenas no realizaron control durante la vigencia rendida.

## **2.5.2. Resultados del trabajo de campo.**

### **2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría**

Para la programación de las auditorías de la vigencia 2016, la Contraloría aplicó la matriz de riesgos para determinar la priorización de las entidades a vigilar y dió cumplimiento a lo dispuesto en la metodología para la evaluación de la gestión fiscal establecida en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, adoptada mediante Resolución 301 del 06 de agosto de 2014.

La Contraloría mediante Resolución No. 446 del 30 de diciembre de 2015, aprobó el Plan General de Auditoría 2016, el cual estableció la programación de 43 auditorías (10 regulares y 33 especiales, de los cuales 11 a evaluar planes de mejoramiento, 20 a evaluar el cumplimiento de la Ley 951/2005 y 2 a la contratación); mediante Resolución No. 110 del 15 de abril de 2016, redujeron el número de auditorías a 24 (5 regulares y 19 especiales, dentro de éstas 11 a planes de mejoramiento, 2 al cumplimiento de la Ley 951/2005 y 6 a la contratación) y mediante Resolución Nro. 370 del 23 de diciembre de 2016, se definió el número de auditorías programadas a un total de 21, retirando 3 auditorías especiales a la contratación, es de mencionar que dentro de los actos administrativos quedaron plasmadas las justificaciones de los cambios realizados al PGA de la vigencia 2016.

En desarrollo de la labor misional de auditorías adelantada por la Contraloría durante la vigencia 2016, se observó que de 104 entidades sujetas a vigilancia, la Contraloría ejecutó 21 auditorías sobre 18 entidades, lo que indica que vigiló el 17,3% sobre el universo de sujetos que se les realizaron auditorías regulares y especiales. Dentro de las auditorías programadas se encontraron las entidades más representativas en cuanto a presupuesto como lo son Gobernación y Alcaldía de Yopal.

### **2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la

Resolución Nro. 346 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución No. 017 de 22 de enero de 2016 y la Resolución 153 del 9 de junio de 2016.

En la vigencia 2016 recibió 195 cuentas en el término, acorde a lo establecido en artículo 12 de la Resolución Nro. 346 del 21 noviembre de 2011.

La Contraloría actualizó a través de la Resolución Nro. 102 del 31 de marzo de 2016, el número de entidades sujetas a vigilancia correspondiente a 199 sujetos y puntos de control.

### **2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

Del total de las auditorías ejecutadas (21), con un presupuesto auditado de \$2.089.152.430.433, se seleccionaron para evaluación 11 auditorías, de las cuales 4 regulares, 2 especiales a planes de mejoramiento, 2 especiales a evaluar Ley 951 de 2005 y 3 a contratación, con un presupuesto auditado de \$2.057.564.283.768, equivalente al 98,4% en cuantía y al 52% en cantidad.

En los memorandos de asignación y de planeación de las auditorías evaluadas se definieron los objetivos, los procesos a auditar y los factores de auditoría, conforme a la matriz de evaluación de la gestión fiscal. Se establecieron los objetivos específicos y las variables de los programas de auditoría. El alcance correspondió a la muestra, profundidad y procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos propuestos. Para lograrlo se emplearon las herramientas de gestión de la GAT (matriz evaluación del control fiscal interno, aplicativo para determinar las muestras de auditoría, plan de trabajo y cronograma de ejecución e informe, programa de auditoría, plan de trabajo o memorando de planeación).

De conformidad con lo señalado en los procedimientos internos de la Contraloría, el grupo auditor selecciona la muestra para la evaluación del proceso contractual, identificando los contratos con mayores riesgos de corrupción, teniendo en cuenta la modalidad, objetos de contrato, cuantía, tipología y números de contratos.

### **2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2016, a excepción de la auditoría realizada a la Alcaldía de Yopal, el cual se extendió su informe final hasta el 24 de marzo de 2017, esto debido a la notificación de la sentencia de la Acción de Tutela Nro. 85001-31-03-2017-00006-00, interpuesta por el ex alcalde de Yopal, fallada en contra de la Contraloría por violación al debido proceso, de fecha 21 de febrero de 2017, el cual dejó sin efecto el informe final emitido el 28 de diciembre de 2016.

Las actividades se ejecutaron conforme a lo establecido en los documentos de planeación de las auditorías, observando en los informes coherencia con las opiniones emitidas, oportunidad en la comunicación de informes, y suscripción de planes de mejoramiento, excepto en el caso del traslado de hallazgos fiscales caso en el cual se presentan dilaciones en el trámite hacia el área de responsabilidad fiscal.

Los resultados de las auditorías evaluadas fueron obtenidos a partir de la aplicación de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal. En todos los casos el instrumento se encontró diligenciado por los equipos auditores y sus resultados consignados en los informes.

Se observó aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes.

Los informes de auditoría se enviaron en medio físicos y por medio electrónico al auditado. Además, se evidenció que la Contraloría envía copia de los informes de auditoría a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

#### **2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.**

Se observó aplicación de la GAT en la elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las observaciones contienen las conclusiones de la auditoría de acuerdo a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados primando el proceso de contratación y seguimiento de las obras en cuanto a la legalidad de los contratos.

La entidad publicó en forma oportuna los informes de auditoría en la web institucional (<http://www.contraloriacasanare.gov.co/es/informes-de-auditoria>), en cumplimiento del Principio de Publicidad y para difundir los resultados de su gestión misional a la opinión pública.

Como resultado de los ejercicios auditores en sus distintas modalidades, se configuraron 285 hallazgos administrativos, de los cuales 71 fiscales con presunto detrimento por \$7.877.122.609; 121 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y 7 con presunta incidencia penal.

La entidad dictaminó y se pronunció sobre las entidades auditadas, arrojando el siguiente resultado: 1 fenecimiento y 4 cuentas no fenecidas; se generaron 3 opiniones adversas y 2 sin salvedad (dictamen limpio).



Los hallazgos fiscales trasladados, tienen todos los elementos fácticos y jurídicos que permiten dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal (entidad, descripción de los hechos-circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuantía del presunto detrimento, datos de los presuntos responsables y relación del material probatorio que se debe anexar).

### **Hallazgo Nro. 13. Proceso Auditor. Traslado hallazgos (A).**

Analizada la gestión en la evaluación de los resultados del proceso auditor, se evidenció la falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales configurados en la auditoría a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Trinidad y Secretaría de Transito de Yopal, los cuales presentaron un término de traslado de 42, 39 y 40 días hábiles respectivamente, excediendo el termino de traslado, contrariando lo estipulado en el procedimiento de auditoría, numeral 4.26 “Realizar los traslados de los hallazgos en un término de 30 días contados a partir del envío del informe final de auditoría”, adoptado en la Resolución 301 del 6 de agosto de 2014.

Para la AGR, lo anterior refleja falta de control y seguimiento, así como la falta de organización para el trámite interno de los procedimientos estipulados por la misma Contraloría, lo que podría ocasionar una caducidad en la acción para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal a los presuntos implicados de un detrimento patrimonial, incumpliendo con los principios de celeridad, eficacia, igualdad, transparencia e imparcialidad que deben regir en toda actuación administrativa, Art.209 de la Constitución Política.

#### **2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Durante la vigencia 2016 la Contraloría evaluó el componente ambiental en tres auditorías regulares y una especial a las siguientes entidades: Gobernación de Casanare y los municipios de Yopal, Pore y Trinidad. El área Ambiental está a cargo de 2 funcionarios vinculados a la Dirección de Control Fiscal.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría elaboró y presentó el informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento de Casanare correspondiente a la vigencia 2015, abordando cuatro temas; gestión ambiental relacionada con las inversiones para la conservación de fuentes hídricas que surten los acueductos de los 19 municipios del departamento, manejo de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y plantas de beneficios y/o mataderos municipales.

#### **2.5.2.7. Control al control de la contratación**

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la Contraloría parte de la información rendida por sus sujetos vigilados el aplicativo SIA Contralorías, formato F-20 Contratación, Dentro del PGA de la vigencia 2016, en 12 ejercicios auditores la Contraloría evaluó contratación.

Realizaron actuaciones de control sobre 384 contratos por \$284.624.697.486, a través de auditorías regulares, especiales y seguimientos a denuncias de la Ciudadanía. Se determinaron 285 hallazgos, de los cuales el mayor número se generaron en auditorías regulares representado en el 57%; en auditorías especiales el 33% y los restantes en denuncias ciudadanas el 10%. En la siguiente tabla se presenta la información detallada:

Tabla No. 15.  
Control al control a la contratación

Cifras en pesos							
Tipo Acción de Control	Cant. de contratos	Valor de contratos auditados	Admin.	Discip.	Penales	Fiscales	Valor H. Fiscales
Auditoría Regular	190	231.531.748.197	163	48	1	34	3.976.908.591
Auditoría Especial	181	32.699.781.718	94	54	3	31	2.944.121.246
Seg. Denuncia ciudad.	13	20.393.167.571	28	19	3	6	956.001.772
<b>Totales</b>	<b>384</b>	<b>284.624.697.486</b>	<b>285</b>	<b>121</b>	<b>7</b>	<b>71</b>	<b>7.877.122.609</b>

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2016 F-20

### 2.5.2.8. Beneficios del control fiscal

Con el fin de determinar los beneficios obtenidos en el ejercicio del control fiscal, la Contraloría adoptó la guía de procedimiento para el manejo de los beneficios del control fiscal, mediante Resolución 299 del 4 de octubre de 2016, tomando como fuente la guía metodológica de la Auditoría General de la República.

Los beneficios resultantes del control fiscal ejercido por la Contraloría Departamental de Casanare se cuantificaron en \$ 571.063.182 en aplicación del PGA de la vigencia 2016, cifra que sustenta la recuperación de bienes que benefician directamente a la comunidad. A continuación se relacionan la muestra de beneficios analizados en los ejercicios auditores.

Tabla No. 16.  
Muestra de Beneficios del Control Fiscal

Cifras en pesos		
Auditoría	Descripción del Beneficio	Valor del Beneficio

Auditoría	Descripción del Beneficio	Valor del Beneficio
ACUATODOS	En la auditoría practicada a ACUATODOS se detectaron falencias en los inventarios, las cuales luego del ejercicio auditor fueron corregidas por la entidad y se obtuvo la devolución a la entidad de un faltante de veinticuatro (24) bienes equivalentes a \$23.265.462. Evidencia registros fotográficos	Cuantificable 23.265.462
ALCALDIA DE PORE	Contratos N° 195/2014 y N° 211/2015: Elementos adquiridos para la dotación del centro vida del Municipio de Pore, no estaban siendo utilizados para el beneficio de la población del adulto mayor, después de la visita de auditoría, adelantaron gestiones administrativas para la utilización de los elementos, y Contrato 213/ 2015, bienes entregados a la policía nacional posteriormente entregados a los usuarios finales. Evidencia registros fotográficos.	Cuantificable 416.589.250
ALCALDIA DE YOPAL	Contrato N° 1537 de 2015: Alarmas comunitarias entregadas a la Policía Nacional y a la comunidad. A la fecha de la auditoría se encontraban sin funcionar y posterior al informe se evidenció la instalación y funcionamiento de la alarma en el Barrio Villa Flor. Evidencia registros fotográficos	Cuantificable 4.268.800
ALCALDIA DE YOPAL	Contrato N° 1537 de 2015: Elementos tecnológicos y de comunicación adquiridos para dotar al ejército y contribuir a mejorar la seguridad de las instalaciones militares. A la fecha de la auditoría se encontraban sin funcionar y posterior al informe se evidenció el funcionamiento y uso de los elementos que componen el sistema de acceso al Batallón de servicios N°16. no estaban siendo utilizados para el beneficio de la población del adulto mayor. Sin embargo, después de la visita de auditoría, adelantaron gestiones administrativas para la utilización de los elementos, en beneficio de la población adulto mayor.	Cuantificable 122.584.614

Fuente: Rendición de cuenta F-21 vigencia 2016 y papeles de trabajo

## 2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

### 2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare gestionó durante el año 2016, un total de 65 indagaciones preliminares por \$9.393.954.118, de las cuales 59 se iniciaron en la vigencia evaluada por \$9.180.199.946. Respecto del origen de las indagaciones preliminares, tenemos que 9 provienen de la denuncia ciudadana por \$1.010.149.607 y 56 del proceso auditor, cuyo valor del presunto detrimento es

de \$8.383.804.511.

El estado de las indagaciones preliminares a 31 de diciembre de 2016, es 4 indagaciones archivadas por improcedencia, en una se dio apertura a proceso de responsabilidad fiscal y 60 indagaciones se encuentran en trámite.

### 2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Se revisaron 10 indagaciones preliminares que corresponden al 15% del universo y al 38% del total de la cuantía. Ver **ANEXO 3**.

Revisada la gestión de las indagaciones preliminares, se evidenció que persiste la falta de oportunidad en el inicio de 8 indagaciones con código de reserva 02, 04, 07, 10, 11, 12, 13 y 14, pues la Contraloría utilizó el término promedio de 9 meses entre el traslado del hallazgo y la fecha de inicio de la indagación.

Se revisaron 6 indagaciones con código de reserva 04, 10, 11, 12, 13 y 14, donde presuntamente la contraloría las había iniciado encontrándose caducada la acción fiscal, sin embargo se verificó que la fecha de ocurrencia de los hechos no eran de 2009, 2010 y 2011, como lo rindió el ente de control en la cuenta.

Teniendo en cuenta que el 06 de diciembre de 2016, la Contraloría propuso en plan de mejoramiento de la vigencia 2015 evaluada como acción correctiva la revisión periódica y la verificación mensual del vencimiento de las indagaciones preliminares para dar cumplimiento a los términos, y que el plazo para el cumplimiento de esta acción termina el 30 de Abril de 2017, será objeto de análisis por parte de la AGR en el próximo ejercicio auditor.

## 2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Durante la vigencia 2016, se tramitaron 581 procesos de responsabilidad fiscal en cuantía de \$79.267.341.650, distribuidos así:

Tabla No. 17.  
Procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016

Procesos de responsabilidad fiscal	Cantidad	% part.	Cuantía	Cifras en pesos
				% part.
Procedimiento Ordinario	577	99.32%	79.228.069.170	99.95%
Procedimiento verbal	4	0.68%	39.272.480	0.04%
Total	581	100,00%	79.267.341.650	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

La tabla anterior demuestra la baja implementación del procedimiento verbal en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados durante la vigencia.

## 2.7.1. Procedimiento Ordinario

### 2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De los 577 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tramitados, 30 tuvieron origen en La denuncia ciudadana por \$5.916.905.276; 112 de la indagación preliminar por \$16.825.422.227 y 435 del proceso auditor por valor de \$56.485.741.667.

La antigüedad de los procesos ordinarios se detalla a continuación:

Tabla No. 18.

Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2016

Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Cifras en pesos	
				Valor	% part.
2011	Entre 5 y 6 años	37	6.42%	1.201.648.015	1.51%
2012	Entre 4 y 5 años	52	9.01%	4.030.507.960	5.08%
2013	Entre 3 y 4 años	134	23.22%	23.126.216.146	29.18%
2014	Entre 2 y 3 años	217	37.61%	29.000.421.994	36.60%
2015	Entre 1 y 2 años	126	21.83%	20.629.972.878	26.03%
2016	Menos 1 año	11	1.91%	1.239.302.177	1.56%
	total	577	100.00%	79.228.069.170	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

Durante la vigencia 2016, se iniciaron 11 procesos ordinarios por valor de \$1.239.302.177, equivalente al 1.56% del valor total del presunto daño patrimonial. Los procesos más representativos son los reportados como iniciados en el año 2014, ya que es superior tanto en número de procesos (217) y la cuantía supera el 36.60% (\$29.000.421.994) del total del presunto daño patrimonial

El estado de los procesos de responsabilidad fiscal según la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2016, fue el siguiente:

Tabla No. 19.

Estado de los procesos de responsabilidad fiscal reportados en la cuenta 2016

Estado de los procesos a 31/12/2016	Nº de procesos	% Partic.	Cifras en pesos	
			Valor	% Partic.
Total procesos reportados	577	100,00%	79.267.341.650	100,00%
En trámite antes de imputación o archivo	473	81.97%	68.798.106.472	86.79%
En trámite con imputación antes de fallo	1	0.17%	39.460.277	0.04%
En trámite decidiendo en grado de consulta	14	2.42%	1.667.878.192	2.10%



Estado de los procesos a 31/12/2016	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Archivo ejecutoriado por no mérito	85	14.73%	4.193.793.444	5.29%
Archivo por pago o resarcimiento	1	0.17%	9.731.598	0.01%
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	0.17%	93.505.500	0.11%
Trasladados a otra entidad durante la vigencia	2	0.34%	4.425.593.687	5.58%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

El anterior análisis muestra como del total de procesos ordinarios (577), la mayoría se encuentra en trámite dentro de la etapa probatoria inicial antes de imputación o archivo (473 de los procesos y 86.79% de la cuantía); uno se falló con responsabilidad fiscal, 85 procesos se archivaron por improcedencia y uno por pago; 2 se trasladaron a otra entidad; 1 se encuentran en trámite con imputación antes de fallo; no se reportaron procesos con fallos sin responsabilidad fiscal.

De los 577 procesos ordinarios tramitados por la Contraloría, 270 cuentan con medida cautelar, cuya cuantía registrada es de \$25.464.638.438. La contraloría vincula a la aseguradora como tercero civil responsable en 297 procesos por el procedimiento ordinario por \$12.637.637.510

### 2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

Se revisaron 44 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta, el valor del presunto detrimento patrimonial, los procesos que presentaban caducidad, prescripción, vencimiento de **terminos** e inactividad procesal. Ver **ANEXO 4**.

Se identificaron veintiocho (28) procesos de responsabilidad fiscal identificados con código de reserva del 1 al 28, que en la vigencia 2016 se encontraban aperturados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, son de competencia de la Contraloría General de la República -CGR, en razón a que el origen de los recursos es del orden nacional (regalías).

De estos procesos en veintiuno (21), que se encuentran identificados con código de reserva 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, se evidenció que el tiempo transcurrido desde el hecho generador del daño al patrimonio público, supera los cinco (5) años. Ver **ANEXO 5**.

**Hallazgo Nro. 14.** Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Incumplimiento de requisitos para auto de apertura, caducidad de la acción fiscal.** (A, D)

Se evidenció que veintiocho (28) de los procesos de responsabilidad fiscal identificados con código de reserva del 1 al 28, que en la vigencia 2016 se encontraban aperturados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, no poseían la

competencia para realizar tal acción, ya que el origen de los recursos es del orden nacional (regalías).

En veintiún (21) de estos procesos, que se encuentran identificados con código de reserva 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, por valor de \$ 8,781,040,811, se evidenció que el tiempo transcurrido desde el hecho generador del daño al patrimonio público, supera los cinco (5) años, presentándose el fenómeno de la caducidad.

Lo anterior denota falta de control y seguimiento en la gestión de los procesos, originados en el incumplimiento de lo señalado en los artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011; perdiéndose con ello la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, contrariando lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículos 34 y 48.

Se revisaron 12 procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2011 y 2012 con código de reserva del 29 al 38, donde presuntamente 4 habían prescrito y 8 se hallaban en riesgo de prescribir, sin embargo se verificó que estos ya se encontraban decididos dentro del término legal de 5 años y que la contraloría al rendir la cuenta no actualizó en el SIREL la fecha en la columna última actuación de estos procesos y el estado del proceso.

Partiendo de los datos reportados por la Contraloría en el SIREL y la información suministrada por el ente de control en ejercicio auditor, se evidenció que los procesos ordinarios iniciados en la vigencia 2013 (134 por \$23.126.216.146), se encuentra en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal, ya que el 90% en cantidad (120 por \$10.223.634.089), que aún se encuentran en etapa de instrucción no cuentan con decisión de fondo.

#### **Hallazgo Nro. 15. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Irregularidades en la actuación procesal. (A)**

Analizada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario que adelanta la Contraloría Departamental de Casanare, se evidenció que en 120 procesos iniciados en la vigencia 2013 por valor de \$10.223.634.089, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, toda vez que no cuentan con decisión de archivo del proceso o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.

Para la AGR, esta circunstancia denota falta de supervisión y control a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conlleva a que se presente el incumplimiento de términos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos, situación que puede trascender en posteriores prescripciones o nulidades procesales, y a que se pierda la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público.

## 2.7.2. Procedimiento Verbal

### 2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016 se gestionaron 4 procesos por el procedimiento verbal por \$39.272.480, cuyo origen fue del proceso auditor

La antigüedad de los 4 procesos verbales de responsabilidad fiscal, es el siguiente:

Tabla No. 20.  
Procesos verbales de responsabilidad fiscal por Vigencias

Vigencia	Antigüedad	procesos	% part.	Cifras en pesos	
				Valor	% part.
2012	Entre 4 y 5 años	1	25.00%	6.438.016	16.39%
2013	Entre 3 y 4 años	2	50.00%	17.871.464	45.50%
2015	Entre 1 y 2 años	1	25.00%	14.963.000	38.10%
	Total	4	100.00%	39.272.480	100.00%

Fuente: Rendición de cuenta Formato 17 vigencia 2016

Durante la vigencia 2016 no se iniciaron procesos verbales. Los procesos más representativos son los reportados como iniciados en el año 2013, ya que la cuantía supera el 45.50% (\$17.871.464) del total del presunto daño patrimonial. En cuanto al estado de los 4 procesos verbales, se archivaron sin responsabilidad al cierre de la vigencia.

## 2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

### 2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental de Casanare, reportó como tramitados durante la vigencia 2016, 14 procesos administrativos sancionatorios por valor de \$3.458.782, de los cuales 6 se iniciaron en la vigencia auditada.

Del total de procesos administrativos sancionatorios, 6 tuvieron origen en la

omisión en el suministro de información; 6 en la no rendición de la cuenta; 1 por incumplimiento al plan de mejoramiento y otro por entorpecimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

No se reportaron procesos con caducidad de la facultad sancionatoria, pese a que en 5 procesos los hechos ocurrieron en las vigencias 2013 y 2014, estos ya se encuentran con decisión ejecutoriada. También, se observó que al cierre de la vigencia el 100% de los procesos contaban con la formulación de cargos y la comunicación del mismo.

Del total (14) de los procesos administrativos sancionatorios gestionados durante la vigencia, el 78.6% (11) ya se encuentran decididos, quedando el 21.4% (3) procesos en trámite. El valor recaudado en los procesos administrativos sancionatorios fue de \$1.430.782.

## 2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó el trámite de 77 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2016, en cuantía de \$2.791.505.252, de los cuales 37 procesos por \$1.429.776.979, que corresponde al 48% en cantidad y 51.21% de la cuantía, tienen antigüedad superior a 5 años contados desde la fecha en que avocó conocimiento hasta el fin de la vigencia 2016, por cuanto fueron iniciados del año 2000 al 2011, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, donde la mayor concentración está en procesos entre 5 y 17 años; a su vez el 47.91% de la cartera está representada en procesos de menos de tres años en su trámite.

La Contraloría reportó 70 procesos coactivos en los cuales se han practicado medidas cautelares por valor de \$3.805.337.370 y la celebración de acuerdos de pago con los deudores en 11 procesos, equivalentes al 14.28% del total (77) de procesos coactivos, donde dichos acuerdos han representado una recuperación del 2.22% (\$62.212.017) de la cartera.

El ente de control reportó recuperación de cartera a través de la ejecución de garantías en 4 procesos por valor de \$ 4.497.833; a través del pago voluntario de los deudores en 10 procesos por la suma de \$101.080.283, equivalente al 3.62% del total de la cartera; y reportó la terminación de 6 procesos por pago, equivalente al 7.79% del total, por cuantía de \$20.662.784, que representa el 0.74% del total de la cartera. No hubo recuperación de cartera por remate de bienes.

Del total de la cartera (\$2.791.505.252) y de los 77 procesos coactivos tramitados

durante la vigencia 2016, se ha recaudado un monto equivalente al 5.10% del total, de donde el 0% se ha recuperado por el remate de bienes. De igual forma, a 31 de diciembre de 2016, quedó pendiente la recuperación de \$2.648.889.189, suma equivalente al 94.89% del total de la cartera gestionada durante esa vigencia.

## 2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

### 2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

**Informe fiscal y financiero.** En cumplimiento a los numerales 3 y 7 del artículo 268 de la Constitución Política, artículos 41 y 43 de la Ley 42 de 1993 y numeral 9 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Contraloría determinó los criterios de evaluación en gestión presupuestal; estados contables y gestión financiera del departamento y los 19 municipios. Dentro del informe la Contraloría realizó un análisis presupuestal, examinó el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 de 2000, para establecer el límite de gastos de funcionamiento, así mismo, evaluó la deuda pública y su cobertura.

La Contraloría concluyó el informe instando al departamento y sus municipios a fortalecer el recaudo de los tributos locales (recurso propios) y gestionar recursos del nivel nacional y del sistema general de regalías (vía OCAD) para financiar sus proyectos de inversión social, ya que el nivel de recursos propios y los recibidos por regalías resultan insuficientes para atender las necesidades de inversión.

**Informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente.** La Contraloría remitió el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Casanare, municipios y entidades descentralizadas de la vigencia 2015, abordando cuatro temas: Gestión ambiental relacionada con las inversiones para la conservación de fuentes hídricas que surten los Acueductos de 19 municipios de departamento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 330 de 1996. El Informe cumple con los parámetros establecidos por la guía establecida por la Auditoría General de la República.

## 2.11. PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES

### 2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016, la Contraloría reportó el trámite en el Formato F-23, de 9 controversias judiciales en cuantía inicial de \$483.095.363, de las cuales, 2 se



adelantan por Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, 3 por Acción de Tutela, 2 por Acción de Repetición, una por Acción Popular y otra por Reparación Directa.

Conforme lo reporta la Contraloría, el estado de las controversias al finalizar la vigencia 2016, se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 21.  
Estado de las controversias judiciales

Estado de las controversias	N°	% partic.	Cifras en pesos	
			Cuantía	% partic.
Traslado para contestación de la demanda	2	22.22%	24.371.249	5.04%
Para sentencia de primera instancia	1	11.11%	0	0.00%
Para sentencia de segunda instancia	3	33.33%	458.724.114	94.95%
Fallo de segunda instancia	2	22.22%	0	0.00%
Totales	9	100,00%	483.095.363	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2016 SIREL F-23

## 2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con la información reportada por la Contraloría Departamental de Casanare, la planta de personal, durante la vigencia 2016 fue de 30 cargos, autorizados mediante la Ordenanza No. 005 del 19 de abril de 2012. Adicionalmente se aprobó una planta temporal de 10 funcionarios para la vigencia 2016 mediante la ordenanza No. 005 del 25 de febrero de 2016. Durante la vigencia 2016 se ocupó el 100% de los cargos autorizados y su planta ocupada no superó la planta autorizada por la Asamblea Departamental.

Al finalizar la vigencia 2016, la Asamblea Departamental de Casanare mediante Ordenanza Nro. 020 del 12 de diciembre de 2016, aprobó la reforma en la estructura organizacional, el cual modificó la planta de empleos, autorizando 37 cargos, creándose siete cargos; un técnico, 5 profesionales y un asesor. Mediante la resolución Nro.390 de fecha 28 de diciembre de 2016, se ajusta y modifica el Manual específico de funciones y competencias laborales y se distribuyen los empleos que conforman la planta global en las dependencias definidas en su estructura mediante la Resolución 389 del 28 de diciembre de 2016.

La Contraloría reportó que de los funcionarios de la planta de personal de la vigencia 2016, el 25% se desempeña en labores administrativas, es decir 10 funcionarios y el 75% restante se desempeñó en labores misionales,

correspondiente a 30 funcionarios, estadística realizada con los funcionarios de la planta temporal activa antes del 31 de diciembre de 2016.

Respecto a las actividades del programa de capacitación, ejecutaron 16 actividades por \$10.461.600, en la cual participaron los niveles directivos de la entidad en el 87,5% y el nivel profesional con una representación del 12,5%. de acuerdo sus labores funcionales.

En cuanto a las actividades de bienestar social, realizaron 5 jornadas de integración relacionadas con actividades lúdicas recreativas y deportivas con la participación de los funcionarios de la Contraloría y su núcleo familiar por un valor de \$19.295.000.

Dentro de las actividades de salud ocupacional desarrollaron brigadas de emergencia, primeros auxilios, control de incendios, pausas activas, evacuación y rescate, y capacitación en comité copasst.

Se creó y conformó el comité de convivencia laboral, documentado mediante la Resolución No. 222 del 15 de julio de 2016, con el fin de atender diferencias entre algunos funcionarios y prevenir situaciones que afecten el ambiente laboral en la entidad.

## 2.13. GESTIÓN TICS

### 2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El cumplimiento de Gerencia Publica y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la Contraloría Departamental, muestra avances de los componentes de la siguiente manera:

Tabla No.22.  
*Variables de Medición en Gerencia Pública y Gestión TIC*

Evaluación de la implementación de la Estrategia Gobierno En Línea		%
TIC PARA GOBIERNO ABIERTO	Transparencia	75
	Colaboración	75
	Participación	80
TIC PARA SERVICIOS	Servicios Centrados en el Usuario	60
	Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos	90
	Trámites y Servicios en Línea	80
TIC PARA GESTIÓN	Estrategia de TI	60
	Gobierno de TI	80
	Información	80
	Sistemas de Información	80
	Servicios Tecnológicos	80
	Uso y Apropiación	80

Evaluación de la implementación de la Estrategia Gobierno En Línea		%
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	Capacidades Institucionales	80
	Definición del Marco de Seguridad y Privacidad	75
	Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	75
	Monitoreo y Mejoramiento Continuo	80

Fuente: Sirel F-24, vigencia 2016.

La Contraloría presentó el plan de desarrollo tecnológico en el cual se fundamentó sobre los siguientes objetivos estratégicos: actualizar permanente la página web de la entidad, programación de mantenimientos preventivos y correctivos, manejo de riesgos a través de respaldo a la internación y protección a los equipos de cómputo y la actualización del hardware y software. Además se presentó el plan de contingencias diseñado para la Contraloría.

## 2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

### 2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El Plan Estratégico 2016 – 2019, fue adoptado mediante Resolución 121 del 28 de abril de 2016, denominado “Control fiscal, compromiso de todos”, el cual se encuentra programado para ser desarrollado por medio de los 9 procesos que se realizan en la entidad de la siguiente forma:

- Procesos misionales que lo conforman; El proceso auditor, participación ciudadana y el proceso de responsabilidad fiscal.
- La valoración de costos ambientales.
- Procesos de apoyo: Conformado por el proceso de administración de talento humano, bienes y servicios, gestión documental, Meci-Calidad.
- Proceso de evaluación: conformado por el control interno.

Lo anterior para cumplir con los criterios orientadores definidos por la ley 1474 de 2011.

Mediante Resolución N° 126 del 04 de mayo de 2016, la Contraloría actualizó los planes de acción, ajustado al plan estratégico de la nueva administración, y a través de las auditorías internas programadas por la oficina control interno, realizó seguimiento a los planes de acción de cada uno de los procesos de la entidad.

El resultado consolidado del seguimiento al plan estratégico presenta en su primer año de ejecución un avance del 40%, actividades que apuntan al cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal, en mejorar las condiciones laborales con

el fortalecimiento de las competencias y habilidades de los servidores públicos, en la integración de la sociedad en la gestión del control social como aliado del control fiscal, aplicación de metodologías para determinar los beneficios de control fiscal.

## **2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

### **2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La oficina de control interno cumplió con las labores asignadas por la ley en cuanto a la elaboración y rendición de informe; en cumplimiento del art. 9º de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría elaboró los informes pormenorizado del estado de control interno a partir de mayo de 2016, los cuales se encuentran publicados en la página web de la entidad, al igual que los planes de acción de cada vigencia y no se evidenció la publicación del informe del seguimiento sobre el estado de las quejas, pero si se evidenció la realización del mismo, elaboración del informe de austeridad en el gasto, presentación en forma oportuna del informe ejecutivo anual del sistema de control Interno y el informe de control interno contable.

En el informe de gestión allegado con la cuenta rendida se consignaron los resultados obtenidos en la gestión de la vigencia 2016. En la aplicación del modelo de planeación adoptado por la Contraloría, el plan de acción por dependencias, fue armonizado con en el plan estratégico del cuatrienio 2016-2019, permitiendo la verificación del cumplimiento de los objetivos trazados por la alta dirección y su equipo de trabajo.

### **2.15.2. Resultados del trabajo de campo**

El Plan de Auditorías internas de la vigencia 2016 fue aprobado en el mes de mayo, programando auditorías a evaluar todos los procesos de la entidad, el plan de auditorías internas se ejecutó el 100%, dio como resultado la suscripción de planes de mejoramiento al proceso de responsabilidad fiscal y proceso financiero y la formulación de recomendaciones a los procesos evaluados.

En cuanto a las herramientas de evaluación, control interno realizó evaluaciones a los procesos administrativos: el financiero, contratación, talento humano, vigilancia fiscal, responsabilidad fiscal, participación ciudadana a fin de realizar un mejoramiento continuo de los procesos desempeñados. Al respecto se observó que en los informes de las auditorías internas realizadas por control interno, no evidenciaron ninguna de las falencias identificadas por la Auditoría General de la República a excepción de la observación formulada al proceso de responsabilidad fiscal sobre el riesgo de prescripción en 5 procesos

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

**SIA ATC 012016000610:** La contraloría recibe el requerimiento 900.19.3.22.2016 en agosto 30/2016, relacionada con presuntas irregularidades en cumplimiento del contrato de obra N° 925 de marzo 27/2015, en septiembre 06 se procedió a la apertura de la denuncia, en octubre 04 se le dió traslado a la dirección de vigilancia fiscal, en octubre 03 la AGR solicita estricto seguimiento al contrato del proyecto Villa David, en cumplimiento del fallo de tutela a favor de la comunidad de Cimarrón y Villarita. En enero 02 de 2017 mediante oficio CDC 910.15-0001 emite oficio donde informa que el estado de la denuncia es: *Informe técnico*. No se evidencio respuesta definitiva e informe de proceso auditor.

**SIA ATC 012016000611:** La contraloría recibe el requerimiento en Octubre 03/2016, mediante el cual el señor Manuel Silva Angarita solicita se haga indagación sobre el convenio interadministrativo – Leasing N° 1168828 de octubre 28/2010, cuyo objeto es “Dotación de elementos con destino a la ESE hospital de Yopal y ESE red salud Casanare”; en octubre 05/2016 se dió respuesta definitiva informando que la contraloría departamental de Casanare realizó ejercicio auditor en la vigencia 2013, donde se revisó el mencionado contrato, dando como resultado la configuración de hallazgos administrativos con incidencias fiscal, disciplinaria y penal.

**SIA ATC 012017000144:** Presuntas irregularidades en el proceso auditor originado en la denuncia por el cobro de estampilla para el bienestar del adulto mayor con ocasión del contrato de obra 027 de 2010, suscrito entre la unión temporal macro acueducto del llano y la empresa de servicios públicos de monterrey.

Mediante oficio de fecha 13/03/2017 se realiza solicitud de información fiscal, donde se requiere allegar la documentación referente al hecho de la denuncia objeto del presente; en fecha marzo 15 de 2017 mediante oficio CDC 900.15-0948, la Contraloría Departamental de Casanare remite respuesta de lo solicitado, donde se observa: Que en agosto 19 de 2016 se comunica al alcalde del Municipio de Monterrey que se determinaron en el informe objeto de la presente la configuración de dos (2) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, respecto a que el municipio de Monterrey no ha girado los recursos recaudados por concepto de estampilla adulto mayor. Después de diez (10) meses, según oficio de fecha 15 de marzo de 2017, sin fecha legible de recibo por parte de la procuraduría regional de Casanare, se traslada la denuncia 900.19.3.35-2015 con ocasión de los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria. Luego en marzo 23 de 2017, es decir, aproximadamente siete (07) meses



después, se solicita a la alcaldía del Municipio de Monterrey el Plan de Mejoramiento correspondiente

**SIA ATC 012016000799.** Irregularidades en el manejo del presupuesto de la contraloría.

Respecto a lo mencionado en la denuncia en relación a que entro el nuevo contralor y ha manejado el presupuesto de la entidad a su acomodo, incluso para financiar el viaje de funcionarios a Guatape, recursos que saco disfrazados del convenio que actualmente tiene con la cámara de comercio de Casanare. Se indago el 26 y 30 de mayo de los corrientes a funcionarios que fueron autorizados por la Contraloría para su desplazamiento a Guatape, indicando que los costos de viaje y manutención fueron asumidos por cada funcionario.

Respecto a las irregularidades en la reestructuración de la planta de personal de la Contraloría, tenemos que la Contraloría mediante contrato CDC-MC-14-2016, cuyo objeto es “Elaborar el estudio técnico para la reorganización y ajuste de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare”, obtuvo el estudio o justificación técnica, requisito indispensable para modificar la planta de personal de la entidad, que contiene el análisis de procesos, la evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos como lo indica el DAFP.

Dentro de los productos entregables del contrato se evidenció el proyecto del Acto administrativo de estructura y funciones de las dependencias; el proyecto de Acto administrativo de planta de personal: el proyecto del Acto administrativo Manual de funciones y de competencias laborales, el Concepto de viabilidad presupuestal; que dio como resultado el proceso de modernización de la entidad.

Así mismo, mediante la Ordenanza 020 del 12 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Casanare “Establece la planta de empleos y se fija la escala salarial de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Casanare.

**SIA ATC 012017000458.** No se hizo seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano en el año 2016.

En trabajo de campo se solicitó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano de los años 2015 y 2016; el mapa de riesgos de corrupción del año 2016 y el seguimiento a los mapas de riesgo durante la vigencia 2016; evidenciándose que a pesar de que el plan anticorrupción y de atención al ciudadano de 2016 comprendía el contenido del plan estratégico 2012-2015 y los riesgos de la vigencia anterior se mantuvieron, estos se ajustaron durante la vigencia 2016 con la gestión y los objetivos del Plan Estratégico Corporativo (PEC 2016-2019). Sin embargo, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Mapa de riesgos de corrupción del año 2016 no fueron publicados en el sitio Web de la Contraloría, Situación que es objeto de observación del presente informe

**SIA ATC 012017000464.** Hay sobrecostos en el contrato Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental.

Revisado el contrato CDC-MC-13-2016 de que trata la denuncia, se evidenció que en la tercera actividad “Producción de 3 cuñas institucionales de 30”, el valor por cuña era de \$1.000.000, para un total de \$3.000.000, considerando un sobrecosto en el pago de este servicio. Además, el ente de control incumplió con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la austeridad del gasto en el presupuesto de publicidad y al no realizar la publicación relativa a este presupuesto, en la página Web de la Entidad. Igualmente, desatendió la directiva presidencial No.1 Plan de Austeridad de fecha 10 de febrero de 2016, en lo relacionado a 1. Reducción de gastos en comunicaciones. Situaciones que son objeto de observación en el presente informe.

**SIA ATC 012017000459.** Irregularidades en el seminario de control fiscal ambiental hecho con la cámara de comercio en el convenio que firmó con la Contraloría.

Dentro de las labores de auditoria llevadas a cabo en la Contraloría Departamental de Casanare se solicitó el convenio, de cuyo análisis se pudo evidenciar que en el expediente del informe de actividades del desarrollo del convenio de cooperación CDC-CV-01-2016 suscrito entre la cámara de comercio y la Contraloría, se encontraron las planillas de asistencia al seminario de control fiscal ambiental llevado a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2016 en la cual el capacitador fue el ingeniero Oscar Ricardo Martínez Mojica, a la cual asistieron 10 funcionarios de la contraloría, tal y como se evidencia en las planillas de asistencia. Además, se evidenció la existencia de las encuestas de satisfacción en el servicio de capacitación empresarial de la cámara de comercio la cual arrojó un resultado consolidado de 4,71 sobre 5 posibles, lo cual evidencia el grado de satisfacción de los participantes con respecto al capacitador designado.

Adicionalmente, se pudo evidenciar en el convenio CDC-CV-01-2016 que en el numeral 2 de la cláusula segunda que trata sobre las obligaciones de la Cámara de comercio, dice: “Realizar las capacitaciones según lo planificado por la Contraloría en la fecha y sitios determinados en los documentos adjuntos que forman parte integral del presente convenio de cooperación...” de igual manera, en el numeral 3 de la misma clausula se establece como obligación de la Cámara de Comercio: “Disponer de personal capacitado, de logística, equipos, oficina y equipo de comunicaciones”. Adicionalmente en las obligaciones de la contraloría departamental no se especifica que esta sea la encargada de la escogencia de los capacitadores para los diferentes eventos programados dentro del objeto contractual suscrito entre las dos entidades, en desarrollo del convenio de cooperación.

Así las cosas, no era responsabilidad de la contraloría, el proceso de contratación de los capacitadores de las diferentes actividades programadas para el desarrollo del Convenio de Cooperación CDC-CV-01-2016, suscrito con la cámara de comercio. Adicionalmente se pudo evidenciar que en las encuestas de satisfacción diligenciadas por los asistentes a las capacitaciones programadas, la calificación se encuentra por encima de 4 puntos sobre 5 posibles, demostrando con esto que la aceptación del capacitador fue satisfactoria. Es de aclarar que esta situación se presenta antes de que el señor Robinson Luna fuera vinculado como funcionario de la Contraloría departamental de Casanare.

## 2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la auditoría regular vigencia 2015, la Contraloría mediante oficio radicado CDC.900-3511 del 06 de diciembre de 2016, presentó el Plan de Mejoramiento sobre 17 acciones de mejora (3 en contabilidad, 2 en presupuesto, 4 en contratación, 2 en proceso auditor, 1 en indagación preliminar, 1 en proceso de responsabilidad fiscal, 2 en talento humano, 1 en control interno y 1 plan de mejoramiento). En trabajo de campo se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas y de mejora propuestas por el ente de control, evidenciándose que el plan de mejoramiento tiene avance de cumplimiento del 88.23%, aclarando que se encuentra en ejecución.

Tabla No. 23.  
*Seguimiento a Plan de Mejoramiento en ejecución*

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015, Conclusión de la AGR.
<b>Contabilidad</b>		
Mediante Resolución No. 095 del 13 de marzo de 2015, la Contraloría autorizó la compra de dos equipos celulares por valor de \$4.137.800, sin que previamente se hubiere suscrito un contrato, obviando las etapas del proceso contractual.	1	Se evidenció que no se realizaron compras sin cumplir con el procedimiento establecido para ello. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Contabilidad</b>		
Del análisis de los consumos del servicio de telefonía móvil, se evidenció que en las facturas del mes de enero, febrero y abril del operador Claro, presentaron cobros por servicios adicionales al plan, por concepto de suscripciones a páginas y consumo de datos roaming internacional en la línea telefónica asignada a la Contraloría, lo cual originó pago por estos conceptos de un total de \$3.113.709, además se pagaron intereses de mora en el	2	Se evidenció que no se presentaron gastos por conceptos diferentes al consumo local y no se evidenciaron pagos morosos en servicios públicos. <b>Acción Cumplida.</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015, Conclusión de la AGR.
servicio de energía.		
<b>Contabilidad</b>		
De la revisión de las liquidaciones de prestaciones sociales pagadas durante la vigencia 2015, se observó un mayor valor pagado en tres liquidaciones, correspondiente a dos funcionarios, según resoluciones No. 469 de 2014, 067 y 461 de 2015.	3	Se evidencio la correcta liquidación de prestaciones sociales de los funcionarios. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Presupuesto</b>		
Analizados los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que la contraloría realizó gastos en arreglos florales por valor de \$920.000, que no presentaron justificación de la necesidad; desatendiendo la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin, el pago de dinero en efectivo de gastos estrictamente urgentes que permitan el mejoramiento administrativo del ente de control, tal como se contempló en los considerandos de la Resolución No. 078 de 2015, por medio del cual se creó y reglamentó la caja menor de la vigencia 2015.	4	Debido a que el plan de mejoramiento con la contraloría departamental se suscribió en el mes de diciembre de 2016, y que las acciones correspondientes a esta misma vigencia no habían sido objeto de análisis y además, teniendo en cuenta que la acción de mejora se realizó a partir del mes de enero de 2017, el cumplimiento de esta acción será evaluada en el próximo ejercicio auditor, por lo que se encuentra en <b>seguimiento.</b>
<b>Presupuesto</b>		
La contraloría efectuó pagos irregulares por concepto de suministro de combustible, supuestamente a la camioneta Toyota fortuner de placas OSE 699 de propiedad de la Contraloría, durante el lapso en que este vehículo se encontraba inmovilizado en el taller por el proceso de reparación del motor.	5	Se evidencio el pago de consumos de combustible conforme a las autorizaciones de la entidad. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Contratación</b>		
Se evidencio que en el contrato No. 2 de 2015, los estudios previos no detallan las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.	6	Se verifico en los estudios previos de los expedientes contractuales el análisis de precios de referencia que sustentan el presupuesto estimado en la contratación realizada en 2016. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Contratación</b>		
En el contrato 2 de 2015, celebrado por la modalidad de contratación directa, no se evidencio en los estudios previos, documento que certificara la inexistencia de funcionarios en la planta de personal de la contraloría, para realizar la labor contratada y que justificara la necesidad de contratar el servicio.	7	En los expedientes contractuales se evidencio la certificación de la inexistencia de personal en la contraloría para realizar la labor a contratar y la necesidad del servicio. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Contratación</b>	8	Se verifico que la contraloría mediante una

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015, Conclusión de la AGR.
<p>En el contrato 05 de 2015 cuyo objeto es "Compra de dotaciones para los funcionarios de la contraloría departamental de Casanare, se evidencio que la propuesta presentada por el contratista, contenía el membrete de la contraloría, dejando entrever que se realizó por un funcionario de la contraloría y no por el contratista.</p> <p><b>Contratación</b></p> <p>Los expedientes contractuales no contienen las tablas de retención documental, ni se encuentran foliados como lo señala la Ley de Archivo</p> <p><b>Proceso Auditor</b></p> <p>La contraloría no revisa y se pronuncia, con fenecimiento o no fenecimiento, sobre las cuentas rendidas por los entes sujetos de control. y que no se encuentran incluidas dentro del PGA de la vigencia</p> <p><b>Proceso Auditor</b></p> <p>La Contraloría no identifica en todos los procesos auditores, plenamente y en su totalidad cada uno de los atributos de los hallazgos de auditoria, como son la condición, el criterio, la posible causa y el efecto producido.</p> <p><b>Indagación preliminar</b></p> <p>En la vigencia 2015, se evidenció que 28 indagaciones preliminares se iniciaron por encima del término establecido en la resolución interna de la Contraloría. Igualmente, se evidenció incumplimiento de los términos legales en ocho (08) indagaciones preliminares con código de reserva No. 02, 03, 07, 17, 19, 20, 21 y 29, ya que se decidieron por fuera del término de 6 meses señalado por la Ley.</p> <p><b>Responsabilidad Fiscal</b></p>	<p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p>	<p>lista de chequeo ejerce control en los formatos y anexos que utiliza en cada proceso contractual y que posteriormente son publicados en el SECOP, para que los mismos puedan ser manejados por los posibles oferentes sin incurrir en errores. <b>Acción Cumplida.</b></p> <p>Se verifico que el 100% de los expedientes contractuales se encuentran foliados, organizados, llevan un orden cronológico y se elaboró la tabla de retención documental, la cual está en proceso de aprobación por el comité interno de archivo Departamental. <b>Acción Cumplida.</b></p> <p>La Contraloría expidió la Resolución N° 067 del 17 de marzo de 2017, por medio del cual modificó la Resolución 387 de 2016, en dicho acto administrativo se incluyó la revisión de 31 entidades para la revisión de la cuenta. Y mediante la Resolución N° 082 del 3 de abril de 2017, actualizó el procedimiento para la revisión de cuentas y su respectiva metodología para la revisión. La efectividad de la acción será evaluada en el próximo ejercicio auditor. <b>Acción cumplida.</b></p> <p>En la evaluación de la muestra de ejercicios auditores se evidenció que en los informes de auditoría del PGA 2016, en la redacción de los hallazgos se logra identificar los elementos del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto. <b>Acción cumplida.</b></p> <p>Se verificó que en el 2016 persiste la falta de oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares y el vencimiento de terminos para decidir las, observado en la vigencia 2015. Sin embargo, como el plan de mejoramiento lo suscribió la contraloría en el mes de diciembre de 2016, con fecha de terminación 4 de abril de 2017, será objeto de seguimiento y verificación en el próximo ejercicio auditor. <b>En seguimiento.</b></p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal auditados no se evidencio la ocurrencia del</p>



Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015, Conclusión de la AGR.
Se evidencio que en un proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva No.1, por valor de \$126.429.925, se presentó el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, perdiéndose con ello la oportunidad de lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público.		fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. <b>Acción Cumplida.</b>
<b>Talento Humano</b>		
Se evidencio en trabajo de campo la perdida de una historia laboral.	14	Las medidas tomadas por la Contraloría para contrarrestar la perdida de historias labores, se identificó la realización de auditorías internas al proceso de talento humano, con el fin de controlar permanentemente el estado de conservación, organización y seguridad de las historias laborales. <b>Acción cumplida.</b>
<b>Talento Humano</b>		
Revisada la gestión de la Contraloría, en el proceso de talento humano en la vigencia 2015 se evidenció que una funcionaria que ocupa el cargo de profesional universitario grado 2 código 219, fue nombrada sin cumplir los requisitos señalados en la Resolución 236 de 2012 "Manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Casanare" y sin tener en cuenta el procedimiento señalado por la Ley.	15	Mediante la Resolución 390 de fecha 28 de diciembre de 2016, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales; y se distribuyen los empleos que conforman la planta global, en las dependencias definidas en su estructura mediante la resolución 389 del 28 de diciembre de 2016.  Con la Resolución 388 del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual se creó la Oficina de Participación Ciudadana y Comunicaciones, se ajustó la falencia en cuanto al nombramiento de la profesional que desempeña tales funciones. Además por parte de la oficina de control interno realizó seguimiento a la vinculación de 6 funcionarios de la planta temporal que ingresaron en el mes de agosto de 2016, para lo cual verificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones y competencia laborales aplicados al personal de planta vigente a la fecha. <b>Acción cumplida</b>
<b>Control interno</b>		
Analizada la gestión de la oficina de control interno se evidenció presunta falta de operatividad del sistema de control interno por incumplimiento de las funciones inherentes al mismo.	16	La Oficina de Control interno en mayo de 2016, elaboró el programa de auditorías internas y las primeras auditorías internas se realizaron a partir del mes de julio de 2016. En cuanto a la evaluación del desempeño de las labores de control interno se evidenció gestión en el seguimiento a los procesos de la entidad, sin embargo las observaciones evidenciadas por la AGR en la evaluación de la gestión de la vigencia 2016, no fueron detectadas por la control interno. <b>Acción Cumplida.</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015, Conclusión de la AGR.
<b>Seguimiento plan de Mejoramiento 2014</b>		
<p>Se evidenció el incumplimiento en las acciones de mejora identificadas con los números 6 y 7 del plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría a la auditoría de la gestión fiscal vigencia 2014, tal como se describe a continuación:</p> <p>Acción No. 6. Proceso Auditor. Identificar adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como son la condición, el criterio, la causa y el efecto.</p> <p>Acción No. 7. Proceso Contable. Aplicar las fórmulas correspondientes para la liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios a fin de evitar errores aritméticos.</p>	17	<p>Respecto a la observación del proceso auditor en cuanto a la identificación de los elementos del hallazgo en los informes de auditoría de la muestra evaluada se evidenció que ya se subsanó la falencia.</p> <p>En cuanto a la observación contable, en la evaluación realizada a la vigencia 2016, se evidenció por parte de la oficina de control interno seguimiento al área financiera en la revisión de liquidación de prestaciones y de acuerdo a lo observado en la evaluación de la presente auditoría no se presentaron errores aritméticos en las liquidaciones pagadas en la vigencia 2016.</p> <p><b>Acción cumplida.</b></p>

Fuente: Papeles de trabajo.

## 2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

**Proceso Indagación Preliminar.** La Contraloría rindió en el formato F16, 6 indagaciones con código de reserva 04, 10, 11, 12, 13 y 14, donde se presentaba el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, estas se verificaron en trabajo de campo, encontrándose que la fecha de ocurrencia de los hechos no eran de 2009, 2010 y 2011, como lo rindió el ente de control en la cuenta. Situación que fue corregida en el formato SIREL, en proceso de auditoría.

**Proceso Responsabilidad Fiscal.** Igualmente, ocurrió en el formato F17, en 12 procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2011 y 2012 con código de reserva del 29 al 38, la contraloría al rendir la cuenta no actualizo en el SIREL, la fecha en la columna última actuación de estos procesos y el estado de los mismos, por lo que al revisar la cuenta se evidenciaban 4 procesos que habían prescrito y 8 que se hallaban en riesgo de prescribir. Situación que fue corregida en el formato SIREL en proceso de auditoría.

### Hallazgo Nro. 16. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (A, S)

La Contraloría Departamental de Casanare, rindió inadecuadamente la cuenta de la vigencia 2016 a la Auditoría General de la República, en cuanto a los formatos F16 Indagaciones Preliminares y F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran los formatos F16 y F17, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la

Auditoría General de la República “por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas”, que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993.

La situación se presenta por la falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República.

## 2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

En el ejercicio auditor, no se presentaron beneficios de auditoría.

## 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION

La Contraloría allego la contradicción el 11 de julio de 2017, mediante comunicación **CDC.900-2760**, recibida en la Gerencia Seccional VIII-Cúcuta, el 11 de julio del mismo año, el equipo auditor evaluó y analizó los argumentos de defensa de cada observación controvertida del informe preliminar, sin embargo, teniendo en cuenta lo extenso de éste capítulo, va como **Anexo Nro. 6** del informe final.

## 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla Nro. 25  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 1 - (Observación No.1) - Proceso Contabilidad - Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público. (A, F, D).</b></p> <p>Analizado los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó 20 pagos, por concepto de gastos en restaurantes, reposterías y arreglos florales, cuyo valor ascendió a la suma de \$1.705.800, gastos que no se ajustan a la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin el pago de gastos urgentes y prioritarios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría y que que no se encuentran acordes con las políticas de austeridad en el gasto público señaladas en el Decreto 1737</p>	<p><b>Criterio:</b> Decreto 1737 de 1998. Artículo 209 de la CN. Ley 734 de 2002, art. 34 nums. 1º, 2º y 4º</p> <p><b>Causa:</b> falta de control, diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la Contraloría.</p> <p><b>Efecto:</b> lo que conlleva a que se ocasione un presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.705.800 y a que se incumplan sin justificación los principios de economía, eficacia y responsabilidad que debe regir en toda actuación administrativa, y al incumplimiento de los Deberes del Servidor Público.</p> <p><b>Condición:</b> Analizado los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó 20 pagos, por</p>	X		X		X	\$1.705.800

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
de 1998.	concepto de gastos en restaurantes, reposterías y arreglos florales, cuyo valor ascendió a la suma de \$1.705.800, gastos que no se ajustan a la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin el pago de gastos urgentes y prioritarios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría y que que no se encuentran acordes con las políticas de austeridad en el gasto público						
<p><b>Hallazgo No. 2</b> - (Observación No. 2) - <u>Proceso Contabilidad</u> - <b>Pago de viáticos y gastos de viaje para atender asuntos no relacionados con el control fiscal.</b> (A, F, D).</p> <p>La Contraloría Departamental de Casanare, comisionó al Vicecontralor para asistir al “congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados de control fiscal”, realizado el día 2 de noviembre de 2016 en Armenia. Para este desplazamiento se liquidaron viáticos y gastos de viaje por valor de \$1.050.934 autorizados mediante la resolución No. 313 del 31 de octubre de 2016. La asistencia a este congresillo técnico no obedece a funciones propias del control fiscal de la contraloría, más cuando el objetivo de la asistencia a este evento era la de informar sobre la reglamentación general, el sistema de juego y la metodología del campeonato a realizar, por lo que no existe justificación ni pertinencia en la participación a este evento.</p>	<p><b>Criterio:</b> Art. 209 de la C.P. y art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la contraloría,</p> <p><b>Efecto:</b> Los resultados obtenidos no guardan relación con los objetivos y metas establecidos en la Constitución y la ley para el Ente de Control Departamental, generando un presunto daño patrimonial al estado por \$1.050.934.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría Departamental de Casanare, comisionó al Vicecontralor para asistir al “congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados de control fiscal”, realizado el día 2 de noviembre de 2016 en Armenia. Para este desplazamiento se liquidaron viáticos y gastos de viaje por valor de \$1.050.934 autorizados mediante la resolución No. 313 del 31 de octubre de 2016. La asistencia a este congresillo técnico no obedece a funciones propias del control fiscal de la contraloría, más cuando el objetivo de la asistencia a este evento era la de informar sobre la reglamentación general, el sistema de juego y la metodología del campeonato a realizar, por lo que no existe justificación ni pertinencia en la participación a este evento.</p>	X		X		X	\$1.050.934
<p><b>Hallazgo No. 3</b> - (Observación No. 3) - <u>Proceso Contratación</u> - <b>Incumplimiento del principio de la planeación contractual.</b> (A).</p> <p>La Contraloría no diligenció, ni publicó, las modificaciones realizadas durante la vigencia 2016 al Plan Anual de Adquisiciones, incumpliendo lo señalado en</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Arts. 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><b>Causa:</b> Desconocimiento de las normas contractuales, y la falta de control y seguimiento al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> conlleva a que la contraloría no cumpla con los principios de publicidad y</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.	<p>eficacia</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no diligenció, ni publicó, las modificaciones realizadas durante la vigencia 2016 al Plan Anual de Adquisiciones.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 4</b> - (Observación No. 4) - <u>Proceso Contratación</u> - <b>Incumplimiento del principio de publicidad. (A).</b></p> <p>La Contraloría no publicó en el SECOP, la oferta seleccionada en 8 contratos (2, 3, 09, 10, 13, 15, 16 y 17) celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, art.3; Ley 80 de 1993, art. 23; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1.</p>	<p><b>Criterio:</b> Art. 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, art.3; Ley 80 de 1993, art. 23; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p><b>Causa:</b> ausencia de control y supervisión del proceso contractual, lo que conlleva a que no se publiquen todos los documentos y actos que se generan en cada una de las etapas del proceso de contratación.</p> <p><b>Efecto:</b> conlleva a que no se publiquen todos los documentos y actos que se generan en cada una de las etapas del proceso de contratación.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no publicó en el SECOP, la oferta seleccionada en 8 contratos (2, 3, 09, 10, 13, 15, 16 y 17) celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 5</b> - (Observación No. 5) - <u>Proceso Contratación</u> - <b>Incumplimiento del principio de eficacia por la deficiente ejecución contractual. (A, F, D).</b></p> <p>En el contrato CDC-MC-09-2016, cuyo objeto consistía en "Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, de integración y deportivas para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare", se evidenció que no se dio cumplimiento por parte del contratista en una de las obligaciones consignadas en el contrato, por cuanto no se comprobó en el expediente contractual la realización de la actividad "1. Jornada cultural y de integración para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare. - Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador", no existen evidencias que demuestren la ejecución de esta actividad y que sirvieran de soporte para que la contraloría efectuara el pago al contratista por \$5.000.000, contraviniendo los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3, 4, 23 y 26. Ley 610 de 2000,</p>	<p><b>Criterio:</b> art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3, 4, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6. Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.</p> <p><b>Causa:</b> Ausencia de un control efectivo en la gestión contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Genera para la contraloría reprocesos, costos y la expone al incumplimiento de los principios de la función administrativa especialmente el de moralidad, eficacia, economía y responsabilidad, y a lo reglado para la contratación administrativa.</p> <p><b>Condición:</b> En el contrato CDC-MC-09-2016, cuyo objeto consistía en "Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, de integración y deportivas para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare", se evidenció que no se dio cumplimiento por parte del contratista en una de las obligaciones consignadas en el contrato, por cuanto no se comprobó en el expediente contractual la realización de la actividad "1. Jornada cultural y de integración para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare. - Festival de colonias con rally de observación, no existen evidencias que demuestren la ejecución de esta</p>	X		X		X	\$5.000.000



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.	actividad y que sirvieran de soporte para que la contraloría efectuara el pago al contratista por \$5.000.000.						
<p><b>Hallazgo No. 6-</b> (Observación No. 6) - <b>Proceso Contratación - Inaplicabilidad de la austeridad del gasto y sobrecosto en el proceso contractual.</b> (A, F, D).</p> <p>En el expediente contractual CDC-MC-13-2016 cuyo objeto es “Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría departamental” por valor de \$19.250.000, se evidenció que la contraloría desatendió lo señalado en el Decreto 1737 de 1998, lo instituido en la Ley 1474 de 2011, respecto a la austeridad del gasto y la reducción de costos en el presupuesto de publicidad, y la directiva presidencial No.1 de 2016, numeral 1. Igualmente, se evidenció, que el producto entregado por el contratista REPUBLIKA CREATIVA- “Producción de 3 cuñas institucionales de 30”, por la suma de \$3.000.000, no se ajustan a los precios de mercado ofrecidos en cotizaciones realizadas en la ciudad de Yopal por el mismo producto en el año 2016, pues las entidades requeridas para la cotización, cobraban por este producto, un promedio de \$150.000, por lo que el ente de control canceló el sobrecosto de \$2.550.000, transgrediendo los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3º, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.</p>	<p><b>Criterio:</b> Decreto 1737 de 1998. Ley 1474 de 2011. Directiva presidencial No.1 de 2016, numeral 1. art. 209 CN. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3º, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º.</p> <p><b>Causa:</b> Inaplicabilidad o inobservancia de las normas contractuales y por un deficiente control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, eficacia y moralidad que deben regir en toda actuación administrativa.</p> <p><b>Condición:</b> En el expediente contractual CDC-MC-13-2016 cuyo objeto es “Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría departamental” por valor de \$19.250.000, se evidenció que la contraloría desatendió lo señalado respecto a la austeridad del gasto y la reducción de costos en el presupuesto de publicidad. Igualmente, se evidenció, que el producto entregado por el contratista REPUBLIKA CREATIVA- “Producción de 3 cuñas institucionales de 30”, por la suma de \$3.000.000, no se ajustan a los precios de mercado ofrecidos en cotizaciones realizadas en la ciudad de Yopal por el mismo producto en el año 2016, pues las entidades requeridas para la cotización, cobraban por este producto, un promedio de \$150.000, por lo que el ente de control canceló el sobrecosto de \$2.550.000</p>	X		X		X	\$2.550.000
<p><b>Hallazgo No. 7 -</b> (Observación No. 7) - <b>Proceso Contratación - Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de contratos.</b> (A, D).</p> <p>En el contrato CDC-MC-09-2016, se evidenció que los informes de Seguimiento y/o de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas, descritas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución</p>	<p><b>Criterio:</b> Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84. Art. 209 de la Constitución Política. Ley 80 de 1993, Arts. 4 y 26. Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º, art. 48 numeral, 34.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuado seguimiento y monitoreo a la gestión contractual</p> <p><b>Efecto:</b> Conlleva a que el ente de control incumpla sin justificación alguna con los deberes funcionales, los principios de eficacia y Responsabilidad</p> <p><b>Condición:</b> En el contrato CDC-MC-09-2016, se evidenció que los informes de Seguimiento y/o de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato,</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
del contrato. Dando como resultado el pago de una actividad ( <i>Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador</i> ) por \$5.000.000, sin que el supervisor del contrato advirtiera que el servicio no se había prestado, incumpliendo lo señalado por la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, y lo contemplado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. <b>Ver ANEXO 1.</b>	no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas, descritas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Dando como resultado el pago de una actividad ( <i>Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador</i> ) por \$5.000.000, sin que el supervisor del contrato advirtiera que el servicio no se había prestado						
<b>Hallazgo No. 8</b> - (Observación No. 8) - <u>Proceso Participación Ciudadana</u> - <b>Desactualización del procedimiento para la atención de requerimientos ciudadanos.</b> (A).  La Contraloría no tiene actualizado el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, en lo relacionado con el trámite de las denuncias en el control fiscal, desatendiendo lo señalado en la Ley 1757 de 2015, artículos 69 y 70, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.	<b>Criterio:</b> Ley 1757 de 2015, arts. 69 y 70. Art. 22 Ley 1755 de 2015. Artículo 209. Ley 1437 de 2011, artículo 3. <b>Causa:</b> Falta de controles efectivos. <b>Efecto:</b> conlleva a que los requerimientos ciudadanos no sean atendidos en los terminos señalados por la Ley y a que se desconozcan los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política , <b>Condición:</b> La Contraloría no tiene actualizado el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, en lo relacionado con el trámite de las denuncias en el control fiscal.	X					
<b>Hallazgo No. 9</b> - (Observación No. 9) - <u>Proceso Participación Ciudadana</u> - <b>Incumplimiento de términos para dar traslado por competencia y para emitir respuesta al ciudadano.</b> (A, D).  Analizada la gestión de atención a requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en dos (02) requerimientos (11 y 20-2016), la contraloría emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente 2 meses después de haberla recibido, desatendiendo lo instituido por La Ley 1755 de 2015, artículo 14. Igualmente, en 6 denuncias archivadas por traslado por competencia a otra entidad (8 y 24 -2014; 23, 24, 27 y 43-2015), se evidencio que un (1) año y ocho (8) meses después de haberlas recibido la contraloría tomo la decisión de trasladar por falta de competencia, desconociendo los términos señalados en la Leyes 1437 de 2011, art. 21 y 1755 de 2015, art. 21. Así mismo, incumplió el término para dar	<b>Criterio:</b> art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 1755 de 2015, art. 14. Ley 1757 de 2015, art. 69 y 70, y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º. <b>Causa:</b> Falta de aplicación de la normatividad legal vigente y por la desactualización del procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, <b>Efecto:</b> Incumplimiento sin justificación alguna de los deberes funcionales del ente de control y de los principios de celeridad, eficacia, igualdad, transparencia e imparcialidad que deben regir en toda actuación administrativa. Al mismo tiempo, podría generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. <b>Condición:</b> Analizada la gestión de atención a requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en dos (02)	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>respuesta de fondo, en 11 requerimientos, de los cuales 6 (35, 41 y 43/2015; 11, 15 y 20/2016), tuvieron respuesta de fondo en un (1) año, 5 meses después de haberse recibido aproximadamente, y 5 denuncias (40/2014; 12, 46 y 50/2015; 22/2016) que se encuentran en trámite, después de haber transcurrido un (1) año, 10 meses de haberse recibido en la entidad. Ver <b>ANEXO No. 2</b>".</p>	<p>requerimientos (11 y 20-2016), la contraloría emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente 2 meses después de haberla recibido. Igualmente, en 6 denuncias archivadas por traslado por competencia a otra entidad (8 y 24 - 2014; 23, 24, 27 y 43-2015), se evidenció que un (1) año y ocho (8) meses después de haberlas recibido la contraloría tomo la decisión de trasladar por falta de competencia. Así mismo, incumplió el término para dar respuesta de fondo, en 11 requerimientos, de los cuales 6 (35, 41 y 43/2015; 11, 15 y 20/2016), tuvieron respuesta de fondo en un (1) año, 5 meses después de haberse recibido aproximadamente, y 5 denuncias (40/2014; 12, 46 y 50/2015; 22/2016) que se encuentran en trámite, después de haber transcurrido un (1) año, 10 meses de haberse recibido en la entidad</p>						
<p><b>Hallazgo No. 10</b> - (Observación No. 10) - <u>Proceso Participación Ciudadana</u> - <b>En los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos no se precisó sobre el cumplimiento de la normatividad legal vigente.</b> (A).</p> <p>En los dos informes semestrales realizados por Control interno, no se precisó sobre el cumplimiento de los términos señalados por la Ley para atender los requerimientos ciudadanos, desconociendo lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p><b>Criterio:</b> Art. 76 de la Ley 1474 de 2011. Art. 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><b>Causa:</b> desconocimiento de las normas aplicables al proceso de participación ciudadana y a la falta de seguimiento por parte de la Alta Dirección</p> <p><b>Efecto:</b> conlleva a que los informes semestrales de control interno no determinen el cumplimiento del ordenamiento jurídico en la atención de los requerimientos ciudadanos del ente de control.</p> <p><b>Condición:</b> En los dos informes semestrales realizados por Control interno, no se precisó sobre el cumplimiento de los términos señalados por la Ley para atender los requerimientos ciudadanos</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 11</b> - (Observación No. 11) - <u>Proceso Participación Ciudadana</u> - <b>La Entidad no ha expedido y publicado la Carta de Trato Digno al Usuario.</b> (A).</p> <p>La Contraloría no expidió, ni publicó la carta de trato digno al usuario, documento en el cual se deben especificar todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición, desconociendo los principios señalados en el art. 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p><b>Criterio:</b> art. 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Ausente control y desconocimientos de las normas,</p> <p><b>Efecto:</b> Conlleva a que los ciudadanos desconozcan los derechos y medios que tienen para acudir o requerir la atención de la controlaría.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no expidió, ni publicó la carta de trato digno al usuario, documento en el cual se deben especificar todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	disposición						
<p><b>Hallazgo No. 12</b> - (Observación No. 12) - <u>Proceso Participación Ciudadana</u> - <b>La Contraloría no público el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. (A).</b></p> <p>La Contraloría no público en su página Web el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, ni el Mapa de riesgos de corrupción, desconociendo lo señalado en el Decreto 124 de 2016, artículo 2.1.4.8 y los principios contemplados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p><b>Criterio:</b> Decreto 124 de 2016, artículo 2.1.4.8. Art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> falta de control y desconocimientos de las normas.</p> <p><b>Efecto:</b> Conlleva a que la contraloría no cumpla con los principios de la función administrativa y con el procedimiento diseñado para implementar esta política institucional.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría no público en su página Web el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, ni el Mapa de riesgos de corrupción,</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 13</b> - (Observación No. 13) - <u>Proceso Auditor</u> - <b>Incumplimiento en los términos de traslado de hallazgos. (A).</b></p> <p>Analizada la gestión en la evaluación de los resultados del proceso auditor, se evidenció la falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales configurados en las auditorías realizadas a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Trinidad y Secretaría de Tránsito de Yopal, los cuales presentaron un término de traslado de 42, 39 y 40 días hábiles respectivamente, excediendo el tiempo de traslado, contrariando lo estipulado en el procedimiento de auditoría, numeral 4.26 "Realizar los traslados de los hallazgos en un término de 30 días contados a partir del envío del informe final de auditoría" adoptado en la Resolución 301 del 6 de agosto de 2014.</p>	<p><b>Criterio:</b> Numeral 4.26 de la Resolución 301 del 6 de agosto de 2014. Principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento, así como la falta de organización para el trámite interno de los procedimientos estipulados por la misma Contraloría.</p> <p><b>Efecto:</b> Podría ocasionar una caducidad en la acción para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p><b>Condición:</b> Analizada la gestión en la evaluación de los resultados del proceso auditor, se evidenció la falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales configurados en la auditoría a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Trinidad y Secretaría de Tránsito de Yopal, los cuales presentaron un término de traslado de 42, 39 y 40 días hábiles respectivamente.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 14</b> - (Observación No. 14) - <u>Proceso Responsabilidad fiscal</u>. <b>Incumplimiento de requisitos para auto de apertura, caducidad de la acción fiscal.</b></p> <p>Se evidencio que veintiocho (28) procesos de responsabilidad fiscal que en la vigencia 2016 se encontraban aperturados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, son de competencia de la CGR. De estos procesos, en veintiuno (21) que se encuentran identificados con código de reserva 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, \$ 8, 781, 040,811, se evidenció que el tiempo transcurrido desde el hecho generador del daño al patrimonio público, supera los cinco (5) años, presentándose en fenómeno de la caducidad.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículos 9 y 41 de la Ley 610 de 2000, artículo 209 de la Constitución Política, Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 artículos 34 y 48</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento en la gestión de los procesos.</p> <p><b>Efecto:</b> Pérdida de la oportunidad para lograr el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.</p> <p><b>Condición:</b> En la Contraloría Departamental de Casanare, se evidenció que veintiocho (28) de los procesos de responsabilidad fiscal identificados con código de reserva del #1 al # 28, con autos de apertura realizados entre los años 2012 y 2015, no poseían la competencia para realizar tal acción, ya que el origen de los recursos es del orden nacional (regalías).</p>	X		X			



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	En veintiún (21) de estos procesos, que se encuentran identificados con código de reserva 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, por valor de \$ 8,781,040,811, se evidenció que el tiempo transcurrido desde el hecho generador del daño al patrimonio público, supera los cinco (5) años, presentándose en fenómeno de la caducidad.						
<b>Hallazgo No. 15</b> - (Observación No.15) - <u>Proceso Responsabilidad Fiscal</u> - <b>Irregularidades en la actuación procesal.</b> (A, D).  Analizada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 120 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$10.223.634.089, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, toda vez que no cuentan con decisión de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de 2 años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.	<b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Ley 1474 de 2011, art. 107 <b>Causa:</b> Falta de supervisión y control a los procesos de responsabilidad fiscal. <b>Efecto:</b> Conlleva a que se presente el incumplimiento de terminos y dilaciones en la etapa de investigación de los procesos. <b>Condición:</b> Analizada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 120 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$10.223.634.089, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, toda vez que no cuentan con decisión de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de 2 años para la práctica de pruebas	X					
<b>Hallazgo No. 16</b> - (Observación No. 16) - <b>Inconsistencias en la Rendición de Cuenta</b> - A, S).  La Contraloría Departamental de Casanare, en la vigencia 2016 rindió inadecuadamente la cuenta a la AGR, respecto de los formatos F16 Indagaciones Preliminares y F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran los formatos F16 y F17, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la Auditoría General de la República "por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas"; que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993.	<b>Criterio:</b> Art.101 de la Ley 42 de 1993. Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la AGR. <b>Causa:</b> Falta de conocimiento e inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR. <b>Efecto:</b> Conllevando a la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República. <b>Condición:</b> La Contraloría Departamental de Casanare, en la vigencia 2016 rindió inadecuadamente la cuenta a la AGR, respecto de los formatos F16 Indagaciones Preliminares y F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran los formatos F16 y F17,	X					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>		<b>16</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>\$10.306.734</b>



## 5. ANEXOS

### ANEXO Nro. 1. Análisis de la contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación No. 1. Contabilidad. Pagos por conceptos contrarios a las normas de austeridad en el gasto público. (A, F, D).</b> “Analizado los gastos ejecutados por el fondo de caja menor, se evidenció que durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó 20 pagos, por concepto de gastos en restaurantes, reposterías y arreglos florales, cuyo valor ascendió a la suma de \$1.705.800, gastos que no se ajustan a la verdadera destinación del fondo fijo de caja menor que tiene como fin el pago de gastos urgentes y prioritarios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Contraloría y que que no se encuentran acordes con las políticas de austeridad en el gasto público señaladas en el Decreto 1737 de 1998”.</p> <p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>“Las políticas de austeridad en el gasto público, señaladas en el Decreto 1737 de 1998 y compiladas actualmente el Decreto 1068 de mayo de 2015, en concordancia con la autonomía administrativa y presupuestal de las Entidades Territoriales predicada desde la Constitución Política, en el Artículo 2.8.4.1.2. Medidas para las Entidades Territoriales, en relación con la austeridad en el gasto público señala: <i>“Las Entidades Territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas, en sus organizaciones administrativas”</i>.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Entidad expidió la Circular No 015 de fecha 07 de julio de 2016, en la cual se señalan medidas tendientes a asumir una política de austeridad en el gasto y se adoptan medidas equivalentes a las señaladas en la normativa nacional para la ejecución del Presupuesto General de la Nación, dispuestas en los Decretos mencionados, hace referencia en forma taxativa a asumir un actitud austera en los gastos relacionados con la publicidad y publicaciones, Gastos de viáticos y gastos de viaje, gastos en vehículos, gastos en papelería, gastos en servicios públicos, gastos de nómina y gastos en la contratación de servicios personales.</p> <p>Los gastos relacionados y cancelados con cargo a la Caja Menor relacionados por la AGR, no contravienen ni la norma nacional referida a la ejecución del Presupuesto General de la Nación ni la circular que adopta medidas de austeridad en la Contraloría Departamental de Casanare.</p> <p>Los pagos efectuados no corresponden a pagos por publicaciones ni publicidad de ninguna clase, no se refieren a pagos por servicios personales ni a recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de ninguna clase, como lo prohíbe la normatividad en mención.</p> <p>Los pagos efectuados corresponden a presencia institucional que la Entidad en muy contadas ocasiones ha tenido que adelantar en actividades propias del control fiscal el empleo de arreglos como</p>	<p>No se acepta por parte de la AGR, que la adquisición de un arreglo floral ya sea para la <i>“logística”</i> de ornamentación de los eventos llevados a cabo por la Contraloría Departamental de Casanare, o para él envío de coronas fúnebres a nombre de la misma entidad, sean clasificadas intrínsecamente dentro de la réplica al informe preliminar de auditoría como de carácter urgente, tal y como lo establece la mencionada Resolución interna No. 012 del 15 de enero de 2016. No hace parte de las labores misionales del ente de control, las de ornamentar los actos públicos con arreglos florales, ya que no son necesarios para cumplir con el objetivo de ejercer la vigilancia y el control fiscal de los recursos públicos a las entidades sujetas de control.</p> <p>En cuanto a los pagos realizados por servicios de restaurantes y repostería no se acepta el argumento que se traten de <i>“reuniones de trabajo, adelantando labores misionales de la entidad,”</i> porque en la réplica al informe preliminar de auditoría ni en los soportes de los pagos efectuados se prueba ni se logra establecer sobre que labor misional se desarrolló dicho gasto, además, al igual que en el caso de la adquisición de los arreglos florales se le dio una connotación errada de gastos de carácter urgente para la entidad.</p> <p>Es claro además que algunos de dichos gastos se debieron haber pagado por medio de comprobante de egreso como es el caso de la compra realizada a la empresa “El gran Tolima” que al sumar las tres facturas de fecha 28 de diciembre de 2016 suman \$350.000, valor que excede el 10% del valor de la caja menor autorizada.</p> <p>Los gastos anteriormente relacionados se enmarcan dentro de las normas de austeridad en el gasto en cuanto a la prohibición de la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, así como para fiestas y agasajos. Lo anterior, dentro de la adecuada utilización de los recursos públicos en las labores misionales de la contraloría departamental de Casanare de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene ya que los argumentos de la contraloría no justifican mediante</p>

<p>logística de los eventos, la para lo cual ha requerido de arreglos florales por valor de \$510.000 pesos, valor que no supera el 0.41% del rubro presupuestal "Materiales y Suministros" ejecutado a 31 de diciembre de 2016, en "\$123.904.662.</p> <p>De igual manera, los pagos por restaurantes y repostería, por \$1.198.800 pesos, corresponden a pagos por refrigerios en la mayoría de veces en reuniones de trabajo, adelantando labores misionales de la Entidad. Este valor, no supera el 0,97% del rubro presupuestal "Materiales y Suministros" ejecutado a 31 de diciembre de 2016, en \$123.904.662.</p> <p>Como se puede apreciar, los pagos anteriores, no se encuentran relacionados en la normatividad mencionada con las connotaciones y contexto que la Entidad los ha ejecutado.</p> <p>Por lo anterior y con absoluto respeto con la Auditoría, ello no puede predicarse como "falta de control, diligencia y cuidado en el manejo de los recursos de la Contraloría".</p>	<p>pruebas objetivas, configurándose un <b>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.</b></p>
<p><b>Observación No. 2. Contabilidad. Pago de viáticos y gastos de viaje para atender asuntos no relacionados con el control fiscal. (A, F, D).</b> "La Contraloría Departamental de Casanare, comisionó al Vicecontralor para asistir al "congresillo técnico de los 10 juegos nacionales de empleados de control fiscal", realizado el día 2 de noviembre de 2016 en Armenia. Para este desplazamiento se liquidaron viáticos y gastos de viaje por valor de \$1.050.934 autorizados mediante la resolución No. 313 del 31 de octubre de 2016. La asistencia a este congresillo técnico no obedece a funciones propias del control fiscal de la contraloría, más cuando el objetivo de la asistencia a este evento era la de informar sobre la reglamentación general, el sistema de juego y la metodología del campeonato a realizar, por lo que no existe justificación ni pertinencia en la participación a este evento".</p>	
<p>"La Contraloría departamental en cumplimiento de los fines del estado, entre ellos velar por el bienestar de los funcionarios del ente de control, ante lo cual en aplicación del artículo 2.2.19.6.10 del Decreto 1083 de 2015 sobre Bienestar de los funcionarios que reza, <b>ARTÍCULO 2.2.19.6.10 Bienestar.</b> Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura. Asistió al congresillo técnico enviando como su representante al Vice contralor Departamental.</p> <p>Así pues, la intervención en el congresillo técnico, tuvo su génesis en la coordinación de los juegos y a los cuales en cumplimiento de las actividades de Bienestar institucional se debía verificar como se iba a desarrollar las actividades y todos los demás temas que se trataron en el congresillo; de los cuales se estableció la forma como los funcionarios del ente de control departamental asistirían y en las modalidades en que representarían a la Contraloría de Casanare.</p> <p>Precisamente de las actividades realizadas en el congresillo técnico, se entregarían todos los detalles del reglamento general del sistema de juego y de la reglamentación de las diferentes disciplinas, además de servir para un espacio para despejar todas las inquietudes de los representantes que asistieron al congresillo; de esta manera se determinó la</p>	<p>La Contraloría Departamental de Casanare suscribió la resolución No. 125 del 4 de mayo de 2016 en la cual se establece el plan de bienestar social para los funcionarios de la entidad durante la vigencia 2016. En el cual no se establece la asistencia o participación en los juegos nacionales de empleados de control fiscal, es decir no fue incluido dentro de dicho plan de bienestar. De igual manera se evidencia en el informe de bienestar social presentado por el ente de control en la rendición de cuenta anual, que esta actividad no fue incluida así la contraloría argumente que no generó gastos para la institución, como es el caso de los viáticos y gastos de viaje para asistir al congresillo técnico. Por esta razón no se acepta la argumentación del bienestar de los funcionarios, ya que este evento ni siquiera fue tomado en cuenta ni planificado por la contraloría en la vigencia 2016, y luego se argumente que la asistencia al mencionado congresillo se hacía necesario para la asistencia al evento que no se programó y que nada tiene que ver con las funciones propias del control fiscal llevadas a cabo por la contraloría departamental de Casanare.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un <b>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.</b></p>

forma en que se asistiría por parte de los funcionarios de la contraloría departamental de Casanare a los 10 juegos nacionales, situación que permitió que se realizaran actividades físicas programadas por el ente de control como pre clasificatorios para la selección de los funcionarios que representarían la entidad.

La contraloría en su carácter técnico y dotada de autonomía administrativa, presupuestal y contractual y ejerciendo las funciones administrativas propias de las entidades públicas, en las que se integran por funcionarios de carrera administrativa y con las prerrogativas que ello conlleva, entre ellas las actividades de bienestar y lúdico recreativas; emitió en cumplimiento de las funciones y en ejercicio de las potestades administrativas, los actos administrativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que beneficien a los trabajadores del ente de control y que contribuyan con las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

En atención al decreto 1083 de 2015, el mismo prevé que hay que realizar la identificación de necesidades de los programas de bienestar, el su artículo 2.2.10.6 que reza, **ARTÍCULO 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar.** Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Para ello, se asistió al congresillo técnico de los juegos nacionales a realizarse en Antioquia, que si bien es cierto no tiene una relación directa con el control fiscal, si la tiene con la autonomía de las contralorías en desarrollar actividades de bienestar, cumpliendo con las obligaciones estatuidas en la ley para velar por el bienestar de los trabajadores y el desarrollo del personal y de sus familias, manteniendo los niveles adecuados de calidad laboral. Con lo anteriormente expuesto me permito solicitar se excluya la observación del informe final de auditoría.

Es necesario precisar que los Juegos Nacionales de Empleados de Control Fiscal es el evento insignia a nivel nacional que permite la interacción, esparcimiento y promueve actividades de bienestar para los funcionarios de las diferentes contralorías territoriales de todo el país, es un evento que ha contado siempre con el apoyo del Consejo Nacional de Contralores, y en su última versión fue organizado por la Contraloría General de Antioquia en el municipio de Guatapé (Antioquia) desde el 15 al 19 de Noviembre del año 2016.

En dicho evento la Contraloría Departamental de Casanare

participó activamente, siendo representada por 16 funcionarios que mostraron sus destrezas en diferentes disciplinas como atletismo, futbol de salón, minitejo y rana, lo que fortaleció los lazos de compañerismo, y mejoro notablemente el ambiente laboral en la entidad, luego del evento llegaron funcionarios más motivados y dispuestos a laborar en beneficio de nuestro órgano de control.

Por lo anterior, fue necesario que el señor Vicecontralor se desplazara en días anteriores al evento, a un congresillo técnico que se desarrolló en la ciudad de Armenia, y que fue hecho en el marco de un Congreso Nacional de Contralores, a fin de precisar las reglas en cada una de las disciplinas y los demás aspectos. Vale la pena aclarar que aunque la entidad no afecto su presupuesto, sino meramente concedió permiso para la participación de los funcionarios, debía tener claras las condiciones de participación y la logística con que se contaba en el marco del evento.

Anexo:

- Oficio de invitación Congresillo Técnico de los 10° Juegos Nacionales de Empleados de Control Fiscal”.

**Observación Nro. 3.** Proceso de Contratación. **Incumplimiento del principio de la planeación contractual.** (A, D). “La Contraloría no diligenció, ni publicó, las modificaciones realizadas durante la vigencia 2016 al Plan Anual de Adquisiciones, incumpliendo lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”.

“La Contraloría Departamental de Casanare elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2016, mediante Resolución No.019 de fecha 25 de enero de 2016 y lo publicó en el SECOP el día 27 de enero del mismo año, según consecutivo del secop No.82762. Posteriormente, se efectuaron modificaciones al Plan de Adquisidores de 2016 mediante Resoluciones No.109 del 15 de abril, 234 del 26 de julio y 309 del 24 de octubre.

En reiteradas oportunidades se intentó subir las modificaciones al SECOP, pero lamentablemente no fue posible acceder a la plataforma en esas oportunidades, y por una conjunción de hechos como la elevada concentración de actividades en el área administrativa, probablemente la falta de persistencia para intentar acceder a la plataforma, como lo señala la AGR, estas modificaciones no fueron publicadas en el SECOP.

No obstante, y con el ánimo de que la documentación quede integral y guarde coherencia con la normatividad vigente, se tramitó ante el SECOP la posibilidad de publicar las modificaciones efectuadas al Plan de Adquisiciones de la vigencia 2016, solicitud que fue concedida mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2017 – Caso No.268233 de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente / [soporte@secop.gov.co](mailto:soporte@secop.gov.co).

A continuación se relacionan los consecutivos del SECOP de la respectiva publicación de las modificaciones del Plan de Adquisiciones de 2016:

La Contraloría acepta que la observación se presentó por la cantidad de actividades que realiza el área encargada de este proceso y tramita ante el SECOP la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2016 el 27 de junio de 2017, es decir, una vez generada la observación por la AGR.

Es preciso aclarar que la publicación de las modificaciones que se realicen al Plan de Adquisidores PAA, deben efectuarse anualmente o durante su vigencia, toda vez que si la entidad no actualiza y publica el mencionado Plan, podría ocurrir que la contratación celebrada durante la vigencia 2016, no se encuentre dentro de la planeación contractual de la entidad, sin embargo, en las Resoluciones 019, 105, 234 y 309/2016, publicadas por la contraloría el 27 de junio de 2017 en el SECOP, se evidenció que el 100% de la contratación se encontraba dentro de la planeación contractual del ente de control, razón por la cual se modifica la observación, retirando la incidencia disciplinaria y configurándola como **Hallazgo Administrativo**.



Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Consecutivo Secop	Regional / Seccional / Dependencia / Área	No. Resolución - CDC
2016	27/01/2016	Casanare - Yopal	82762	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	019 del 25/01/2016
2016	27/06/2017	Casanare - Yopal	140368	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	105 del 15/04/2016
2016	27/06/2017	Casanare - Yopal	140375	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	234 del 26/07/2016
2016	27/06/2017	Casanare - Yopal	140378	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	309 del 24/10/2016

No obstante, y nuevamente con el debido respeto para con la AGR, esta situación no puede ser considerada como de “desconocimiento de las normas contractuales, y a la falta de control y seguimiento al proceso contractual”.

Como lo advirtió el artículo 2.2.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082, Colombia Compra Eficiente reglamentó los formatos, la forma y las veces en que el plan de compras debe ser publicado, tanto en su estado original como sus posteriores modificaciones.

Es evidente que como lo ha señalado Colombia Compra, este instrumento es una herramienta para que las entidades contratantes mejoren las posibilidades de contar con mayor número de participantes y para lograr compras coordinadas más eficientes por parte del estado, pero no forma parte del proceso contractual.

Como lo ha señalado la mencionada Entidad, es un documento solo de naturaleza informativa, no representa compromiso u obligación alguna por parte de la Entidad, en este caso de la Contraloría Departamental, ni la compromete a adquirir los bienes y servicios allí señalados, por lo que tampoco puede predicarse que la Contraloría ha “Incumplido el principio de la planeación contractual”.

**Observación Nro. 4. Proceso de Contratación. Incumplimiento del principio de publicidad. (A).** “La Contraloría no publicó en el SECOP, la oferta seleccionada en 8 contratos (2, 3, 09, 10, 13, 15, 16 y 17) celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, art.3; Ley 80 de 1993, art. 23; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1”.

“Teniendo en cuenta la observación de la Auditoría, la Dirección Administrativa de la Entidad solicitó ante la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente/ soporte@secop.gov.co, el procedimiento para publicar, así fuera en destiempo, las ofertas seleccionadas de los procesos observados por el equipo auditor, con el propósito de que estos contengan la totalidad de los documentos solicitados por la normatividad vigente y también para atender las observaciones de AGR.

Por lo anterior, mediante solicitudes a la Mesa de Servicio Colombia Compra Eficiente de fecha 27 y 28 de junio de 2017, se solicitó el Cambio de Estado de los Procesos, a efectos de poder publicar las ofertas seleccionadas.

Mediante comunicación cuyos asuntos fueron registrados como “El Caso 268583, 268861 y el 269465”, la Mesa de Servicios de Colombia Compra, modificó los estados de los procesos mencionados y la Entidad procedió a publicar las

En atención a lo argumentado en la respuesta de contradicción, la Contraloría aceptó la Observación.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura **Hallazgo Administrativo**.



ofertas de los adjudicatarios pertenecientes a los procesos de la observación.

No sobra señalar que el propio equipo auditor evidenció que todos los expedientes, incluidos los indicados en la presente observación, cumplen con la documentación legal exigida, antecedentes, acreditación de experiencia e idoneidad, justificación de la modalidad de selección, presupuesto, factores de selección, cumplimiento de los requisitos habilitantes, requisitos de los oferentes, evaluación de las propuestas, respuesta oportuna a las observaciones y en general, concluyendo que cumplen con la normatividad vigente, y no conculcan la selección objetiva ni vulneran el acceso a la libre concurrencia toda vez que el proceso ya culminó y solo se establece como requisito de forma, empero la información de la aceptación, el precio, las características técnicas y demás, fueron publicadas con la aceptación cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia, fin último de la norma.

Lo anterior es importante mencionarlo, porque las propuestas de los adjudicatarios que involuntariamente no fueron publicadas y hoy ya publicadas, cumplen en su totalidad con las demás condiciones estipuladas en el pliego y no afectaría que algún otro interesado, no las hubiese encontrado publicadas oportunamente.

Como evidencia de lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

1. Circular No. 015 de Fecha 07 de julio de 2016
2. Modificaciones al Plan de Adquisiciones: Resoluciones Nos 109, 234 y 309 de 2016.
3. Solicitud a la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, para modificar el Plan de Adquisiciones vigencia 2016 "Caso No 268233".
4. Solicitud a la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, para cambio de estado de los procesos referidos en la Observación No.3 "Casos 268583, 268861 y el 269465"
5. Respuestas a los casos antes mencionados.

**Observación Nro. 5. Proceso de Contratación. Incumplimiento del principio de eficacia por la deficiente ejecución contractual.**

(A, F, D). "En el contrato CDC-MC-09-2016, cuyo objeto consistía en "Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, de integración y deportivas para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare", se evidenció que no se dio cumplimiento por parte del contratista en una de las obligaciones consignadas en el contrato, por cuanto no se comprobó en el expediente contractual la realización de la actividad "1. Jornada cultural y de integración para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare. - Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador", no existen evidencias que demuestren la ejecución de esta actividad y que sirvieran de soporte para que la contraloría efectuara el pago al contratista por \$5.000.000, contraviniendo los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3, 4, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º".

"La contraloría en cumplimiento a las actividades de bienestar social y de convivencia de los funcionarios de la entidad, realizó la actividad denominada "Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, de integración y deportivas para los funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare", de la cual se ejecutaron actividades lúdicas, recreativas y culturales que promovieron la integración de los funcionarios del ente de control, el objeto conminaba a los

Los argumentos presentados por la contraloría no desvirtúan jurídicamente la observación de la AGR, por el contrario, al manifestar que la actividad "Rally de observación es un juego competitivo de pistas, de larga duración, que permite la participación masiva para el cumplimiento de tareas en pequeños grupos", con ello afirma que dicha actividad no pudo haber tenido lugar el mismo 23 de Octubre de 2016, día en que

funcionarios a realizar diferentes actividades que estimulaban el trabajo entre compañeros y la agilidad mental en desarrollo del evento programado por el ente de control, las actividades se desarrollaron en diferentes estaciones en un solo espacio, encuentros culturales, diferentes bailes desarrollados entre los funcionarios que acudieron a la actividad, de realizaron actividades exaltando a la cultura llanera en nuestros funcionarios.

Aduce la Auditoría en la observación, que no hay registro fotográfico de las actividades jornada cultural y de integración, festival de colonias y rally de observación dirigido, que no existen evidencias que demuestren la ejecución de esa actividad, la observación producida por la Auditoría desconoce los elementos que obran en la carpeta contractual, y que son los elementos materiales de prueba que certifican la realización de las actividades del objeto del contrato CDC-MC-09-2016.

Máxime cuando se toma en cuenta que la actividad de Rally de observación dirigido, es un juego competitivo de pistas, de larga duración, que permite la participación masiva para el cumplimiento de tareas en pequeños grupos. Con este se pone a prueba la capacidad de observación, el trabajo entre compañeros y la agilidad mental, situaciones ilustradas en las fotografías anexas al proceso de contratación.

Luego entonces, la observación realizada por la Auditoría General, conlleva la apreciación subjetiva de quien revisa los documentos y no atiende los documentos obrantes en el proceso contractual, los cuales dan muestra de las actividades realizadas, así no conste tácitamente una fotografía con el nombre de las actividades reprochadas por la Auditoría.

Así se puede observar del concepto emitido sobre el ejercicio del control fiscal, concepto 2007EE24126-07 del 28 de mayo de 2007, señaló respecto a la naturaleza de los informes emitidos en ejercicio del control fiscal:

*“Parte importante del ejercicio de control fiscal es la rendición y conformación de informes. Estos informes no son una creación caprichosa o simplemente subjetiva de los funcionarios de conocimiento, sino que deben estar soportados en elementos de juicio recaudados dentro de las actuaciones ya señaladas. Tampoco tienen dichos informes el carácter de decisiones judiciales. Ahora, los informes no son actos administrativos, no deciden la situación de una persona en particular sino que dan una opinión técnica sobre el estado de una situación respecto de un sujeto de vigilancia y control fiscal, en una vigencia fiscal determinada. Su objeto no es el ejercicio del poder público sobre la conducta de una persona, sino considerar el estado de unas condiciones.*

Atendiendo las directrices del concepto antes mencionado, la Auditoría desconoce los documentos relacionados de folio 170 al 173, que denotan el cumplimiento de las actividades programadas en el contrato CDC-MC-09-2016.

Las fotografías que el auditor denota, faltan en el proceso y serían constancia de la realización de las actividades, no son más que

se realizaron actividades como: - Actividad lúdica recreativa Zumba, donde se realizó calentamiento, enfriamiento, estiramiento; - Se realizó encuentro deportivo de futbol, se dio el tiempo para el almuerzo, -Encuentros culturales, diferentes bailes desarrollados entre los funcionarios que acudieron a la actividad; aunado a la jornada se realizó capacitación de seguridad industrial (uso de extinguidores) y la jornada para la celebración del día de amor y de amistad, donde hubo entrega de regalos tal como consta en las planillas mencionadas por el ente de control (170 -172).

Donde al comparar el tiempo en que se desarrollaron las actividades antes mencionadas con la ejecución del Rally de observación, se tendría que disponer de más tiempo, no de un solo día, ya que teniendo en cuenta que el Rally de observación es una actividad de larga duración, para el desarrollo de esta actividad se necesitarían de por lo menos 3 horas con la participación de todos los funcionarios.

La contraloría se limita a describir la importancia que tienen las planillas para el pago del contrato, pero no allega registros fotográficos, ni otros documentos o soportes suficientes para evidenciar la ejecución de esta actividad o que demuestren situaciones diferentes a las ya verificadas en campo como son: Formulario de inscripción de los equipos participantes del Rally, planillas de puntajes, registros fotográficos de las pistas, no hacen alusión al equipo ganador, ni cuál fue el puntaje, mucho menos se demuestra o hay evidencia del premio entregado al equipo ganador.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.**

documentos en atención a la relacionado por nuestro estatuto procesal penal, que en su artículo 424 de la Ley 906 de 2004 que reza, **Artículo 424. Prueba documental.** Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes:

1. Los textos manuscritos, mecanografiados o impresos.
2. Las grabaciones magnetofónicas.
3. Discos de todas las especies que contengan grabaciones.
4. Grabaciones fonópticas o vídeos.
5. Películas cinematográficas.
6. Grabaciones computacionales.
7. Mensajes de datos.
8. El télex, telefax y similares.
9. Fotografías.
10. Radiografías.
11. Ecografías.
12. Tomografías.
13. Electroencefalogramas.
14. Electrocardiogramas.
15. Cualquier otro objeto similar o análogo a los anteriores.

Luego entonces, las planillas son documentos con igual valor probatorio que las fotografías, y dentro del desarrollo del proceso auditor no se infiere prueba que desvirtúe la presunción de legalidad que las planillas ostentan, por ello la apreciación de que la observación obedece a la subjetividad del auditor y de quien sin fue entrevistado en el trabajo de campo realizado, que indudablemente debe ser un funcionario nuevo, puesto que todos los funcionarios del ente de control firmaron la planilla del Rally de Actividades.

En consideración a lo antes referido, se solicita respetuosamente se excluya la observación del informe preliminar y final.

**Observación Nro. 6. Proceso de Contratación. Inaplicabilidad de la austeridad del gasto y sobrecosto en el proceso contractual.**

(A, F, D). “En el expediente contractual CDC-MC-13-2016 cuyo objeto es “Desarrollar estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría departamental” por valor de \$19.250.000, se evidencio que la contraloría desatendió lo señalado en el Decreto 1737 de 1998, lo instituido en la Ley 1474 de 2011, respecto a la austeridad del gasto y la reducción de costos en el presupuesto de publicidad, y la directiva presidencial No.1 de 2016, numeral 1. Igualmente, se evidencio, que el producto entregado por el contratista REPUBLIKA CREATIVA- “Producción de 3 cuñas institucionales de 30”, por la suma de \$3.000.000, no se ajustan a los precios de mercado ofrecidos en cotizaciones realizadas en la ciudad de Yopal por el mismo producto en el año 2016, pues las entidades requeridas para la cotización, cobraban por este producto, un promedio de \$150.000, por lo que el ente de control canceló el sobrecosto de \$2.550.000, transgrediendo los principios de la función administrativa contemplados en la Constitución Política de Colombia, art. 209. Ley 1437 de 2011, art. 3. Ley 80 de 1993, arts. 3º, 23 y 26. Ley 610 de 2000, arts. 3 y 6; y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º”.

“El expediente contractual CDC-MC-13-2016, cuyo objeto es “desarrollar las estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos, y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental” por valor de \$19.250.000, es el desarrollo de las actividades encaminadas a cumplir con las políticas del plan estratégico 2016-2019 “CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TODOS”, el cual está encaminado a visualizar el ente de control departamental con la ciudadanía Casanareña.

Para el departamento de Casanare el medio de comunicación más usado por la población en general es la radio, no obstante son los informativos o noticieros emitidos en las horas comprendidas entre las 6 am- 8 am, donde se registra la mayor audiencia. Motivo por el

Los argumentos que presenta la Contraloría no desvirtúan la observado por la AGR, como quiera que la observación no va dirigida a la manera como el ente de control promulga y divulga el control fiscal, la cual se considera correcta, sino al valor del contrato, si bien es cierto que con ello se promueve la cultura de la protección de los recursos públicos, y se busca la confianza de los ciudadanos, también lo es que la Contraloría Departamental de Casanare ha realizado la misma actividad en vigencias anteriores a un precio muy por debajo del aquí cuestionado.

No es cierto como afirma el ente de control que con esta actividad se incrementaron las denuncias por la ciudadanía,

cual se diseñaron cuñas creativas que llegaran con un mensaje claro y efectivo sobre el trabajo que adelanta la Contraloría Departamental en cumplimiento de los objetivos misionales enmarcados en el Plan de acción 2016-2019 "Control Fiscal un Compromiso de Todos" haciéndose necesario llegar a todos los rincones del departamento, incluyendo sectores sociales, económicos y políticos.

En ese sentido y teniendo en cuenta la extensión geográfica del departamento, la radio es uno de los medio masivos que permite llevar con facilidad a las comunidades más apartadas la información de interés que adelanta la controlaría en términos de vigilancia y control fiscal. Por ello se pautaron los mensajes en tres emisoras de cobertura departamental como lo son Voz de Yopal 750 am, Violeta Stereo 89.7 fm, Caracol Radio 106.3 fm y Manantial 107.7 fm de Yopal logrando llegar a las diferentes audiencias del departamento.

Así mismo, se realizaron dos balances de gestión de una hora cada uno en (02) emisoras de cobertura regional en Casanare como lo son Voz de Yopal 750 am y Violeta Stereo 89.7 fm en programas de reconocida audiencia regional, permitiendo informar de los resultados del trabajo de gestión que adelanta la entidad, al tiempo que se promovió la participación de la ciudadanía.

De otra parte, se realizó la publicación de reportajes periodísticos en medios de amplia trayectoria informativa en Casanare y con una cobertura regional con el fin de promover la cultura de la protección de los recursos públicos, fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en este ente de control, formación en temas de control fiscal y divulgación de las acciones adelantadas.

Es así como se busca informar y promulgar el control fiscal, los resultados a las entidades sujetas de control, a los órganos de control político y a la ciudadanía en general.

Finalmente, atendiendo la incursión de las nuevas tecnologías y las comunicaciones en todos los sectores de la sociedad se hizo necesario vincular una estrategia de comunicación a través de una página web informativa que tuviera un alcance de orden regional y nacional. Pues estas nuevas plataformas permiten ser visualizadas desde cualquier lugar del globo terráqueo.

Teniendo en cuenta que nuestra misión institucional, es la vigilancia de los recursos públicos del Departamento, y con las características propias del Departamento de Casanare, sus condiciones geográficas y las extensiones de terreno que separan los diferentes municipios; se trazó como una estrategia del control fiscal, el exteriorizar el ente de control a través de campañas de comunicación que permitieran promover y divulgar el control fiscal en el departamento, con ello se ha incrementado las denuncias por la ciudadanía y se incrementado la aceptación de los ciudadanos casanareños del control fiscal como una necesidad en la vigilancia de los recursos públicos, recuperando la credibilidad en lo público y fortaleciendo las estrategias del control fiscal.

Así pues, las estrategias desarrolladas por el ente de control no hacen más que buscar el cumplimiento de la finalidad de la Contraloría Departamental de Casanare y garantizar el derecho a la

pues en la vigencia 2015 se recibieron 48 requerimientos mientras que en la vigencia 2016, se recibieron 33.

En cuanto a la estrategia creativa que menciona el ente de control, es la más utilizada por las entidades públicas, como es los noticieros radiales en horas de 6-8 am, que las emisoras tengan cobertura a nivel Departamental, los reportajes periodísticos, publicación en banner en página Web y las cuñas radiales.

El ente de control debió ser más austero para contratar esta actividad, pues para cumplir con las políticas del plan estratégico 2016-2019 "CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TODOS" y para fortalecer el ejercicio de la función de control fiscal, la entidad ya había celebrado un convenio de cooperación con la Cámara de Comercio de Casanare cuyo objeto: "Aunar esfuerzos para la realización de jornadas de capacitación, dirigidas a servidores públicos del nivel departamental, municipal, organismos de control y veedurías ciudadanas, de diecinueve (19) municipios del departamento de Casanare", actividad enmarcada en el proceso de participación ciudadana en el objetivo-"4.3 Promover el ejercicio del control social a la gestión pública y fortalecer la participación ciudadana en el Departamento de Casanare"

Por otra parte, la AGR no desconoce las dos cotizaciones que reposan en el expediente contractual CDC-MC-13-2016, presentadas por IN HOUSE y LENCAR SERVICIOS, sin embargo, se observa que en el estudio de mercado no se encontraron cotizaciones de emisoras como Voz de Yopal 750 am, Violeta Stereo 89.7 fm, Caracol Radio 106.3 fm y Manantial 107.7 fm, ya que precisamente fueron estas emisoras las que realizaron las actividades de este contrato, con lo que se demuestra que la contraloría pago por la actividad "Producción de 3 cuñas institucionales de 30", la suma de \$3.000.000, pudiendo haberse ahorrado \$2.550.000 si hubiera contratado con cualquiera de estas emisoras, sin intermediarios, ya que en las cotizaciones allegadas a la AGR, el valor de esta actividad sería por \$450.000.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y se configura **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.**



información de los ciudadanos Casanareños, con ello se ha logrado llegar a todos los rincones del Departamento a través de emisoras como la voz de Yopal, violeta estéreo, manantial estéreo y caracol cumpliendo uno de los fines institucionales de empoderar a la comunidad para la defensa de lo público.

Así mismo, también es resorte del ente de control manifestar que la austeridad del gasto conlleva según lo expuesto en el decreto 4326 de 2011, Que en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente actividades de divulgación de sus programas y políticas, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde a criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

Las campañas adelantadas por el ente de control obedecieron a estudios de mercado realizados por la Dirección Administrativa, de la cual se obtuvo la información necesaria para adelantar el proceso de selección del contratista, razón por la cual se obtuvo a un menor costo, la concreción de los políticas de la entidad en cuanto a visualizar el ente de control con la comunidad y fortalecer las políticas del control fiscal departamental.

Con lo anteriormente expuesto me permito solicitar se retire la observación por la violación de la austeridad del gasto, pues como se ha demostrado en lo escrito anteriormente, el contrato no obedece a campañas publicitarias sino a desarrollar las estrategias de comunicación del ente de control a través de medios radiales, escritos, y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental, actividades que están contempladas en el decreto 4326 de 2011 y que son actividades necesarias de información y divulgación que se debe brindar a la ciudadanía por parte de las entidades públicas que no corresponden a publicidad oficial, dada su naturaleza, su origen y su finalidad.

Respecto a la observación número dos, de la misma observación 6, las cuñas radiales, fueron producidas, grabadas, editadas, musicalizadas y masterizadas por la entidad contratista, situación por la cual no puede imputarse que los precios contratados por el ente de control, no son los que obedecen al estudio de mercado del municipio de Yopal.

Según lo expuesto por la Auditoría General en su observación, las mismas obedecen a las cotizaciones expuestas por unas entidades radiales sobre la cotización de unas cuñas radiales de las cuales cobraban un promedio de \$150.000, cotización que no atendió las características del objeto del contrato de “desarrollar las estrategias de comunicación a través de medios radiales, escritos, y digitales, dirigidas a los ciudadanos de Casanare con el fin de promover y divulgar los objetivos misionales de la Contraloría Departamental” pues no se tuvo en cuenta que la producción de la cuña radial no solo conlleva el publicarla en el espacio radial, sino también la producción, grabación, edición, musicalización y masterización, de la cuña radial, por ello el precio cotizado por el ente de control Nacional no atiende a las características propias del mercado atendiendo sus características técnicas y de producción, luego entonces el “justo



precio" objeto del contrato debe atemperarse de tal manera que haya un exacto equilibrio entre el valor de los bienes o servicios que se reciben y el precio que se paga por ellos.

Así pues, que para poder atender las características propias del sobrecosto, se debe realizar las cotizaciones en las mismas condiciones de modo, lo que permitirá identificar que las actividades realizadas no solo consistían en la publicidad de la cuña. Sino que mediaba en ella su producción, grabación, edición, musicalización y masterización, de la cuña radial en desarrollo de las políticas del ente de control y de las funciones institucionales de su plan estratégico "CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TODOS".

Luego entonces, atendiendo las características del mercado, encuentra hoy este ente de control departamental que las emisoras casanareña de comunicaciones, producciones violeta y comunicadora del llano, conformaron el consorcio "COMUNICANDO CASANARE SOCIAL" y suscribieron el contrato de prestación de servicios No 2097 de 2016 con el Departamento de Casanare; los mismos en su propuesta para el diseño de guiones, grabación del audio con duración de 30 segundos por cada cuña, marterizados y musicalizados lo cotizan en un total de \$ 800.000 por cada cuña, lo que denota que las condiciones del mercado no se pueden atender a solo tres cotizaciones, pues el precio es un indicador que puede cambiar en el transcurso de una misma vigencia y se atiende a las características propias de la actividad y del prestigio del contratista.

Con lo anteriormente expuesto me permito solicitar se retire la observación del informe preliminar y final de auditoría.

Anexo:

- Certificación de fecha 28 de junio de 2017 del contratista REPUBLIK CREATIVA de las actividades realización de un servicio auditivo (cuña).
- Contrato No. 2097 de 2016.

**Observación Nro. 7. Proceso Contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de contratos.** (A, D). "En el contrato CDC-MC-09-2016, se evidencia que los informes de Seguimiento y/o de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas, descritas en el objeto contractual y en las obligaciones del contratista, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Dando como resultado el pago de una actividad (*Festival de colonias con rally de observación dirigido, a realizarse en espacio campestre. Con puntos de hidratación y premiación para el equipo ganador*) por \$5.000.000, sin que el supervisor del contrato advirtiera que el servicio no se había prestado, incumpliendo lo señalado por la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, y lo contemplado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. **Ver ANEXO 1**".

En razón a la observación N° 7 respecto al contrato CDC-MC-09 2016, me permito contestar demostrando que si existe registro fotográfico y evidencias de la realización del rally de observación que aunada a los listados de asistencia firmados fue razón suficiente para que la supervisión pagara la ejecución de esa actividad.

Se puede constatar que el contratista en desarrollo de la actividad "Festival de colonias con rally de observación", puso a disposición de los funcionarios del ente de control, un bus que cumplía con los requerimientos legales y de seguridad para el transporte desde la contraloría hasta el punto de encuentro. Aunado a ello se requería

La observación se mantiene, los argumentos proporcionados por la contraloría no desvirtúan la observación de la AGR, el ente de control se limita a describir las actividades desarrolladas por el contratista para dar cumplimiento a la actividad contratada y aporta imágenes contenidas en el expediente contractual auditado.

Respecto al servicio de transporte mencionado en la réplica, obedece a la legalización de la realización de tres actividades en una sola jornada. Ahora, si bien es cierto que en el expediente contractual constan las

para el desarrollo de dichas actividades un lugar campestre que brindara los espacios adecuados y necesarios para llevar a cabo la jornada de bienestar social, situación que desconoció el auditor al determinar dentro de la observación el valor del presunto daño, sin tener en cuenta los demás componentes que constatan que efectivamente si se llevó a cabo la actividad.



Y se pudo observar en el informe radicado del 23 de Octubre de 2016, que la empresa contratista para ejecutar esta actividad utiliza profesionales expertos o profesional idóneo como son la empresa FENIX, quienes son reconocidos por la realización de este tipo de eventos, el rally de observación dirigido se hizo bajo sombra porque las condiciones del clima, características propias del verano Casanareño no permitieron utilizar todo el recorrido que se había establecido, aunada a la disposición de los funcionarios participantes quienes prefirieron la realización de las pruebas bajo el techo y cerca de los puntos de hidratación dispuestos para ellos, como supervisor puedo dar garantía de que se logró el objetivo del contrato utilizando todo los productos disponibles.

En razón a la observación número 7, Se puede inferir que los informes contaron con soportes necesarios para su pago tales como registro fotográfico, listados de asistencia considerando que es un contrato que busca el bienestar de los funcionarios, se llevó a cabo la rigurosidad de recoger las firmas a los listados de asistencia durante la ejecución de las actividades como requisito para pago, actuación que se puede comprar no se ha adelantado en ningún año anterior para la ejecución de estos mismos contratos

planillas con las firmas de algunas actividades realizadas, los registros fotográficos corresponden también a la descripción de algunas actividades.

En la breve descripción del informe entregado por el contratista se menciona en relación a la actividad Rally de observación, que se dio puntuación y se premió al equipo ganador, en las evidencias fotográficas no se refleja el cumplimiento de la propuesta ofertada por el contratista, ni en la presente contradicción se allegan soportes de lo manifestado por el contratista como son las planillas de puntajes, registro fotográfico del equipo ganador y el premio otorgado, requisito para el pago descrito en el numeral 4.4 forma de pago de los estudios previos del contrato CDC-MC-09 2016.

En relación a la actividad jornada de integración deportiva - campeonato de futbol, manifiesta que se programó semanalmente dos horas de encuentros deportivos en la modalidad de futbol desde el 01 de agosto de 2016, y solo aparece en el expediente contractual un listado firmado por 18 funcionarios el día 24/08/2016, faltando los soportes de los otros días, por lo que no se puede determinar si el encuentro se hizo solo el 24 de agosto o hubo más encuentros, pues no hay más soportes (Planillas- registros fotográficos) para el pago.

En cuanto, a la última actividad (almuerzo), en el informe de actividades manifiesta el contratista que al almuerzo asistieron los funcionarios con sus familiares, sin embargo en las fotos solo se ven algunos funcionarios, y como no hay planillas de asistentes, ni más evidencias, no se tiene la certeza de cuantos funcionarios asistieron al almuerzo y si asistieron los familiares. Para esta actividad el contratista no adjunta las planillas requisito para el pago, descrito en el numeral 4.4 forma de pago de los estudios previos del contrato CDC-MC-09 2016.

Situación que denota, que si bien la Contraloría Departamental realiza seguimiento y monitoreo a la ejecución de los contratos celebrados por la entidad, también lo es que existen debilidades en el ejercicio de supervisión en cuanto a la labor técnica, jurídica, administrativa y financiera, pues el informe de supervisión del contrato CDC-MC-09 2016, es fiel copia del informe que presenta el contratista para la legalización y el pago.

Por lo anterior, la observación se configura como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

<p>Lo que denota el cumplimiento de la función de supervisor del contrato CDC-MC-09 2016 en calidad y oportunidad, pues las actividades se desarrollaron en su totalidad y en el término estipulado. Por lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente, se retire la observación del informe premiar y final de auditoría.</p>	
<p><b>Observación Nro. 8.</b> Proceso Participación ciudadana. <b>Desactualización del procedimiento para la atención de requerimientos ciudadanos.</b> (A). “La Contraloría no tiene actualizado el procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos, en lo relacionado con el trámite de las denuncias en el control fiscal, desatendiendo lo señalado en la Ley 1757 de 2015, artículos 69 y 70, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015”.</p>	
<p>“La Contraloría Departamental de Casanare admite que el procedimiento para la atención de requerimientos no atendió desde su creación los términos señalados para la atención de denuncias y se encontraba desactualizado, razón por la cual la Contraloría Departamental de Casanare emitirá acto administrativo, como acción de mejora, adoptando nueva versión del proceso para atención de quejas y denuncias del ente de control Departamental, en este acto administrativo se reglamentaran los términos para dar respuesta oportuna al ciudadano, en cumplimiento de lo dispuesto por la en la Ley 1757 de 2015 artículos 69 y 70, el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Dentro del mismo procedimiento se encuentran contenidas cada una de las actividades con sus responsables y los términos para dar trámite a las quejas, denuncias o cualquier tipo de petición”.</p>	<p>La observación se mantiene, ya que la Contraloría aceptó lo observado por la AGR, por lo que se configura como <b>Hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 9.</b> Proceso Participación Ciudadana. <b>Incumplimiento de términos para dar traslado por competencia y para emitir respuesta al ciudadano.</b> (A, D). “Analizada la gestión de atención a requerimientos ciudadanos, se evidenció, que en dos (02) requerimientos (11 y 20-2016), la contraloría emitió respuesta al ciudadano, aproximadamente 2 meses después de haberla recibido, desatendiendo lo instituido por La Ley 1755 de 2015, artículo 14. Igualmente, en 6 denuncias archivadas por traslado por competencia a otra entidad (8 y 24 -2014; 23, 24, 27 y 43-2015), se evidencio que un (1) año y ocho (8) meses después de haberlas recibido la contraloría tomo la decisión de trasladar por falta de competencia, desconociendo los términos señalados en la Leyes 1437 de 2011, art. 21 y 1755 de 2015, art. 21. Así mismo, incumplió el término para dar respuesta de fondo, en 11 requerimientos, de los cuales 6 (35, 41 y 43/2015; 11, 15 y 20/2016), tuvieron respuesta de fondo en un (1) año, 5 meses después de haberse recibido aproximadamente, y 5 denuncias (40/2014; 12, 46 y 50/2015; 22/2016) que se encuentran en trámite, después de haber transcurrido un (1) año, 10 meses de haberse recibido en la entidad. Ver <b>ANEXO No. 2</b>”.</p>	
<p>“En primera instancia, es resorte del ente de control poner en conocimiento, los acontecimientos acaecidos con la profesional encargada del proceso de participación ciudadana, pues la misma ha sufrido afecciones de salud que la han conllevado a ausentarse por más de 80 días en periodos que constan entre los meses de Octubre a Junio paulatinamente, de la entidad y de sus funciones en la Oficina de participación ciudadana, situación que contribuyó a que se desatendieran las respuestas a los denunciantes o quejosos.</p> <p>Respecto a incumplimiento de términos para dar traslado por competencia y para emitir respuesta al ciudadano, se debe precisar que si bien en algunos casos se presenta extemporaneidad en la respuesta al peticionario, esta obedece a diversas causas: una de ellas obedece a la complejidad de algunos asuntos que deben ser evaluados de manera detallada a fin de poder dar una respuesta de fondo que satisfaga las necesidades del peticionario, otra de las causas es la demora en la etapa de recolección de la información y realización de visitas de campo, toda vez que las quejas, peticiones o denuncias son presentadas de una manera muy escueta y en la mayoría de los casos vienen incompletas, lo que imposibilita emitir un informe técnico con los insumos aportados al momento de su radicación y conlleva necesariamente a que el ente de control deba</p>	<p>La Contraloría no desvirtúa jurídicamente lo observado por la AGR, manifiesta que las situaciones administrativas como incapacidades, la complejidad de los asuntos, la demora en la recolección de información, entre otros, conllevan a desatender los requerimientos realizados por la ciudadanía y argumenta corregir estos incumplimientos a través de procedimientos, tendientes a dar cumplimiento a los términos para responder oportunamente las peticiones de los ciudadanos</p> <p>La observación se mantiene y se configura como <b>Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria</b>.</p>



solicitar a diferentes entidades que alleguen la información necesaria para hacer el estudio de la denuncia, lo que hace que se retrase la emisión del informe técnico.

Otro aspecto a tener en cuenta es que en algunos casos las denuncias se asignan a los diferentes equipos de auditores a fin de que sean analizadas en desarrollo de las auditorías programadas conforme al PGA de cada vigencia, razón por la cual el informe técnico es emitido de manera conjunta con el informe final de auditoría correspondiente dependiendo de la cronología y ejecución del Plan General de Auditorías PGA.

Finalmente, dentro de las denuncias tomadas en la muestra y en términos generales, existen contratos que en la actualidad se encuentran en ejecución, a los cuales le hemos venido haciendo seguimiento continuo en cumplimiento del control posterior y selectivo y no han podido ser resueltas de fondo hasta tanto este ente de control no se cerciore de que la causa de la denuncia haya desaparecido o se haya subsanado en su totalidad; cabe resaltar que esta situación no se presenta en todos los caso sino de manera excepcional.

Con el fin de subsanar dicha falencia, esta contraloría elaborará y adoptará un procedimiento a través de la cual se establecen unos términos perentorios que permiten dar respuesta al ciudadano dentro de los términos establecidos por la ley para tal fin, así como determinar desde un principio si la denuncia cumple con los requisitos mínimos que permitan identificar e individualizar el presunto hecho irregular, si este ente de control es competente para dar trámite a la denuncia o por el contrario debe ser trasladada a la autoridad competente.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente se retire la observación con alcance disciplinario, toda vez que esta contraloría realizará las acciones necesarias, tendientes a dar cumplimiento a los términos establecidos por la ley y responder oportunamente las peticiones de los ciudadanos”.

**Observación No. 10.** Proceso de Participación Ciudadana. **En los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos no se precisó sobre el cumplimiento de la normatividad legal vigente.** (A). “ En los dos informes semestrales realizados por Control interno, no se precisó sobre el cumplimiento de los términos señalados por la Ley para atender los requerimientos ciudadanos, desconociendo lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia”.

En los informes semestrales sobre legalidad en la atención de denuncias, la oficina con funciones de control interno atendió la revisión de los mismos en tomo al proceso establecido para tal fin según resolución 296 de 2015, los factores de incumplimiento son de conocimiento de la Oficina a cargo del proceso de evaluación y mejora, ya que la profesional universitario adscrita a la oficina de participación ciudadana por padecimientos de salud se ha ausentado en reiteradas oportunidades lo que han conllevado al retraso en el trámite de las mismas, situación que a pesar de no ser una carga oponible al denunciante o quejoso, es un evento de fuerza mayor por las constantes incapacidades de la funcionaria encargada de la Oficina de participación ciudadana y responsable de los términos de la misma.

Frente a la falta de control de la alta Dirección, la misma ha

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la Auditoría General de la República teniendo en cuenta que se limita a exponer las causas de origen administrativo que dieron origen al incumplimiento.

La observación se mantiene y se configura como **Hallazgo administrativo**

<p>estructurado, en el desarrollo de su responsabilidad de vigilancia, las funciones de evaluación y mejora en la Vicecontraloría, situación por la cual es ese despacho quien atiende el seguimiento de los procesos de participación ciudadana, por lo que la responsabilidad en la ejecución de las actividades propias de seguimiento, evaluación y posterior mejora se encuentran centralizadas en esa Dirección, atendiendo las características propias del ciclo P.H.V.A.</p> <p>Ahora es de anotar, que el manual de funciones y la resolución 296 de 2015, establecen las actividades que adelanta la Oficina de Participación Ciudadana en el trámite de denuncias y quejas y el responsable de cada una de ellas, por ello, en atención a la falta de concordancia entre la resolución 296 de 2015, la cual prescribe el proceso del desarrollo del control social (oficina de participación ciudadana) y la Ley 1757 de 2015 en concordancia con la Ley 1755 de 2015, es lo que ha ocasionado también el incumplimiento de los términos en dar respuesta al peticionario o quejoso, pues el trámite interno de las denuncias y quejas si se adelanta pero con procedimientos que llevan implícitos en los términos el vencimiento de los términos legales.</p> <p>Los factores antes expuestos, son los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a los peticionarios en los términos establecidos, empero el trámite de las denuncias y quejas se ha dado por parte de la entidad, situación por la cual atenderemos las observaciones emitidas por la Auditoría y se suscribirá el posterior plan de mejoramiento.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 296 de 2015".</li> </ul>	
<p><b>Observación No. 11.</b> Proceso de Participación Ciudadana. <b>La Entidad no ha expedido y publicado la Carta de Trato Digno al Usuario.</b> (A). "La Contraloría no expidió, ni publicó la carta de trato digno al usuario, documento en el cual se deben especificar todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición, desconociendo los principios señalados en el art. 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>"Con el fin de subsanar la observación, esta contraloría elaboró y puso en funcionamiento la carta de trato digno al usuario como se puede observar en el anexo que se adjunta al presente informe.</p> <p><b>Anexo:</b> Carta trato digno al usuario. Link de publicación en página: <a href="http://www.contraloriacasanare.gov.co/es/transparencia">http://www.contraloriacasanare.gov.co/es/transparencia</a>"</p>	<p>La observación se mantiene, ya que la Contraloría no controvertió lo observado por la AGR, por lo que se configura como <b>Hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 12.</b> Proceso de Participación Ciudadana. <b>La Contraloría no público el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</b> (A). "La Contraloría no público en su página Web el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, ni el Mapa de riesgos de corrupción, desconociendo lo señalado en el Decreto 124 de 2016, artículo 2.1.4.8 y los principios contemplados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>"En cumplimiento a lo dispuesto por el Plan anticorrupción y atención al ciudadano, esta contraloría ha venido publicando antes del 31 de enero de cada año en la página web de la entidad <a href="http://www.contraloriacasanare.gov.co">www.contraloriacasanare.gov.co</a> el respectivo plan.</p> <p>La observación al respecto, se respeta pero no se acepta por cuanto la plataforma está diseñada para que año tras año se sustituya el plan pero no permite relacionar un histórico de las publicaciones del mismo, razón por la cual a la fecha sólo se encuentra el Plan anticorrupción y de atención al ciudadano con su respectivo mapa de riesgos, correspondiente a la vigencia 2017.</p> <p>En consecuencia, durante la vigencia 2016 estuvo publicado el plan</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la Auditoría General de la República teniendo en cuenta que no se allegan documentos que demuestren situaciones diferentes a las verificadas en campo y adicionalmente las consideraciones que se hacen no se ajustan a la metodología diseñada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, ni a las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano Versión 2, descritas en el QUINTO COMPONENTE: MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>



correspondiente, sin embargo, a la fecha no es posible verificarlo por cuanto la plataforma no lo permite.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación por considera que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a las normas aplicables a la materia”.

*“Este componente recoge los lineamientos para la garantía del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública regulado por la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1081 de 2015, según la cual toda persona puede acceder a la información pública en posesión o bajo el control de los sujetos obligados de la ley. En tal sentido, las entidades están llamadas a incluir en su plan anticorrupción acciones encaminadas al fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública tanto en la gestión administrativa, como en los servidores públicos y ciudadanos.*

*La garantía del derecho implica: La obligación de divulgar proactivamente la información pública. Responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso. La obligación de producir o capturar la información pública. Obligación de generar una cultura de transparencia. Obligación de implementar adecuadamente la ley y sus instrumentos”.*

*“Igualmente, la Ley estableció tres (3) instrumentos para apoyar el proceso de gestión de información de las entidades. Estos son: El Registro o inventario de activos de Información. El Esquema de publicación de información, y El Índice de Información Clasificada y Reservada.*

De otra parte la entidad debe articular los instrumentos de gestión de información con los lineamientos del Programa de Gestión Documental. Es decir, la información incluida en los tres (3) instrumentos arriba anotados, debe ser identificada, gestionada, clasificada, organizada y conservada de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.

La observación se mantiene y se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

**Observación Nro. 13. Proceso Auditor. Incumplimiento en los términos de traslado de hallazgos. (A).** “Analizada la gestión en la evaluación de los resultados del proceso auditor, se evidenció la falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales configurados en las auditorías realizadas a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Trinidad y Secretaría de Transito de Yopal, los cuales presentaron un término de traslado de 42, 39 y 40 días hábiles respectivamente, excediendo el tiempo de traslado, contrariando lo estipulado en el procedimiento de auditoría, numeral 4.26 *“Realizar los traslados de los hallazgos en un término de 30 días contados a partir del envío del informe final de auditoría”* adoptado en la Resolución 301 del 6 de agosto de 2014”.

“La Contraloría Departamental de Casanare reconoce que a la Auditoría General de la Republica le asiste la razón, respecto al traslado de hallazgos al área de responsabilidad fiscal, razón por la cual la Dirección Técnica de Vigilancia realizará todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a los términos dispuestos para tal fin en la Resolución N° 301 de 2014 “Por medio de la cual se adopta la Cuarta Versión del Proceso Auditor para la Contraloría Departamental de Casanare”, lo cual quedará plasmado en el plan de mejoramiento que suscriba esta entidad”.

En atención a lo manifestado en la respuesta de contradicción, la Contraloría aceptó la Observación.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura un **Hallazgo Administrativo.**

**Observación Nro. 14.** Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Incumplimiento de requisitos para auto de apertura, caducidad de la acción fiscal.** (A, D). “Se evidenció que en 28 procesos de responsabilidad fiscal, identificados con código de reserva del 1 al 28, la contraloría los aperturó sin tener competencia para tramitarlos, ya que el origen de los recursos es del orden nacional (regalías). En veintiún( 21) de estos procesos, identificados con código de reserva 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, por valor de \$8,781,040,811, se evidenció que el tiempo transcurrido desde el hecho generador del daño al patrimonio público, supera los cinco (5) años, presentándose el fenómeno de la caducidad”.

“Referente a los Procesos de Responsabilidad Fiscal con código de reserva del 1 al 28, me preciso en indicar en primer lugar que en el informe de entrega de gestión presentado por la Contralora saliente, no se realizó ninguna salvedad o señalamiento sobre los Procesos de Responsabilidad Fiscal de la referencia, en relación a que existieren irregularidades de algún tipo frente a estos, razón por la cual se presumió que la competencia de los mismos fue verificada en el respectivo momento, bien sea por parte del equipo auditor (para el caso de los hallazgos), desde la recepción y trámite de la queja por parte de la dependencia encargada y desde luego desde la apertura del proceso por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal que realizó su apertura en la época, al igual que en los demás procesos, que se transfirieron a la gestión que actualmente lidera la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Por lo anterior se insiste, los Procesos de Responsabilidad Fiscal fueron recibidos y tramitados bajo la presunción del cumplimiento de todos que los requisitos previstos en la ley para su apertura y solo se tuvo conciencia de la inconsistencias relacionadas con la falta de competencia, una vez la Contraloría General - Gerencia Casanare 2017EE0039644, requiere a esta Contraloría Territorial para que verifique si dentro de los procesos, indagaciones preliminares y hallazgos tramitados existían procesos que pudieran ser de la competencia exclusiva de la Contraloría General, petición para lo cual se desplegó una búsqueda dentro de la Dirección de Vigilancia y de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría determinando el día 6 de febrero 30 Procesos de Responsabilidad Fiscal con probable competencia exclusiva de la Contraloría General, probable porque en muchos de esos procesos no existía certificación específica que determinara la fuente de financiación, haciendo que subsidiariamente se verificara el origen de los recursos en otros documentos contenidos dentro de la carpeta procesal tales como, fichas técnicas de recursos, contratos, otrosí, estudios previos etc.

Ahora Una vez determinado los procesos con posible competencia exclusiva de la Contraloría General, se inicia un procedimiento con el fin de certificar en detalle la falta de competencia de esta Contraloría (a través de envío de solicitudes a diferentes entidades públicas en cuyo favor se habían aperturados los proceso de manera que certificarán la fuente de financiación de los recursos presuntamente comprometidos), debido a que en acto seguido y por virtud de la ley correspondía llevar a cabo el decreto de la nulidad total del proceso a partir del auto de apertura del mismo y el correspondiente envío del hallazgo al ente competente.

Cuando finalmente en dichos procesos se iba logrando constatar la falta de competencia así mismo se iban decretando las nulidades, los envíos de los expedientes al competente.

Es de indicar así como se hizo en el oficio de fecha 4 de Mayo de 2017 con destino Gerente Seccional VIII – Cúcuta a través de una

El ente de control acepta la observación de la AGR, hace un relato exhaustivo de la situación en que encontró los 28 procesos aquí cuestionados, y como logró determinar que la fuente de financiación de los recursos de estos procesos, son de competencia exclusiva de la Contraloría General de la Republica, precisando que una vez se iba constatando la falta de competencia, así mismo se iban decretando las nulidades y los envíos de los expedientes al competente. Además, reitera la salvedad de que podrían existir más procesos cuya competencia no sean de la Contraloría Departamental de Casanare.

En cuanto, a la revisión normativa sobre las competencias de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, proporcionadas en sus respuestas de contradicción por las Doctoras Carmenza Motta Rodríguez y Diana Carolina Pérez Monroy, exfuncionarias de la Contraloría Departamental de Casanare, Ex contralora y Ex directora de Responsabilidad Fiscal, respectivamente, se realizan las siguientes acotaciones:

Que aunque es cierto que la competencia de las contralorías territoriales son en principio las mismas que están asignadas para la Contraloría General de la Republica, también lo es que en asuntos particulares puede el Legislador establecer competencias específicas y delimitadas a la CGR (artículo 268 y 272 superior).

Que en efecto, el artículo 152 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, en concordancia con el Decreto 1539 del 17 de julio 2012, otorgó a la Contraloría General de la República el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Por lo que la Contraloría General de la Republica con fundamento en la mencionada Ley 1530 de 2012, mediante concepto 20121E0078608 del 18 de diciembre de 2012, dio a conocer y manifestó tener la competencia exclusiva y no concurrente para ejercer el control fiscal sobre los recursos del sistema general de regalías-SGR

Que las contralorías territoriales dando aplicación al principio armónico y de coordinación que debe existir con el órgano superior de control -CGR, transfiere y da a conocer sobre las denuncias, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad, cuando advierten que la fuente de financiación de los recursos de las que provienen es de regalías; situación, diferente sería que la CGR, una vez enterada del origen de los recursos(regalías) devolviera los antecedentes fiscales para que el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal lo adelantara la

“salvedad” inscrita que la determinación de la fuente de financiamiento de los procesos depende del contenido que se encontraba en la carpeta procesal, es decir que podrían existir aún procesos cuya competencia no sea de esta contraloría, pero que no se ha podido determinar debido a la ausencia del soporte que permita por lo menos inferir que los recursos no son de nuestra competencia y que podría determinarse así en desarrollo de las etapas procesal por la llegadas de elementos documentales que integran el proceso respectivo, en cuyo caso se procederá a decretar la nulidad del proceso y realizar el envío correspondiente con el competente.

Igualmente se requiere indicar que una vez en ejercicio mi gestión a través de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, estando dentro del trámite de los procesos sujetos de reproche, no se recibió por parte de algún vinculado o entidad en cuyo favor se estuvieran desarrollando los mismos, alguna solicitud, prueba o documento por el cual se pudiera por lo menos inferir el incumplimiento respecto de los requisitos previstos en el artículo 41 de la ley 610 del 2000 y con ello la violación del principio de juez natural o legal por el cual se entiende a la persona u organismo a quien se le ha otorgado la jurisdicción y competencia conforme a las reglas y garantías constitucionales para para instruir, investigar juzgar o fallar un proceso o actuación lo cual a su vez se constituye como garantía del debido proceso.

Frente a la caducidad de la acción fiscal, debo indicar que la caducidad generada dentro de los hallazgos, una vez trasladados sean enviados con el competente es necesariamente consecuencia del primer evento (apertura de los procesos sin competencia) que como se insiste, se generó por una gestión anterior; diferente a la que hoy lidero en la cual en cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y juez natural se está regularizando en oportunidad dicha situación.

Con fundamento en lo ya explicado, considero que para el caso de la gestión que actualmente ejerzo se ha actuado conforme la diligencia requerida llevando a cabo el control y seguimiento correspondiente, ya que se han hecho los trámites necesarios para regularizar una situación que en todo caso no fue resultado de mi gestión.

Ante lo cual, reiteramos que la gestión que conllevo la apertura de los procesos sin competencia y la posterior caducidad como consecuencia de la nulidad total de la misma, este órgano de control atiende las observaciones expuestas por la Auditoría.

Así mismo, es pertinente aclarar frente a los códigos de reserva del 29 al 38 de la siguiente manera:

Frente al CR 29 PRF 1202. Parece ser que por error en el cargue del archivo plano (de Excel) resulto no modificada la columna AV correspondiente al estado actual del proceso y quedo como “EN TRAMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACION” sin actualizarse pues en realidad debería figurar como ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA”

Este proceso si se diligencio y prueba de ello es que por ejemplo la

contraloría territorial.

Que no es aceptada por la AGR la demora injustificada para trasladar los 28 procesos mencionados en esta observación, ya que son procesos iniciados en la vigencia 2012, 2013, 2014 y 2015; que varios procesos ya se encuentran caducados porque la fecha de ocurrencia de los hechos eran del 2009, 2010, 2011, 2012 y que la investigación que adelanto la Contraloría Departamental durante todo ese tiempo, fue declarada nula por falta de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**.

columna AM corresponde al tipo de decisión en consulta quedó "C: Confirma" igualmente se encuentra diligenciada la fecha de envío a consulta y la columna con la fecha de decisión de la consulta.

Frente al CR 30 PRF 1204. Se reconoce que efectivamente no se encuentra cargado la información de actualización en este proceso, sin que se pueda determinar si obedece a error humano o error en el momento del cargue dentro de la plataforma como sucedió en el anterior, sin embargo dicho proceso se decidió dentro de los términos previstos en la ley como pudo corroborarse dentro de la Auditoría.

Frente al CR 31 PRF 1266. Parece ser que por error en el cargue del archivo plano (de Excel) resulto no modificada la columna AV correspondiente al estado actual del proceso y quedo como "EN TRAMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACION" sin actualizarse, pues en realidad debería figurar como ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA"

Este proceso si se diligencio y prueba de ello es que por ejemplo la columna AM corresponde al tipo de decisión en consulta quedó "C : Confirma" igualmente se encuentra diligenciada la fecha de envío a consulta y la columna con la fecha de decisión de la consulta.

Frente al CR 32 PRF 1273. La última actuación realizada en el proceso fue la suscripción del "auto que ordena la reconstrucción del expediente" como aparece en la columna AR, y la fecha de la misma contenida en la columna AS "2016-12-07", es decir que las casillas correspondientes a este proceso si se digitaron y quedaron registradas en debida forma.

Por otro lado se indica que la decisión de fondo dentro de este proceso (archivo) se realizó con posterioridad al 31 de Diciembre de 2016, (archivo del 26 de Enero de 2017 y se confirmó la consulta el 01 de febrero de 2017) ya que la prescripción del proceso se generaba el 15 de febrero de 2017, por lo tanto no se podía registrar en la cuenta al 31 de Diciembre de 2016)

A continuación nos referiremos a los 8 códigos de reserva siguientes en el anexo 4 es decir a los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. 1279, 1283, 1284, 1285, 1286 y 1291, al código de reserva 44 que corresponde al proceso 1278:

Frente al CR 44 PRF 1278. Parece ser que por error en el cargue del archivo plano (de Excel) resulto no modificada la columna AV correspondiente al estado actual del proceso y quedo como "EN TRAMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACION" sin actualizarse pues en realidad debería figurar como ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA" Este proceso si se diligencio y prueba de ello es que por ejemplo la columna AM corresponde al tipo de decisión en consulta quedó "C : Confirma" igualmente se encuentra diligenciada la fecha de envío a consulta y la columna con la fecha de decisión de la consulta.

Frente al CR 33 PRF 1279. No se reportó la decisión de este proceso debido a que la consulta del archivo solo quedo ejecutoriado en marzo del presente año por tanto no era posible



reportarlo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016.

Frente al CR 34 PRF 1283. No se reportó la decisión de este proceso ya que estaba vigente al momento de la presentación de la cuenta 31 de Diciembre de 2016 y prescribe hasta julio del presente año.

Frente al CR 35 PRF 1284. Parece ser que por error en el cargue del archivo plano (de Excel) resultado no modificada la columna AV correspondiente al estado actual del proceso y quedó como "EN TRAMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACION" sin actualizarse pues en realidad debería figurar como ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA"

Este proceso si se diligencio y prueba de ello es que por ejemplo la columna AM corresponde al tipo de decisión en consulta quedó "C: Confirma" igualmente se encuentra diligenciada la fecha de envío a consulta y la columna con la fecha de decisión de la consulta.

Frente al CR 36 PRF 1285. No se reportó la decisión de este proceso, debido a que la consulta solo quedó ejecutoriado en abril 6 del presente año, por tanto no era posible reportarlo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016.

Frente al CR 37 PRF 1286. No se reportó la decisión de este proceso debido a que la consulta del archivo solo quedó ejecutoriado en abril del presente año, por lo tanto no era posible reportarlo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016.

Frente al CR 38 PRF 1286. No se reportó la decisión de este proceso debido a que la consulta del archivo solo quedó ejecutoriado en abril 6 del presente año, por lo tanto no era posible reportarlo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016.

Frente al CR 38 PRF 1291. No se reportó la decisión de este proceso debido a que la consulta del archivo solo quedó ejecutoriado en febrero 14 del presente año, por lo tanto no era posible reportarlo en la cuenta a 31 de diciembre de 2016.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 14 DIANA CAROLINA PÉREZ MONRROY:**

Observación N° 14. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Incumplimiento de requisitos para auto de apertura, caducidad de la acción fiscal. (A, D).

1. Al respecto debo precisar que ostenté el cargo de Directora de Responsabilidad Fiscal en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2014 y el 07 de marzo de 2016. Así las cosas al momento de mi posesión como Directora, los aludidos procesos ya se encontraban en trámite, y al no observar alerta alguna al respecto (competencia) se continuó con el mismo, presumiéndose que la competencia se encontraba en cabeza de la Contraloría Departamental, y así se tramitaron hasta el momento en que dejé de ser la Directora.

Esto aunado al hecho que ninguno de los implicados en dichos procesos han manifestado en momento alguno tal situación, lo que



permite establecer que no consideran violentados sus derechos constitucionales, por lo que no se ha puesto en peligro algún bien jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico vigente.

2. No se puede afirmar con certeza que la acción fiscal ha caducado en los procesos que se mencionan, pues para ello debe existir una declaración mediante acto administrativo, el cual conforme a lo expuesto en la observación efectuada por la Auditoría, a la fecha no se ha proferido pues no se hace referencia alguna. De ser el caso y de trasladarse a otra entidad será esta quien decida si existe o no la caducidad de la acción, pues bien puede considerar distintos caminos jurídicos en ese momento. Situaciones estas que deberá, en su oportunidad y de ser el caso, analizar el operador jurídico expediente por expediente dentro sus competencias.

Así las cosas, afirmar de tajo que se ha presentado "el fenómeno de la caducidad" no se compadece con el análisis especial de cada hecho con incidencia fiscal que debe hacerse para llegar a aquella conclusión.

3. Además de lo anterior, solicito se tenga en cuenta lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente ALVARO NAMEN VARGAS, trece (13) de junio de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00205-00(C) a través de la cual se resolvió un conflicto negativo de competencias suscitado entre la Contraloría General de la Republica — gerencia Departamental de Boyacá y la Contraloría General de Boyacá, así:

A. Las competencias de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales

#### 1. Aspectos generales

El marco de las competencias en materia de control fiscal se encuentra previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política. La primera de las normas citadas dispone que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y que recae sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, el tercer inciso del citado precepto establece que "en los casos excepcionales, previstos por la ley", la Contraloría puede ejercer un control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial.

Por otra parte, el artículo 272 de la Carta señala que "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva", y la misma disposición agrega que "los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268...".

Dentro de este marco constitucional, diversas normas legales y con fuerza de ley han regulado la competencia de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales. Así, se tiene que el

artículo 4, inciso 2° de la ley 42 de 1993 dispone que el control fiscal "será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales..., conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley. En armonía con lo anterior, el artículo 65 ibidem estatuye lo siguiente, en su parte pertinente:

"Artículo 65. Las contralorías departamentales. Distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley. (...)"

En tomo a la delimitación y confluencia de las competencias otorgadas a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales y municipales, especialmente cuando se trata del control fiscal sobre recursos transferidos por la Nación, la Corte Constitucional, en la sentencia C-403 de 1999, explicó lo siguiente:

"Entonces, se observa que existe un control concurrente del nivel nacional con el nivel regional y local sobre los recursos que provienen de los ingresos de la Nación, siendo el resultado de la necesaria coordinación que debe existir entre los diferentes niveles de la administración, sin que se pueda predicar por esto exclusión o indebida intromisión del nivel nacional en la administración territorial. Al contrario, a juicio de la Corte, es el desarrollo adecuado del artículo 228 de la Constitución Política, que impone el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

"Así las cosas, se advierte que respecto de los recursos de origen nacional, existe prevalencia del control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, en aras de garantizar el adecuado rendimiento de los bienes e ingresos de la Nación. Otra cosa sucede con los denominados "recursos propios" de las entidades territoriales, que se encuentran constituidos, por los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes de su propiedad o, las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias (impuestos, tasas y contribuciones propias), pues en estos casos se puede hablar de una intervención excepcional de la Contraloría General, como quiera que se trata del manejo de sus propios asuntos, aquellos que les conciernen y son de su esencia, no de otra manera se podría hablar de autonomía de las entidades territoriales."

De esta manera, la Corte Constitucional aclaró que el control excepcional al que se refiere el inciso tercero del artículo 267 de la Carta y el artículo 26 de la ley 42 de 1993, es aquel que puede ejercer la Contraloría General de la República, en los casos específicos señalados por la ley, sobre los bienes y recursos de las entidades territoriales que tienen un origen propio, como sus ingresos tributarios, entre otros, mientras que el control fiscal que la Contraloría puede realizar sobre el destino y la utilización de los recursos transferidos por la Nación a dichas entidades, corresponde al control ordinario asignado a dicho organismo en el artículo 267 de la Constitución Política, el cual puede ser ejercido por la Contraloría

General de la República en forma prevalente sobre aquel que compete también a las respectivas contralorías locales, por tratarse de asuntos en los cuales tiene un evidente interés la Nación.

Esta posición jurisprudencial fue elevada a rango legal en el decreto ley 267 de 2000, que incluyó dentro de los sujetos del control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, a "las demás entidades públicas y territoriales que administren bienes o recursos nacionales o que tengan origen en la Nación"(numeral 100). Así mismo, el artículo 5 del citado decreto dispuso que una de las funciones de la Contraloría General de la República consiste en:

"6. Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales-. (Destaca la Sala).

Esta última norma fue demandada ante la Corte Constitucional, con el argumento de que, al establecer un control prevalente en favor de la Contraloría General de la República, en relación con los recursos nacionales transferidos a las entidades territoriales, vulneraba la competencia y la autonomía reconocidas en la Constitución Política a las contralorías territoriales. La Corte declaró exequible la norma acusada manifestando, al respecto, lo siguiente:

"De esta suerte, con fundamento en los artículos 272 y 267 de la Constitución, tanto las contralorías de las entidades territoriales como la Contraloría General de la República pueden ejercer el control de la gestión fiscal cuando se manejan o administran fondos o bienes de origen nacional.

"Sin embargo es claro que el ejercicio simultáneo del control fiscal por la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales en relación con la gestión pública que se cumple por las entidades territoriales, constituiría una innecesaria duplicidad de funciones, que además de multiplicar su costo en nada contribuiría a la eficacia ni a la eficiencia y celeridad de la función administrativa, por lo que se impone admitir que la Constitución no puede ser interpretada para conducir a ese resultado.

"Por otra parte, no resulta admisible una interpretación según la cual cuando se trate de la administración y manejo de fondos o bienes de origen nacional la Contraloría General de la República ejerza de modo privativo, exclusivo y excluyente, el control y la vigilancia de la gestión fiscal aún cuando esos fondos o bienes hubieren sido transferidos por la Nación a las entidades territoriales. pues ello equivaldría a ignorar la existencia del artículo 272 de la Carta. como si existiera tan sólo el artículo 267, inciso primero de la misma. Y, del mismo modo, resulta igualmente inadmisibles la interpretación contraria, que llevaría entonces a aceptar que transferidos fondos o bienes de la Nación a las entidades territoriales, en la vigilancia de la gestión fiscal de estas no podría tener ninguna competencia la Contraloría General de la República.

"Así, se impone entonces una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 267, inciso primero, 272 y 286 de la Carta, de la cual se desprende como conclusión la existencia de una

competencia concurrente, para desechar la pretendida competencia privativa sobre el control de la gestión fiscal en este caso y, en tal virtud, ha de aceptarse que no pueden ejercerse simultáneamente esas funciones por la Contraloría Territorial y la Contraloría General de la República. Es pues, claro que el fundamento de la exequibilidad de la norma acusada no lo es el control excepcional sino, en forma directa, el que se desprende de los artículos 267 inciso primero. 272 y 286 de la Carta.

Esta misma posición ha sido reiterada por la Corte Constitucional en las sentencias T-107 de 2006, C-557 de 2009 y C-541 de 2011, entre otras.

Igualmente, es importante mencionar que el artículo 128 de la ley 1474 de 2011, inciso 7°, dispone: "para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organícense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas..

Como se aprecia, esta última norma reconoce que la Contraloría General de la República está facultada para ejercer un control fiscal concurrente y prevalente sobre la utilización de los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales.

## 2. El control fiscal sobre las regalías

Vale la pena recordar, en primer lugar, lo que dispone en la actualidad el artículo 360 de la Carta Política sobre la naturaleza de las regalías:

"Artículo 360. (Modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo N° 5 de 2011). La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

"Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

Sobre el uso y la distribución de las regalías, el artículo 361 ibidem dispone lo siguiente, en su parte pertinente:

"Artículo 361. (Modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo N° 5 de 2011). Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales..

"Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los

mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. (...)"

La distribución y el uso de las regalías han sido regulados por el Congreso de la República en distintas leyes, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, en muchas de las cuales se han incluido normas sobre el control fiscal.

En primer lugar, vale la pena citar lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 141 de 1994:

"Artículo 64. Control fiscal. En casos excepcionales y a petición de la autoridad competente o de la comunidad, la Contraloría General de la República podrá ejercer el control fiscal de los proyectos que se financien con recursos provenientes de regalías, ya sean estas propias o del Fondo Nacional de Regalías".

Posteriormente, los artículos 13 y 14 de la ley 756 de 2002 modificaron los artículos 14 y 15. Respectivamente, de la ley 141 de 1994, que se refieren, en su orden, a la utilización de las regalías por parte de los departamentos y los municipios. En ambas disposiciones" se menciona expresamente que "para todos los efectos", la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre dichos recursos.

Merece la pena comentar que la ley 756 de 2002 no modificó ni derogó expresamente el artículo 64 de la ley 141 de 1994, aunque éste podría entenderse derogado tácitamente por el artículo 5º, numeral 6º del decreto ley 267 de 2000, antes citado, tal como fue interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-127 de 2002, al señalar que el control fiscal de la Contraloría General de la República sobre los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales no corresponde a la competencia excepcional prevista en el artículo 267, inciso 3º de la Carta Fundamental, sino a la competencia ordinaria que el mismo artículo otorga a la Contraloría y que ésta puede ejercer de forma concurrente con las contralorías locales, y prevalente en relación con ellas.

Lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley 756 de 2002, sobre la competencia de la Contraloría General de la República en este campo, fue ratificado luego por los artículos 1º y 2º de la ley 1283 de 2009, mediante los cuales se modificaron de nuevo los artículos 15 y 14, respectivamente, de la ley 141 de 1994.

Finalmente, el artículo 152 de la ley 1530 de 2012, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estatuye:

"Artículo 152. Vigilancia y control fiscales. En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías...

"Parágrafo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que... expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor



de vigilancia y el control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías. (...)"

Por lo anterior, no se discute en esta decisión — como tampoco lo hace ninguno de los intervinientes — si la Contraloría General de la República es competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos transferidos a las entidades territoriales a título de regalías, incluso después de que tales sumas de dinero son recibidas efectivamente y apropiadas por las entidades en sus respectivos presupuestos, ya que las normas constitucionales y legales antes citadas, así como la jurisprudencia mencionada, son claras y expresas en cuanto a la competencia otorgada a la Contraloría en esta materia.

Lo que se discute aquí es si dicha competencia es privativa o exclusiva de la Contraloría General de la República, o si, por el contrario, es compartida o concurrente con la de las contralorías territoriales, aunque la función de la Contraloría General de la República sea prevalente frente a dichos organismos.

Para responder esta inquietud, empieza la Sala por llamar la atención sobre el hecho de que ninguna disposición vigente (constitucional, legal o de otro orden) señala expresamente que la competencia de la Contraloría General de la República en este campo sea exclusiva y/o excluyente.

No obstante, los artículos 13 y 14 de la ley 756 de 2002, inicialmente, y luego, los artículos 1° y 2° de la ley 1283 de 2009, al modificar los artículos 14 y 15 de la ley 141 de 1994, utilizan la expresión "para todos los efectos", al referirse a la competencia asignada a la Contraloría General de la República para ejercer el control fiscal sobre las regalías distribuidas a los departamentos y municipios, de donde se podría deducir, quizás, una exclusividad en el cumplimiento de dicha función para la Contraloría General de la República.

Sin embargo, a juicio de la Sala, esta interpretación no resulta adecuada, desde el punto de vista científico, pues, como es bien sabido, la hermenéutica de la ley debe hacerse de forma sistemática y armónica con las demás disposiciones legales y reglamentarias que integran el ordenamiento jurídico y, especialmente, con las normas constitucionales que sean aplicables.

En esa medida, observa la Sala que ninguna de las normas constitucionales y legales mencionadas en el numeral 1° de este acápite, referentes a la competencia de las contralorías territoriales, ha perdido su vigencia, ni su aplicación ha sido exceptuada con respecto a las regalías, por otras disposiciones del mismo rango y fuerza vinculante. Por el contrario, tales preceptos y las conclusiones obtenidas de los mismos por la jurisprudencia y la doctrina, son igualmente aplicables al control fiscal de las regalías, en la medida en que éstas son recursos que pertenecen al Estado (en su totalidad) y que son transferidos por éste a las entidades territoriales, constituyendo para los departamentos, distritos y municipios ingresos de fuente externa o "exógena", como son también, entre otros, los que reciben de la Nación dentro del sistema general de participaciones.

Así lo entiende la misma Contralora General de la República, quien expidió la circular N°015 del 23 de noviembre 201014, dirigida a los gerentes departamentales de dicho organismo y a los contralores departamentales y municipales, en la que indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Conforme lo señala la Constitución Política en los artículos 267 y 272, la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, mientras que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

"El legislador a través de la Ley 756 de 2002 y el parágrafo 3° de la Ley 1283 de 2009, señala una competencia prevalente de la Contraloría General de la República, para ejercer el control fiscal de los recursos derivados de las regalías.

"Esta competencia prevalente la ha expresado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en el sentido que deberá ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo que implica que

si bien se ha radicado por Ley la competencia prevalente de la Contraloría General de la República, ello no es óbice para que las actuaciones que sean adelantadas por las Contralorías Territoriales, puedan ser tenidas en cuenta por la primera, para asegurar la mayor eficiencia en el ejercicio del control, que según la ley de suyo le compete ejercer".

En igual sentido se expresó la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto 80112-EE52622 del 29 de julio de 2010, aunque posteriormente la misma Oficina, mediante el concepto 20121E0078608 del 18 de diciembre de 2012, cambió de opinión y manifestó que la competencia de la Contraloría para ejercer el control fiscal sobre las regalías era exclusiva y no concurrente, opinión que la Sala no comparte, por lo explicado en este concepto.

Inclusive, en la sentencia C-541 de 2011, mencionada por la Oficina Jurídica de la Contraloría en este último concepto para apoyar su posición, la Corte Constitucional señala sobre el punto lo siguiente:

"(...) En lo que respecta específicamente a la propiedad de las regalías, la Corte ha interpretado la pertenencia al Estado de que habla el artículo 360 superior, en el sentido de que si bien ello no equivale a afirmar que su propiedad corresponde a la Nación, la generalidad del término indudablemente sí incluiría el nivel central o nacional. Esta conclusión se confirma también al observar que esa misma norma constitucional asigna a las entidades territoriales el derecho a "participar en las regalías y compensaciones". precisión que no sería necesaria si tales recursos verdaderamente fueran propiedad de aquéllas. De allí que la jurisprudencia haya repetidamente calificado las regalías como recursos exógenos de las entidades territoriales.

"Por consiguiente, si bien esta precisión lleva a no excluir en forma absoluta la posibilidad de que las contralorías territoriales puedan eventualmente ejercer control fiscal sobre los recursos de las regalías asignados a los respectivos departamentos, distritos y municipios, en desarrollo del derecho a ellas reconocido por el artículo 272 de la Constitución Política, sí implica que la Ley puede libremente, sin infringir el texto superior, asignar a la Contraloría General de la República la responsabilidad genérica y principal de ejercer ese control, como en efecto lo hizo en los segmentos normativos aquí acusados (...)".

### 3. Conclusiones

A la luz de la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal explicada, la Sala extrae las siguientes conclusiones sobre el régimen jurídico de las competencias de la Contraloría General de la República y las contralorías locales, especialmente en lo relacionado con el control fiscal de los recursos transferidos a las entidades territoriales, que incluyen, como se explicó, las regalías:

a. A la Contraloría General de la República le compete, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, ejercer el control sobre la gestión fiscal de las entidades y órganos públicos del orden nacional, inclusive aquellos de carácter autónomo (en la medida en que realicen gestión fiscal), así como sobre los particulares y las demás entidades públicas que administren o manejen bienes o fondos de la Nación.

b. El control sobre la gestión fiscal que realicen las entidades territoriales y sus descentralizadas compete a las respectivas contralorías locales, con la precisión de que el control fiscal en los municipios corresponde, en principio, a las contralorías departamentales, salvo lo que disponga la ley sobre las contralorías municipales (artículo 272, inciso 2° de la C.P.).

c. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República puede ejercer, en forma excepcional, el control fiscal sobre los bienes y recursos propios de cualquier entidad territorial (artículo 267, inciso 3° de la Carta).

d. Respecto de los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a cualquier título, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, es decir, que cualquiera de ellas puede ejercer, en principio, el control fiscal. Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica, a juicio de la Sala, que una vez iniciada una actuación por la Contraloría General, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; y, por el contrario, si después de empezada una investigación o proceso por la contraloría territorial, la Contraloría General de la República decide intervenir, su efectiva participación desplaza a la contraloría territorial. Este tipo de control prevalente es diferente del control excepcional mencionado en el punto anterior.

e. Cuando las competencias de control fiscal de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales son concurrentes, han dispuesto la Constitución y la ley que la primera pueda ejercer el control prevalente. Dada la naturaleza potestativa de esta función, no puede ser obligada a ejercerlo, y mal podrían las

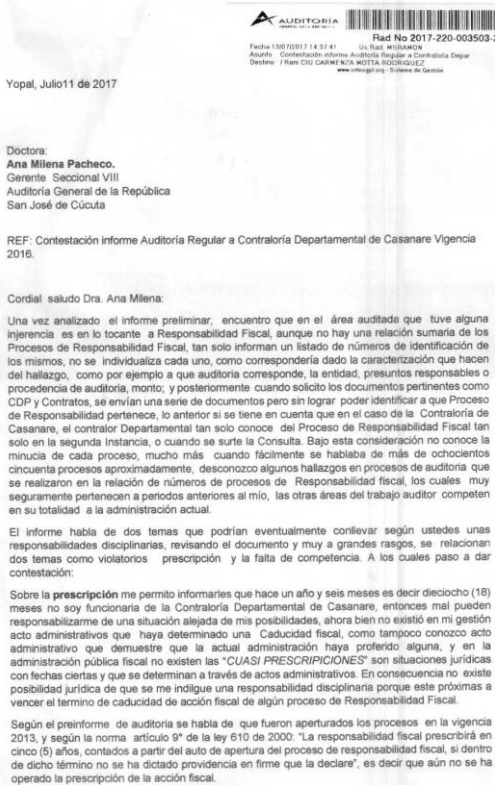
contralorías territoriales exigirle que lo haga.

**RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar que la Contraloría General de Boyacá es la autoridad competente para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal N° 042-2010, iniciado por ella misma para investigar presuntas irregularidades en la celebración y ejecución del contrato N°0110-23-04-019 de 2007, suscrito por el municipio de Puerto Boyacá."

Conforme lo anterior, y dado que los referidos procesos ya se encontraban abiertos para el momento en que me posesioné como Directora de Responsabilidad Fiscal, los mismos podían en todo caso, seguir bajo el conocimiento de la Contraloría Departamental de Casanare, salvo que la Contraloría General de la Republica ejerciera la competencia prevalente, hecho que no sucedió.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 14 CARMENZA MOTTA RODRIGUEZ:**



Yopal, Julio 11 de 2017

Doctora:  
**Ana Milena Pacheco,**  
Gerente Seccional VIII  
Auditoría General de la República  
San José de Cúcuta

REF: Contestación informe Auditoría Regular a Contraloría Departamental de Casanare Vigencia 2016.

Cordial saludo Dra. Ana Milena:

Una vez analizado el informe preliminar, encuentro que en el área auditada que tuve alguna inferencia es en lo tocante a Responsabilidad Fiscal, aunque no hay una relación sumaria de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, tan solo informan un listado de números de identificación de los mismos, no se individualiza cada uno, como correspondería dado la caracterización que hacen del hallazgo, como por ejemplo a que auditoría corresponde, la entidad, presuntos responsables o procedencia de auditoría, monto; y posteriormente cuando solicito los documentos pertinentes como CDP y Contratos, se envían una serie de documentos pero sin lograr poder identificar a que Proceso de Responsabilidad pertenece, lo anterior si se tiene en cuenta que en el caso de la Contraloría de Casanare, el contralor Departamental tan solo conoce del Proceso de Responsabilidad Fiscal tan solo en la segunda instancia, o cuando se surte la Consulta. Bajo esta consideración no conoce la minucia de cada proceso, mucho más cuando fácilmente se hablaba de más de ochocientos cincuenta procesos aproximadamente, desconozco algunos hallazgos en procesos de auditoría que se realizaron en la relación de números de procesos de Responsabilidad fiscal, los cuales muy seguramente pertenecen a periodos anteriores al mío, las otras áreas del trabajo auditor competen en su totalidad a la administración actual.

El informe habla de dos temas que podrían eventualmente conllevar según ustedes unas responsabilidades disciplinarias, revisando el documento y muy a grandes rasgos, se relacionan dos temas como violatorios prescripción y la falta de competencia. A los cuales paso a dar contestación:

Sobre la **prescripción** me permito informarle que hace un año y seis meses es decir dieciocho (18) meses no soy funcionaria de la Contraloría Departamental de Casanare, entonces mal pueden responsabilizarme de una situación ajejada de mis posibilidades, ahora bien no existió en mi gestión acto administrativo que haya determinado una Caducidad fiscal, como tampoco conozco acto administrativo que demuestre que la actual administración haya proferido alguna, y en la administración pública fiscal no existen las "CUASI PRESCRIPCIONES" son situaciones jurídicas con fechas ciertas y que se determinan a través de actos administrativos. En consecuencia no existe posibilidad jurídica de que se me indigue una responsabilidad disciplinaria porque este próximas a vencer el término de caducidad de acción fiscal de algún proceso de Responsabilidad Fiscal.

Según el preinforme de auditoría se habla de que fueron aperturados los procesos en la vigencia 2013, y según la norma artículo 9° de la ley 610 de 2000: "La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare", es decir que aún no se ha operado la prescripción de la acción fiscal.



En relación a la **falta de Competencia:**

Aun cuando al ejercer como Contralora, era clara la necesidad de trabajar en el Control fiscal de los recursos propios de las entidades sujetas de control, buscando su fortalecimiento y debida gestión pública de los mismos, mucho más cuando los presupuestos oficiales en la Gobernación de Casanare y sus Municipios producto se verían afectados hondamente por las modificaciones legislativas (reforma de 2011) al régimen de regalías y compensaciones que ordeno un desescalamiento de los tributos que por concepto de regalías llegaba a los presupuestos de las regiones productoras. En consecuencia, se hacía necesario el fortalecimiento y la optimización de los recursos públicos denominados propios para el cumplimiento de los planes de desarrollo.

Fue bajo esta óptica que se realizaron las auditorias con los presupuestos más significativos de recursos propios como eran los dineros recaudados por concepto de Estampilla Procutura, Estampilla Proadulto Mayor, Recursos del Fondo de Seguridad, ETC. y fue una línea que se mantuvo a lo largo de los cuatro años.

No obstante lo anterior, Como Presidenta colegiada de la asociación de Contralores en múltiples ocasiones se trabajó mancomunadamente con la Contralora General Dra. Morelli y se adquirieron múltiples compromisos de cooperación y trabajo conjunto con las Contralorías territoriales del país, con un solo fin que era el fortalecimiento del Control Fiscal, a través de la labor concurrente entre los diferentes organismos de control fiscal, reuniones en las que estuvo presente el Auditor General de la Republica para el momento Dr. Ardila.

De las anteriores reuniones mencionadas se obtuvo como resultado por ejemplo, en relación con la Auditoría General el documento "Guías Metodológicas de la Gestión en vigilancia y Control Fiscal y otras en general de la AGR", cuya finalidad como lo expresa el oficio es "la Auditoría General de la Republica en su labor de coadyuvancia con las Contralorías Territoriales, ha diseñado las siguientes guías metodológicas con el propósito de apoyar a las Contralorías con herramientas que faciliten el cumplimiento de sus funciones misionales

Guía para auditar los recursos del sistema general de participaciones en salud-actualización.

-Guía de auditoría fiscal para el informe de medio ambiente y recursos naturales.

- Guía para auditar los recursos del sistema general de participaciones en educación

Guía para auditar los recursos del sistema general de participaciones en salud

**Guía metodológica para el auditaje de las Contralorías a los recursos de las regalías.**

Nota: fueron veintidós (21) guías, puestas a disposición de las Contralorías Territoriales. Anexamos copia del oficio en dos folios.

Con la Contraloría General de la Republica en unión con las Contralorías Territoriales a través de SINACOF, y en cumplimiento de la ley 1474 de 2011, creamos y se adoptó "la Guía de Auditoría Territorial" Anexamos copia primera hoja de presentación.

Existe una extensa lista de leyes, decretos, resoluciones y actos administrativos, y un gran número de jurisprudencia que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que debe existir entre las entidades públicas, y que se manifiesta especialmente entre las entidades de Control fiscal. Es tan claro el tema que la misma Entidad que ustedes hoy representan, la AGR elabora documentos que desarrollan los procedimientos para realizar auditoría a los recursos que ustedes hoy tildan de falta de competencia. Pero si lo anterior no es suficiente existen varias jurisprudencias que determinan con claridad, la legalidad en la concurrencia del control fiscal.

En búsqueda de la mayor claridad posible haremos un esbozo de la normatividad y jurisprudencia que ha abordado el tema y se citaran algunos conceptos emitidos por la misma AGR, frente al tema Lo anterior para significar, que no es correcto jurídicamente hablar de falta de competencia de las Contralorías territoriales, cuando se está frente a recursos de regalías. Si bien es cierto la competencia prevalente la ostenta la CGR, no es menos cierto que bajo principio de concurrencia existe la competencia de las Contralorías Territoriales por mandato Constitucional.

Empezaremos por recordar que la creación de las Contralorías Territoriales es también de rango Constitucional como lo es la creación de la CGR, y bajo ese parámetro debe haber claridad que no existe subordinación alguna y si por el contrario como lo consigna las normas existe una concurrencia.

Artículo 272 de la Constitución Política dispone que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponderá a estas y determina que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución Política.

La ley 42 de 1993 artículo 4, inciso 2º dispone que el control fiscal "será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales... conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley".

- En la Sentencia C403 de 1999 Corte Constitucional, Estableció "(...) Entonces, se observa que existe un control concurrente del nivel nacional con el nivel regional y local sobre los recursos que provienen de los ingresos de la Nación, siendo el resultado de la necesaria coordinación que debe existir entre los diferentes niveles de la administración, sin que se pueda predicar por esto exclusión o indebida intromisión del nivel nacional en la administración territorial. Al contrario, a juicio de la Corte, es el desarrollo adecuado del artículo 228 de la Constitución Política, que impone el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)".
- Con la ley 715 de 2001 artículo 89, se hace efectiva la concurrencia cuando establece que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin esta establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos; y en muchas Contralorías territoriales se adelanta auditoría a estos recursos.
- El Decreto -Ley 267 de 2000 en el numeral 6 del artículo 5º determina que corresponde a la Contraloría General de la República ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la



administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieren a cualquier título a las entidades territoriales. (Negritas fuera de texto.)

- Fue demandado el artículo 5 del Decreto-Ley 267 de 2000 por inconstitucionalidad, y en fallo de la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-127 del 26 de febrero de 2002, al pronunciarse sobre la exequibidad del numeral 6 del artículo 5º del Decreto-Ley 267 de 2000, precisó: “... De esta suerte, con fundamento en los artículos 272 y 267 de la Constitución, tanto las contralorías de las entidades territoriales como la Contraloría General de la República pueden ejercer el control de la gestión fiscal cuando se manejan o administran fondos o bienes de origen nacional.

Por otra parte, no resulta admisible una interpretación según la cual cuando se trate de la administración y manejo de fondos o bienes de origen nacional la Contraloría General de la República ejerza de modo privativo, exclusivo y excluyente, el control y la vigilancia de la gestión fiscal aún cuando esos fondos o bienes hubieren sido transferidos por la Nación a las entidades territoriales, pues ello equivaldría a ignorar la existencia del artículo 272 de la Carta, como si existiera tan sólo el artículo 267, inciso primero de la misma. Y, del mismo modo, resulta igualmente inadmisibles la interpretación contraria, que llevaría entonces a aceptar que transferidos fondos o bienes de la Nación a las entidades territoriales, en la vigilancia de la gestión fiscal de estas no podría tener ninguna competencia la Contraloría General de la República.

**Así, se impone entonces una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 267, inciso primero, 272 y 286 de la Carta, de la cual se desprende como conclusión la existencia de una competencia concurrente, para desechar la pretendida competencia privativa sobre el control de la gestión fiscal en este caso y, en tal virtud, ha de aceptarse que no pueden ejercerse simultáneamente esas funciones por la Contraloría Territorial y la Contraloría General de la República.** Es pues, claro que el fundamento de la exequibidad de la norma acusada no lo es el control excepcional sino, en forma directa, el que se desprende de los artículos 267 inciso primero, 272 y 286 de la Carta. (...);

Esta misma posición ha sido reiterada por la Corte Constitucional en las sentencias T-107 de 2006, C-557 de 2009 y C-541 de 2011, entre otras.

- En el año 2013 la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, Ponente ALVARO NAMEN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00205-00C) a través de la cual se resolvió un conflicto negativo de competencias suscitado entre la Contraloría General de la República – gerencia Departamental de Boyacá y la Contraloría General de Boyacá.

Conclusiones

A la luz de la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal explicada, la Sala extrae las siguientes conclusiones sobre el régimen jurídico de las competencias de la Contraloría General de la República y las contralorías locales, especialmente en lo relacionado con el control fiscal de los recursos transferidos a las entidades territoriales, que incluyen, como se explicó, las regalías:

A la Contraloría General de la República le compete, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, ejercer el control sobre la gestión fiscal de las entidades y órganos públicos del orden nacional, inclusive aquellos de carácter autónomo (en la medida en que realicen gestión fiscal), así como sobre los particulares y las demás entidades públicas que administran o manejan bienes o fondos de la Nación.

El control sobre la gestión fiscal que realicen las entidades territoriales y sus descentralizadas compete a las respectivas contralorías locales, con la precisión de que el control fiscal en los municipios corresponde, en principio, a las contralorías departamentales, salvo lo que disponga la ley sobre las contralorías municipales (artículo 272, inciso 2º de la C.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República puede ejercer, en forma excepcional, el control fiscal sobre los bienes y recursos propios de cualquier entidad territorial (artículo 267, inciso 3º de la Carta).

**Respecto de los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a cualquier título, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, es decir, que cualquiera de ellas puede ejercer, en principio, el control fiscal. Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica, a juicio de la Sala, que una vez iniciada una actuación por la Contraloría General, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; y, por el contrario, si después de empezada una investigación o proceso por la contraloría territorial, la Contraloría General de la República decide intervenir, su efectiva participación desplaza a la contraloría territorial. Este tipo de control prevalente es diferente del control excepcional mencionado en el punto anterior.**

**Cuando las competencias de control fiscal de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales son concurrentes, han dispuesto la Constitución y la ley que la primera pueda ejercer el control prevalente. Dada la naturaleza potestativa de esta función, no puede ser obligada a ejercerlo, y mal podrían las contralorías territoriales exigirle que lo haga.**

**Sentencia Corte constitucional C-541 de 2011, Magistrado Ponente: NILSON PINILLA PINILLA.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º y 2º de la Ley 1283 de 2009 (parciales) “Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994”.

(...). **Sobre la naturaleza jurídica de los recursos de las regalías:** En lo que respecta específicamente a la propiedad de las regalías, la Corte ha interpretado la pertenencia al Estado de que habla el artículo 360 superior, en el sentido de que si bien ello no equivale a afirmar que su propiedad corresponde a la Nación, la generalidad del término indudablemente sí incluiría el nivel central o nacional [B]. Esta conclusión se confirma también al observar que esa misma norma constitucional asigna a las entidades territoriales el derecho a “participar en las regalías y compensaciones”, precisión que no sería necesaria si tales recursos verdaderamente fueran propiedad de aquéllas. De allí que la jurisprudencia haya repetidamente calificado las regalías como **recursos exógenos de las entidades territoriales.**

**Por consiguiente, si bien esta precisión lleva a no excluir en forma absoluta la posibilidad de que las contralorías territoriales puedan eventualmente ejercer control fiscal sobre los recursos de las regalías asignados a los respectivos departamentos, distritos y municipios, en desarrollo del derecho a ellas reconocido por el artículo 272 de la Constitución Política, sí implica que la Ley puede libremente, sin infringir el texto superior, asignar a la Contraloría General de la República la responsabilidad genérica**



Y principal de ejercer ese control, como en efecto lo hizo en los segmentos normativos  
aquel acusados (...)(negrita y subrayado fuera de texto)

La LEY 1474 DE 2011 el que ha sido llamado decreto anticorrupción, trajo una figura que ya existía pero le dio rango de ley y son las COMISIONES REGIONALES DE MORALIZACIÓN artículo 65. (...) Cada departamento instalará una Comisión Regional de Moralización que estará encargada de aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

La Comisión Regional estará conformada por los representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental, Municipal y Distrital. La asistencia a estas reuniones que se llevarán a cabo mensualmente es obligatoria e indelegable. (...)

En la Comisión de Moralización departamental de Casanare, la cual presidi por cuatro años, lo primero que anualmente se hacía era poner en conocimiento por escrito a cada uno de los miembros el Programa General de Auditoría (PGA) tanto de la CGR como de la Contraloría Departamental, para buscar la posibilidad de auditorías concurrentes, en esta ocasión no se dieron, (pero hago mención por lo relevante del tema, que desempeñándome como Gerente de la Contraloría General de la República en el año 2008, si adelantamos dos auditorías concurrentes con la Contraloría Departamental al Instituto de Fomento de Casanare IFC, y al Fondo de vivienda de Aguazul, con excelentes resultados) No obstante. En el año 2013 y 2014 se adelantaron investigaciones conjuntas (no auditorías concurrentes) recuerdo la investigación realizada a la "Dotación de elementos, muebles hospitalarios, equipos médicos y quirúrgicos con destino a la ESE Hospital de Yopal y la ESE Red Salud Casanare", por valor de Sesenta Mil Millones de Pesos (60.000.000.000). Fue conjunta la labor de las contralorías, unidas a la fiscalía y procuraduría. Como también se hicieron investigaciones a Programas de vivienda, investigaciones conjunta a recursos de educación y de salud. etc. (reuniones y resultados que se pueden evidenciar en las actas que reposan en la Contraloría Departamental).

El criterio que se manejó en la Dirección de la Contraloría Departamental era claro, cuando se trataba de recursos que tuvieran componente exclusivo de regalías lo enviábamos a la CGR para lo de su competencia. Lo anterior por que no podíamos abarcar más labor que la que era básicamente la de nuestra naturaleza, no contábamos con mayor personal que permitiera grandes estudios en la utilización de otros recursos. Múltiples son los oficios que pueden verse en los archivos de la Contraloría Departamental de traslados por competencia, el criterio que manejaba la Contraloría de Casanare era muy claro, si no se tenía como fuente de recursos un componente de recursos propios se remitía a la CGR. De la misma manera que también recibimos muchos procesos de Responsabilidad fiscal provenientes de la CGR, porque en su componente existían recursos de competencia del organismo rector a nivel departamental.

Por ser válido para el tema que está en discusión, traemos el concepto jurídico suscrito por la oficina de la AGR, bajo el radicado con el número 2014110003481.

"En relación con el ejercicio del Control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones y Regalías, teniendo en cuenta que estos son recursos de propiedad de la Nación Cediidos a los municipios, es preciso señalar que el mismo es ejercido de manera prevalente por la Contraloría General de la República en coordinación con las Contralorías Territoriales. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 superior y el numeral 6º del artículo 5 del Decreto 267 de 2000.

Artículo 5. Funciones. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la

6

República: numeral 6. Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieren a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales

Concepto jurídico suscrito por la oficina jurídica de la AGR, bajo el radicado con el número OJ-110-008-2010

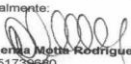
"CONCLUSIONES. Así las cosas, de acuerdo con la normatividad analizada, haciendo una interpretación armónica y sistemática del ordenamiento jurídico y respetando las competencias que han sido asignadas constitucionalmente a las contralorías, se concluye que por voluntad del legislador la atribución de ejercer control fiscal de los recursos derivados de las regalías lo ejerce la Contraloría General de la República, en forma prevalente. Esta competencia prevalente no es excluyente del ejercicio del control fiscal por parte de las Contralorías Territoriales bajo los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y complementariedad.(negrita fuera de texto, anexamos concepto en tres folios)

Concluyendo, es a todas luces claro que la normatividad y la jurisprudencia han establecido, que los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a título de Regalías recursos exógenos de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República y las Contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, pudiendo ejercerse control fiscal en principio. Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica que si la CGR inicia investigación la Contraloría territorial debe abstenerse de seguir realizando la investigación o con proseguir conociendo en el caso del proceso de Responsabilidad Fiscal si lo ha iniciado.

Espero de esta manera haber presentado suficiente ilustración sobre el tema de competencia respaldada ampliamente con normas y jurisprudencia, y que no haya quedado duda al respecto. Con el ánimo de ser congruente con la exposición con que se inició este escrito, donde manifestaba una de las premisas que direcciono mi gestión como Contralora Departamental, fue el hacerle seguimiento, buscando el fortalecimiento y la buena inversión de los recursos propios de los organismos sujetos de control, fue de esa manera que siempre se priorizaron los recursos propios. Por eso al enviar ustedes una relación de procesos me puse en la labor de realizar estudio, encontrando que frente a la falta de información tome el listado de procesos de Responsabilidad Fiscal que enviaron en el informe preliminar, busque en la base de la cuenta fiscal y con la escasa información que enviaron ustedes, se pudo concluir:

- 1- Proceso: 1517. Gobernación de Casanare. Responsable RODRIGO FLECHAS RAMIREZ. Auditoría por concepto de estampilla pro cultura 2010 a 2011, se trasladada a esta Dirección un hallazgo fiscal relacionado con el contrato interadministrativo 1736 del 26 de noviembre de 2010, por valor de \$ 307.426.900 entidad ejecutora FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CASANARE. En el CDP se habla de cuatro fuentes de recursos, entre ellos STAM. Estampilla Procultura (recursos propios). (Anexo tres folios)
- 2- Envían ustedes una certificación de la oficina de presupuesto de la Alcaldía de Yopal, para las fuentes de un convenio 041 de 2007, CDP donde se habla de tres fuentes de



<p>financiación, I.L.C.D, RC. Salud y Regalías. (Anexo un folios) pero en este caso no se a cuál proceso de Responsabilidad se Refieren.</p> <p>3- Proceso 1547 Instituto de Deporte y Recreación de Aguazul. IDRA. Responsable CESAR WILLIAM NIÑO PIÑEROS Y CORPORACIÓN SOCIAL EDUCATIVA CIENTIFICA, TURISITICA, DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA "CORPOSOCIAL", RL/ JOSUÉ DANILO PUENTES PARRA. presuntas irregularidades en la ejecución de algunos convenios y contratos, entre ellos el CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 006 del 02 de octubre de 2009 Celebrado con CORPOSOCIAL, Objeto: "Aunar esfuerzos para realizar las actividades de promoción del deporte la recreación y el sano esparcimiento en el municipio de Aguazul."</p> <p>Por valor de \$ 17.291.000 En el CDP se habla de cuatro fuentes de recursos, regalías, SGP, recursos propios y re ellos STAM. Estampilla Prodeporte (recursos propios). (Anexo tres folios).</p> <p>Una lástima no poseer mayor información para analizar cada uno de los Procesos con supuesta ilegalidad por competencia, tan solo para hacer el ejercicio pedagógico que pueda demostrar el error cometido por el grupo auditor, frente al tema de competencias, con el único ánimo de Seguir construyendo con una política que fue bandera de los Contralores Territoriales, y es el posicionamiento del Derecho Constitucional del Control Fiscal Territorial. El trabajo en los organismos de control debe estar enmarcado en el conocimiento que en materia fiscal tenga de la normatividad, en este escrito hemos expuesto sobre la concurrencia y prevalencia del control fiscal, sobre la competencia de la CGR, no obstante se hace necesario aclarar que la competencia frente a recursos que son competencia exclusiva de las Contralorías Territoriales solo la tiene la CGR a través de los controles excepcionales, los cuales deben proceder de un acto administrativo, antes no existe competencia.</p> <p>En consecuencia, solicito muy respetuosamente a la Auditoría General de la Republica, no realizar hallazgo de ninguna clase en mi contra, con base en lo anteriormente ampliamente expuesto.</p> <p>Agradezco que la información aquí presentada sea tenida en cuenta y de requerir alguna aclaración con la mayor diligencia estará dispuesta a realizarla.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Carmelia Motta Rodríguez. C. C. 51732660 Calle 11 No. 26 – 297 Yopal- Casanare Correo Electrónico: cmotta7@gmail.com</p>	
<p><b>Observación Nro. 15.</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. <b>Irregularidades en la actuación procesal.</b> (A, D). "Analizada la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 120 procesos iniciados en el año 2013 por valor de \$10.223.634.089, se encuentran en alto riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, toda vez que no cuentan con decisión de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal, excediendo el término de 2 años para la práctica de pruebas señalado en la Ley 1474 de 2011, art. 107; incumpliendo los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p>	
<p>"En Enero de 2016 asumí mi gestión como Contralor Departamental de Casanare, identificando inmediatamente las debilidades y las virtudes de la institución, estando dentro de las primeras la carencia de personal adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo; sin embargo y pese a la última circunstancia, se asumí una Dirección de Responsabilidad fiscal en donde además en varios proceso de responsabilidad fiscal se encontraban al borde de la prescripción (con menos de un mes al momento de su recibo) y más de 130 procesos prescribirían en menos de un año, por ello teniendo en cuenta el vencimiento del termino probatorio y la proximidad de las prescripciones y a pesar de la carencia de personal suficiente adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se dispuso implementar un plan de choque en donde se tomaría decisión de fondo, evitando la prescripción de los mencionados procesos y con ello a su vez evitar comprometer la dignidad institucional de la entidad a pesar de no ser yo quien creo dicho estado crítico en los procesos de responsabilidad fiscal antes indicados.</p> <p>El trámite de descongestión mencionado se llevó a cabo desde marzo del 2016 pero se potencio entre Agosto del 2016 y Febrero del 2017, aprovechando la incorporación de un planta temporal logrando además de tomar decisión de fondo en los procesos con riesgo de prescripción, que contado desde febrero del 2017 entre el siguiente proceso con riesgo de prescripción existiera un año por delante sin proceso en riesgo de prescripción (ese trámite de</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la AGR, ya que el ente de control justifica esta situación en la carga laboral, el bajo número de funcionarios en Responsabilidad Fiscal y a que todavía falta un año para que se llegue a configurar el fenómeno de prescripción; en este sentido, es importante precisar que las dilaciones injustificadas en la práctica de las pruebas previamente decretadas, traen como consecuencia que se pierda la oportunidad procesal para probar la existencia del daño, determinar la responsabilidad de los servidores públicos, a que carezcan de valor las pruebas practicadas por fuera del término legal y adicionalmente, atendiendo el valor que requiere el cumplimiento de los términos procesales, la Corte Constitucional<sup>4</sup>, dando alcance a otro de sus pronunciamientos, ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso y del acceso a la administración de justicia, "el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos", por cuanto "Ni el procesado tiene el deber Constitucional de esperar indefinidamente que el Estado profiera una sentencia condenatoria o absolutoria, ni la sociedad puede esperar por siempre el señalamiento de los autores o de los inocentes de los delitos que crean zozobra en la comunidad".</p> <p>Dentro de una interpretación sistemática de los artículos</p>

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-012 de 2002



descongestión fue a la vez un compromiso pactado y cumplido en el anterior plan de mejoramiento).

Una vez finalizado el plan de descongestión para el Proceso de Responsabilidad fiscal, la Dirección de responsabilidad fiscal, centro sus recursos posibles (sin descuidar los tramites concomitantes) entendidos estos como capital humano a la regularización de situaciones del proceso de indagación preliminar que en todo caso también hacían parte de un compromiso fijado en el plan de mejoramiento en relación al procedimiento de indagación preliminar y cuyo plazo de cumplimiento fue el 30 de Abril de 2017.

Ahora, por las razones esbozadas anteriormente y contrario a lo que se considera en la observación No.15. La actuación de la Contraloría no caracteriza falta de supervisión y control en los proceso, máxime cuando no se ha generado ninguna prescripción, las indagaciones preliminares se regularizaron a la fecha comprometida y se dio cumplimiento al 100% del plan de mejoramiento suscrito. En relación a los hallazgos de Proceso de Responsabilidad Fiscal y Proceso de Indagación Preliminar.

Teniendo en cuenta lo anterior considero que debe valorarse el esfuerzo realizado por la Contraloría Departamental a través de la Dirección de Responsabilidad fiscal, ya que la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos indefectiblemente se encuentra limitada a las cantidad del personal adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y al exagerado número de procesos (de responsabilidad fiscal de indagaciones preliminares y de jurisdicción coactiva) que tramite la Dirección de Responsabilidad Fiscal el cual si se dividiera nos daría un número a aproximado de 120 expedientes procesales por sustanciador.

Finalmente, quiero referirme a la clasificación de la observación como de tipo disciplinario, pues debe considerarse que:

-Según el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 los procesos prescriben en 5 años contados a partir de la apertura del proceso sin que se dicte providencia en firme.

- El término de dos años según el artículo 107 de la ley 1474 es para la práctica de pruebas una vez decretadas, ya que en todo caso la prescripción del proceso se rige por lo contenido en el artículo 9 de la Ley 610.

- A la fecha de la Auditoria, en mi gestión no se ha declarado ninguna prescripción, por lo tanto no se ha generado daño alguno y las razones por las cuales no se ha tomado decisión de fondo aún, se encuentran plenamente justificadas en los párrafos anteriores además de que con ello no se está contrariando ninguna disposición normativa como se señaló (pues el termino para decidir se condiciona al de la prescripción del proceso), desvirtuando necesariamente el requisito previsto en el artículo 5 de la ley 734 de 2002 "ILICITUD SUSTANCIAL" en el análisis de la antijuridicidad de la conducta disciplinaria que se endilga frente a esta observación.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 15 DIANA CAROLINA PÉREZ MONRROY:**

Al respecto en primer lugar debo decir que, conforme se indicó en la observación anterior, dejé de ostentar el cargo de Directora de Responsabilidad Fiscal hace un año y cuatro meses; y en segundo

209 y 228 Superiores, la Constitución Política reconoce la importancia de los términos judiciales, con el fin de perpetrar los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de la función de administrar justicia, Precisamente, el artículo 228 de la Carta dispone, "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado".

Por otra parte, la entidad es consciente de la deficiencia observada y aunque no se ha presentado el fenómeno de la prescripción, se hace necesario que se plantee acciones de mejora como las que argumenta estar realizando, que le permitan a la AGR hacer seguimiento a las mismas, ya que los tiempos de dilación injustificados tienen en riesgo de prescripción varios procesos.

Por lo anterior, la observación se modifica, se retira la incidencia disciplinaria y se configura como **Hallazgo administrativo**.

lugar, que aun cuando no se señalan los números bajo los cuales se encuentran radicados los 120 procesos a los que se hace referencia en la observación, es de precisar que a los mismos como mínimo les resta **UN (01) AÑO** para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción, puesto que de conformidad con el artículo 9° de la ley 610 de 2000: *"La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare"*, los cuáles aún no han transcurrido si se tiene en cuenta que los procesos según la observación, fueron abiertos en el 2013, término dentro del cual la Contraloría Departamental de Casanare puede tomar las decisiones que en derecho correspondan respecto de cada proceso, sin que ello en manera alguna implique el incumplimiento de términos y dilaciones, como se afirma en la observación.

Esto como quiera que, si bien pudieron haber transcurrido los 2 años para la práctica de pruebas (hecho que por demás no está demostrado en la observación, ya que tan solo se indica *"excediendo el término de dos años para la práctica de pruebas señalado en la ley 1474 de 2011 art 107* sin que se haya hecho un análisis individual de la situación de cada proceso) en los mismos pueden obrar las pruebas suficientes para que se tomen las decisiones que correspondan, (archivar o imputar), para lo cual como se indicó anteriormente, la Contraloría Departamental de Casanare aun cuenta con un término suficiente para tal efecto.  
Por los motivos anteriormente expuestos solicito, de la manera más formal, el retiro de la incidencia disciplinaria de la Observación No. 15.

**Observación Nro. 16. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.** (A, S). "La Contraloría Departamental de Casanare, en la vigencia 2016 rindió inadecuadamente la cuenta a la AGR, respecto de los formatos F16 Indagaciones Preliminares y F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, que incidieron en la revisión y el análisis de estos procesos, en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran los formatos F16 y F17, vulnerando la Resolución Orgánica Nro. 08 de 2015 expedida por la Auditoría General de la República "por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas"; que contraría lo señalado en el Art.101 de la Ley 42 de 1993.

"En relación a los errores en el diligenciamiento del formato F-16 indagaciones preliminares: con los códigos de reserva 04, 10, 11, 12, 13 y 14 según numeral 2.6.2. "Resultados del trabajo de campo párrafo 2 que indica *"Se revisaron 6 indagaciones con código de reserva 04, 10, 11, 12, 13 y 14, donde presuntamente la contraloría las había iniciado encontrándose caducada la acción fiscal, sin embargo se verificó que la fecha de ocurrencia de los hechos no eran de 2009, 2010 y 2011, como lo rindió el ente de control en la cuenta"*.

**Frente al CR 04- IP 007 de 2016** la fecha reportada como hecho generador es el 26 de noviembre del 2010 debido a que: Este hallazgo se trata de la no utilización de unos elementos adquiridos por medio de unos recurso girados por medio de un convenio de cooperación suscrito entre la gobernación de Casanare y el Municipio de Nunchía, una vez transferidos los recursos se celebraron contratos entre el Municipio y particulares que suministraron los elementos objeto de del reproche, ya que estos se encontraron dentro del almacén al momento de la Auditoría.

En este caso se trata de un hecho complejo en el cual los elementos objeto de reproche se pusieron en funcionamiento

La observación se mantiene, la Contraloría Departamental en su derecho a contradicción reconoce que se presentaron inconsistencias en el reporte de la información y manifiesta los argumentos que originaron dichas situaciones, ratificando lo observado por la AGR, y teniendo en cuenta que los formatos corregidos en trabajo de campo se modifica la observación y se retira la incidencia sancionatoria, configurándose como un **Hallazgo administrativo.**



dentro plan de mejoramiento.

Para este caso la confusión se generó debido a que como soportes de hallazgo se trasladó solo el convenio y no la liquidación de los contratos por medio de los cuales se ejecutó el convenio, entonces al momento de la presentación de la cuenta se tomó la fecha de suscripción del convenio como hecho generador pero solo después de aperturada la indagación preliminar y suscrito el informe se allego la fecha que corresponde en verdad a la ocurrencia del hallazgo después de haber sido presentada la cuenta.

**Frente al CR 10 IP 19 de 2016.** En este caso se trata de un convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Aguazul y la Asociación Regional de Municipio de la Orinoquia "AZOMAROQUIA", se trata de un hecho complejo, sin embargo al momento del traslado del hallazgo se toma como hecho generador la suscripción del convenio (29 de junio de 2011 fecha que aparece en el formato F-16) ya que no se contenían la certificación de los demás eventos aunque se podían deducir del hallazgo hechos posteriores; una vez en la indagación preliminar se allego certificación del último acto de fecha 4 de febrero de 2014 (que corresponde al último pago realizado dentro del acto complejo) y aprovechando el requerimiento para modificación por parte de la auditoría se cambió la fecha conforme al documento allegado.

**Frente al CR 11 IP 17 de 2016.** En este caso se trata de un convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Aguazul y la Asociación Regional de Municipio de la Orinoquia "AZOMAROQUIA", se trata de un hecho complejo, sin embargo al momento del traslado del hallazgo se toma como hecho generador la suscripción del convenio (30 de abril de 2011 fecha que aparece en el formato F-16) ya que no se contenían la certificación de los demás eventos aunque se podían deducir del hallazgo hechos posteriores; una vez en la indagación preliminar se allego certificación del último acto de fecha 31 de Diciembre de 2012 (que corresponde al último pagó realizado en el convenio dentro del acto complejo) y aprovechando el requerimiento para modificación por parte de la auditoría se cambió la fecha conforme al documento allegado.

**Frente al CR 12 IP 21 de 2016.** En esta indagación preliminar se apertura por la presunta omisión en la acción de cobro de varios impuestos prediales, presento un error humano al determinar la fecha del hecho generador dentro del formato f-16 por parte de la Secretaria de la Dirección (quien diligencio el formato a petición del director) en el siguiente sentido:

El encargado de diligenciar el formato tomo como hecho generador del daño el momento en el que se hizo exigible la obligación de pago en varios impuestos prediales según figuraba en la documentación, sin embargo la fecha del hecho generador del daño fiscal no ocurre por la exigencia de la obligación al particular sino por esta más cinco años (que corresponden a la prescripción del impuesto predial), es decir que para este caso la caducidad de la acción fiscal no se contaba desde que se hizo exigible la obligación de pago del impuesto sino 5 años después es decir no desde el 31 de Diciembre del 2009, sino desde junio del 2012, fecha que corresponde a la prescripción del impuesto predial y al nacimiento

del termino para contar la caducidad de la acción fiscal posteriormente se corrigió la fecha del hecho generador aprovechando la solicitud de la auditoria.

**Frente al CR 13 IP 34 de 2016.** En esta indagación preliminar se apertura por la presunta omisión en la acción de cobro de varios impuestos prediales que conllevo a la entidad a declarar la prescripción de la acción de cobro en varias resoluciones; se presentó un error humano al determinar la fecha del hecho generador dentro del formato f-16 por parte de la secretaria de la dirección (quien diligencio el formato a petición del director pese a que las verdaderas fechas del hecho generador se habían determinado dentro de la apertura de la indagación preliminar 034 del 2016 en el análisis de las resoluciones) en el siguiente sentido:

El encargado de diligenciar el formato tomo como hecho generador del daño el momento en él se hizo exigible la obligación de pago en varios impuestos prediales según figuraba en la documentación, sin embargo la fecha del hecho generador del daño fiscal no ocurre por la exigencia de la obligación al particular sino por esta más cinco años (que corresponden a la prescripción del impuesto predial) es decir que para este caso la caducidad de la acción fiscal no se contaba desde que se hizo exigible la obligación de pago del impuesto, sino 5 años después, es decir no desde el 31 de Diciembre del 2009, sino desde junio del 2014, fecha que corresponde a la prescripción del impuesto predial y al nacimiento del termino para contar la caducidad de la acción fiscal, posteriormente se corrigió la fecha del hecho generador aprovechando la solicitud de la auditoria.

**Frente al CR 14 IP 39 de 2016.** En este caso se trata de una indagación preliminar por un hallazgo que se genera por la no utilización de varios elementos adquiridos a través de un contrato el cual fue suscrito y liquidado sin novedad.

Se trata de un hecho complejo provisto de varios actos, sin embargo el último acto que se aporta al proceso solo se generó en realidad el 4 de marzo del 2014, pero por error por parte de quien suscribió el formato f-16 incorpore como hecho generador la suscripción del contrato y no el último acto ya que el hallazgo no tenía que ver con el contrato como tal sino con la no utilización de los elementos suministrados dentro de este.

Como puede observarse los anteriores errores adolecen de mala fe, ni siquiera contienen una conducta omisiva, en varias de estas indagaciones los hechos generadores corresponden a los documentos con los que se proveía el hallazgo, sin embargo con posterioridad a la apertura de la indagación preliminar, se obtuvo la fecha específica del hecho generador, en otros casos la fecha había sido fijada incluso en la misma apertura de la I.P., pero por error involuntario la persona encargada según manual de funciones se equivocó en precisar las fechas requeridas por tratarse de actos complejos. Pero se debe considerar que pese a estos errores formales no existen errores sustanciales que comprometan la indagación preliminar o el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

En relación a los errores en el diligenciamiento del formato F-17 Proceso de Responsabilidad fiscal, ya se presentó la réplica frente a los mismos dentro de la respuesta a la observación 15.

Así pues, la rendición inadecuada de la cuenta de los formatos F16 y F17, obedeció a factores diversos; pero ninguno de ellos encaminado a entorpecer las labores de la Auditoría en desarrollo de su actividad misional, tanto así que aduce la misma observación que durante el desarrollo de la Auditoría se corrigieron los formatos antes enunciados, con ello subsanando los yerros producidos en la rendición de los mismos en la primera vigencia de esta Gerencia.

Aunado a ello, gracias al trabajo armónico logrado con la A.G.R. se logró el cabal cumplimiento de la Auditoría regular realizada a la gestión de la vigencia 2016, situación que denota el compromiso de este ente de control en las rendiciones de las cuentas, la forma de rendir las mismas y los plazos para ello; la carga que ostenta este ente de control, con más 600 expedientes activos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, no es óbice para dar cumplimiento con las actividades programadas por la Auditoría General de la República.

Así que, como se ha manifestado, la conducta realizada por el ente de control departamental, fue corregida en el lapso del trabajo de campo, cumpliendo con el interés jurídico tutelado de la eficiencia y eficacia del control fiscal, corrigiendo los yerros producidos por el ente de control y acatando las correcciones solicitadas por la Auditoría.

Así es dable llegar a la conclusión de que el procedimiento correccional que establece la ley 42 de 1993 se torna inane, ya que la actividad que llevara la corrección fue ejecutada en el desarrollo de la Auditoría, por lo que solicita respetuosamente, solo incluir la connotación administrativa, para poder atender la corrección de las actividades en desarrollo de un plan de mejoramiento.

Es necesario precisar que en desarrollo del ejercicio de contradicción y defensa, se corrió traslado del informe final de auditoría, a los exfuncionarios que tuvieron relación con los hechos objeto de reproche, recibiendo respuesta únicamente de la Dra. Diana Carolina Pérez Monroy, quien fungió como Directora de Responsabilidad Fiscal durante esas vigencias y que se incluye al trámite de la presente replica.